

REPÚBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



RAD 1

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS



REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

NO. DE ENMIENDA	FECHA DE APLICACIÓN	PÁGINAS AFECTADAS	FIRMA
Original	30/01/2007	Versión Original	Flabia Berroa
1	18/04/2007	5,11,13,14,15,20,28,33,34,35,36, 37,,39,45,46,49,51,53,55,59 y 60	Flabia Berroa
2	22/12/2008	videncian las páginas afectadas	Flabia Berroa
3	20/01/2009	3,5,17,29,34,35,38,44,53,59,62	Flabia Berroa
4	25/11/2016	Todas las páginas	Annis Agramonte
5	19/12/2018	Todas las páginas	Annis Agramonte
6	15/09/2021	1,4,7,8,9,13,15,16,17,21,25,29,30, 31,32,33,34,35,37,41,42,44,45,46, 47,48,49,50,51,52,53,55,56,57,57, 58,59,60,61,62,63,65,66,67,68,71, 72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82, 83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93, 93,95,96,97,98,99,100,101,102,10 4,105,106,107,108,109,110 y 111	Annis Agramonte
7	14/03/2024	3,4,5,12,14,15,16,17,18,19,21,22, 24,27,28,29,32,33,34,35,37,38,40, 41,42,43,44,46,47,48,49,50,51,52, 54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64, 65,66,67,68,69,71,72,73,74,75,77, 78,82,85,86,87,88,89,90,91,92,93, 94,95,96,97,98,99,100,101,102,10 2,104,105,106,107,108,109,110,1 11,112,113,114,115,116,117,118, 119,120,121,122,123,124,125,126 ,127,128,129,130,131,132,133.	Rosbelia Batista Annis Agramonte Megan de Jesús
8	07/01/2025	2,3,5,11,12,14,19,22,28,19,33,34, 36,37,38,41,44,45,46,51,53,54,55, 56,57,58,59,64,67,68,69,70,71,73, 74,75,76,77,79,80,81,82,83,86,90, 91,92,93,94,95,97,99,102,103,109 ,110,114,117,118,122,127,136,13 7,138,139,141,142,143,144,145,1 46.	Annis Agramonte Megan de Jesús Robert Atahualpa Ramos Gatón

CONTROL DE ENMIENDAS

[illegible]

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Índice

- 1.1 Definiciones Generales.
- 1.2 Abreviaturas y Símbolos.
- 1.3 Reglas Gramaticales.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

1.1 Definiciones Generales

1.1.1. Las definiciones han sido establecidas en esta sección al sólo efecto de la adecuada y correcta interpretación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD). Las cuales son concordantes con las leyes, reglamentos y disposiciones nacionales e internacionales vigentes; su ordenamiento en las definiciones en orden alfabético:

Acceso múltiple por división en el tiempo (TDMA): Un plan de acceso múltiple basado en la utilización en tiempo compartido de un canal RF que utiliza: 1) intervalos de tiempo discretos contiguos como el recurso fundamental compartido; y 2) un conjunto de protocolos operacionales que permiten a los usuarios interactuar con una estación principal de control para obtener acceso al canal.

Acceso múltiple por división en el tiempo autoorganizado (STDMA): Un plan de acceso múltiple basado en la utilización en tiempo compartido de un canal de frecuencia radioeléctrica (RF) que emplea: 1) intervalos de tiempo discretos contiguos como el recurso fundamental compartido; y 2) un conjunto de protocolos operacionales que permiten a los usuarios conseguir acceso a estos intervalos de tiempo sin depender de una estación principal de control.

Accidente de Aviación: Sin contradicción de lo que estipula la ley 491-06, es todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

1) hallarse en la aeronave, o

2) por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o

3) por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

1) afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y

2) normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios), hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o

3) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a los bienes o al medio ambiente.

Acción correctiva: Acción para eliminar o atenuar las causas de una no conformidad detectada u otra situación indeseable o reducir sus efectos.

Acción preventiva: Acción para eliminar o mitigar la causa de una no conformidad potencial u otra situación indeseable o reducir sus efectos.

ACMI: Son contratos de arrendamientos húmedos o con tripulación, en los cuales el arrendador entrega al operador aéreo dominicano, además del uso y posesión de la aeronave, la tripulación, el mantenimiento y el seguro.

Aerodino: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Actos de Interferencia Ilícita: Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

- 1) apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo
- 2) apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;
- 3) toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- 4) intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- 5) introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos o sustancias peligrosos con fines criminales;

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

- 6) comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil;
- 7) acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes.

Actuación humana: Aptitud y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Acuerdo de nivel de servicio (SLA). Acuerdo entre el proveedor de servicios de enlace C2 y el operador aéreo del RPAS que regula las condiciones de seguridad operacional, actuación, zona de servicio y protección del suministro de enlace C2 que requieren las operaciones que prevé realizar el operador.

Acuerdo ADS: Plan de notificación ADS que rige las condiciones de notificación de datos ADS (o sea, aquellos que exige la dependencia de servicios de tránsito aéreo, así como la frecuencia de dichas notificaciones, que deben acordarse antes de proporcionarse los servicios ADS). (Vigilancia Dependiente Automática).

Las condiciones del acuerdo se establecen entre el sistema terrestre y la aeronave por medio de un contrato o una serie de contratos.

Acuerdo ADS-C: Plan de notificación que rige las condiciones de notificación de datos ADS-C (o sea, aquéllos que exige la dependencia de servicios de tránsito aéreo, así como la frecuencia de dichas notificaciones, que deben acordarse antes de utilizar la ADS-C al suministrar los servicios de tránsito aéreo).

Acuerdo regional de navegación aérea: Acuerdo aprobado por el Consejo de la OACI, normalmente por recomendación de una reunión regional de navegación aérea.

Adquisición inicial: Proceso que inicia la formación de un nuevo rastro cuando se reciben por interrogación activa las señales espontáneas de una aeronave en Modo S de la que no hay rastro.

Aeródromo: Un área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo adecuado. Aeródromo que el operador aéreo puede listar como aeródromo de alternativa EDTO y que cumple al menos con:

- 1) los requisitos de las subsecciones 121.197 y 121.197a de este reglamento;
- 2) sea un aeródromo certificado o aprobado por la AAC del Estado del aeródromo para operaciones comerciales;
- 3) ha sido evaluado y satisface consideraciones fundamentales distintas de las meteorológicas; y
- 4) cuenta con un procedimiento de aproximación disponible.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Nota. Estos aeródromos normalmente se indican en un Manual de operaciones del operador aéreo.

Aeródromo aislado: Aeródromo de destino para el cual no hay aeródromo de alternativa de destino adecuado para un tipo de avión determinado.

Aeródromo certificado: Aeródromo a cuyo operador aéreo se le ha otorgado un Certificado de Aeródromo.

Aeródromo controlado: Aeródromo en el que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo.

La expresión —Aeródromo controlado‖ indica que se facilita el servicio de control de tránsito para el tránsito del aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control.

Aeródromo de alternativa: Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización.

Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

Aeródromo de alternativa de destino: Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Nota. — El aeródromo del que despegue un vuelo también puede ser Aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

Aeródromo de alternativa en ruta: Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

Aeródromo de Alternativa en Ruta para ETOPS. Aeródromo de alternativa adecuado en el que podría aterrizar un avión con dos grupos motores de turbina si se le apagara el motor o si experimentara otras condiciones no normales o de emergencia en ruta en una operación ETOPS.

Aeródromo de alternativa Post-Despegue: Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida. El aeródromo del que despegue un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

Aeronave de rotor basculante: Aeronave de despegue vertical capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelo sostenido a baja velocidad que depende principalmente de rotores de motor montados en barquillas basculantes para la sustentación durante esos regímenes de vuelo y de perfiles alares no giratorios para sustentación durante vuelos de alta velocidad.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Aerolínea: Organización pública o privada que se dedica al transporte por avión de pasajeros, equipajes o carga y, en algunos casos, animales.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Nota: † — Cuando se emplea la palabra aeronave, esta incluye a las aeronaves pilotadas a distancia

† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026

Aeronave autónoma: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.

Aeronave/vehículo: Puede emplearse para describir una máquina o un dispositivo capaz de realizar vuelo atmosférico, o un vehículo en el área de movimiento en la superficie de los aeropuertos, es decir, pistas y calles de rodaje.

Aeronave avanzada. Aeronave dotada de un equipo adicional al requerido para una aeronave básica para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje.

Aeronave (categoría de): Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

Aeronave (tipo de): Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Aeronave básica. Aeronave dotada del equipo mínimo requerido para realizar la operación de despegue, aproximación o aterrizaje que se tenga la intención de realizar.

Aeronave Certificada para Volar con un Solo Piloto: Es el tipo de aeronave que el Estado de matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un (1) piloto.

Aeronave Civil: Cualquier aeronave que no sea aeronave de Estado.

Aeronaves Comerciales: Son las aeronaves civiles destinadas al transporte remunerado de personas, carga o correspondencia o a otros fines comerciales, en virtud del Certificado de Explotación o autorización otorgados por la autoridad competente.

Aeronave Controlada por Movimiento de Peso: Ver Control por movimiento de peso.

Aeronave Deportiva Liviana: Una aeronave deportiva liviana es aquella aeronave, que no sea un helicóptero o aeronave de despegue vertical que, desde su certificación original, ha continuado cumpliendo con lo siguiente:

- 1) Un peso máximo de despegue no mayor de:

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

- i) 1,320 libras (600 kilogramos) para las aeronaves que no tengan intención de usarse en operaciones anfibias o,
 - ii) 1,430 libras (650kilogramos) para las aeronaves con intenciones de uso anfibio.
- 2) Una velocidad de vuelo máxima, en vuelo nivelado con una potencia continúa máxima (VH), no mayor de 120 nudos (Knots) CAS en condiciones atmosféricas estándares y al nivel del mar.
 - 3) Una velocidad máxima que no exceda (VNE), no más de 120 nudos (Knots) para un planeador.
 - 4) Una velocidad máxima de pérdida de sustentación (desplome) o una velocidad mínima constante de vuelo sin el uso de aparatos que asistan en el vuelo (VS1) no mayor de 45 nudos (Knots) CAS al peso máximo de despegue certificado de la aeronave en casi todo el punto crítico del centro de gravedad.
 - 5) Una capacidad máxima de asiento no mayor de dos personas, incluyendo el piloto.
 - 6) Un motor recíproco si es una aeronave impulsada.
 - 7) Una hélice fija o ajustable en tierra si es una aeronave impulsada (que no sea planeador impulsado).
 - 8) Un sistema de hélice fija o de paso variable si es un planador impulsado.
 - 9) Una hélice de paso fijo, semirrígido dentada, con un rotor de dos aspas, si es un giroplano.
 - 10) Una cabina que no sea presurizada, si está equipada con una cabina.
 - 11) Un tren de aterrizaje fijo, excepto para aeronaves con la intención de operaciones anfibias o un planeador.
 - 12) Un tren de aterrizaje fijo o retráctil o un casco, para las aeronaves con intención de operaciones anfibias.
 - 13) Tren de aterrizaje fijo o retráctil para los planeadores.

Aeronave en Vuelo: El momento a partir del cual todas las puertas externas se cierran después del embarque, hasta el momento en que se abra una puerta para desembarcar, ó en caso de aterrizaje forzoso, hasta que las autoridades competentes se encarguen de la responsabilidad de la aeronave, de las personas y de las propiedades que se encuentren a bordo

Aeronave en transición: Aeronave que presenta un régimen de variación vertical medio con una magnitud que excede de 400 ft por minuto (ft/min), medido durante un período determinado.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Aeronave en Vuelo Horizontal: Aeronave que no se encuentra en transición.

Aeronave Experimental: Es toda aeronave construida por aficionados o construida mediante un conjunto de piezas (kit) para fines recreativos o didácticos o aeronave construida o alterada para investigación, desarrollo o demostración de cumplimiento de requisitos de aeronavegabilidad.

Aeronave Grande: Es toda aeronave con un peso de 12,500 lbs ó más (5,700 Kg.).

Aeronave Pequeña: Es toda aeronave con un peso menor de 12,500 lbs. (5,700 Kg.).

Aeronaves Privadas: Son las aeronaves civiles destinadas a servicios particulares de empresas, a servicios particulares de sus propietarios y las dedicadas a fines no lucrativos.

Aeronave que debe ser operada con un copiloto. Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el certificado de tipo o en el certificado de explotador de servicios aéreos.

Aeronave Ultraliviano: Aeronave con un máximo peso de despegue (MTOW), que no exceda 454 Kg. (1,000 lbs), la cual no es usualmente utilizada para propósitos de transporte público.

Aeronave de Ala Rotativa (Giroavión): Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Aeronave de búsqueda y salvamento: Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

Aeronave de Carga: Es toda aeronave distinta de la de pasajeros, que sólo transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de Control Pendular (por desplazamiento de centro de gravedad): Es una aeronave micro ligera en que el control del peso de la aeronave es principalmente por el movimiento del peso del piloto.

Aeronave de Despegue Vertical: Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, la cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.

Aeronave de Estado: La aeronave utilizada en servicios militares de aduana o policía.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

Aeronave pilotada a distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aeronotificación: Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

Aeropuerto: Todo aeródromo de uso público designado por el Poder Ejecutivo como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, salud pública, reglamentación fitosanitaria y otros requerimientos.

Aeropuerto Alternativo: Aeropuerto al que podrá dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeropuerto de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo.

Aeropuerto internacional: Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Aerostato: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire, en virtud de su fuerza ascensional.

Aerovía: Área de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor.

Agencia operativa internacional: Un organismo del tipo contemplado en el artículo 77 de la Convención de Chicago de 1944.

Agente de Seguridad: Es la persona designada, miembro de la Policía Nacional o de cualquier organismo de seguridad del Estado, que mientras se encuentre de servicio en el aeródromo tenga autoridad, para investigar o arrestar a cualquier persona que esté cometiendo, intente o se sospeche que esté realizando un acto delictivo, inclusive empleando las armas con la constancia expresa de autorización para portarlas.

AIRAC: Una sigla (reglamentación y control de información aeronáutica) que significa el sistema que tiene por objeto la notificación anticipada, basada en fechas comunes de entrada en vigor, de las circunstancias que requieren cambios importantes en los métodos de operaciones.

Ajuste de Paso: Es el ajuste de las palas de las hélices determinado por el ángulo de pala medido en el radio y en la forma establecida en el manual de la hélice.

Ala Delantera: Es una superficie de sustentación delantera de una configuración canard. Esta superficie puede ser fija, móvil o de geometría variable con o sin superficies de control.

Alcance específico: La distancia que recorre un avión en la fase de vuelo de crucero por unidad de combustible consumido.

Alcance Visual en la Pista (RVR): Es la distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie de la misma y/o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Alerta: Indicación proporcionada a otros sistemas de aeronave o anuncio al piloto de que un parámetro de funcionamiento de un sistema de navegación está fuera de los márgenes de tolerancia.

Aleta de Punta: Es la superficie fuera del plano alar extendida desde el plano de sustentación. La

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

misma puede o no tener superficies de control.

Alfabeto Fonético Aeronáutico: Es el alfabeto fonético internacional, establecido por la OACI, que utilizan la aviación civil y los radioaficionados de todo el mundo por ser fácilmente pronunciable e inteligible por radio.

También es conocido como “Código Scott” o “Alfabeto Fonético de la OTAN”.

A Alfa	K Kilo	U Uniform
B Bravo	L Lima	V Víctor
C Charly	M Mike	W Whisky
D Delta	N November	X X Ray
E Eco	O Oscar	Y Yankee
F Foxtrot	P Papa	Z Zulú
G Golf	Q Quebec	
H Hotel	R Romeo	
I India	S Sierra	
J Juliet	T Tango	

Aloha a intervalos: Estrategia de acceso aleatorio por la cual múltiples usuarios tienen acceso independiente al mismo canal de comunicaciones, pero cada comunicación debe limitarse a un intervalo de tiempo fijo. Todos los usuarios conocen la estructura común de intervalos de tiempo, pero no existe ningún otro tipo de coordinación entre ellos.

Alojamiento conveniente: Un dormitorio amueblado que ofrece la oportunidad de descansar en forma adecuada.

Alteración Mayor (Modificación de importancia): Es la alteración no contemplada en las especificaciones del diseño de tipo de aeronave, motor o hélice, que:

- 1) Puede afectar apreciablemente el peso, centro de gravedad, resistencia estructural, configuración, operación del motor, características de vuelo u otras cualidades que afectan la aeronavegabilidad; o
- 2) No es realizada acorde a prácticas aceptadas o no se puede realizar por medio de operaciones elementales.

Alteración Menor (Modificación): Es una alteración que no sea una alteración mayor.

Altitud: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL)

Altitud Crítica (Motor): Es la altitud máxima a la cual, en una atmósfera estándar y a unas revoluciones por minuto (rpm) específicas, es posible mantener una potencia o una presión de admisión específicas. A menos que se determine de otro modo, la altitud crítica es la altitud máxima a revoluciones por minuto (rpm) específicas a la cual es posible mantener:

- 1) Potencia máxima continua, en el caso de motores, para los cuales la potencia nominal es la misma, ya sea al nivel del mar, o a una altitud determinada; o

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

- 2) Presión de admisión máxima continua nominal, en el caso de motores recíprocos, si la potencia máxima continua es gobernada por la presión de admisión constante.

Altitud de decisión (DA) o altura de decisión (DH): Altitud o altura especificada en una operación de aproximación por instrumentos 3D, a la cual debe iniciarse una maniobra de aproximación frustrada si no se ha establecido la referencia visual requerida para continuar la aproximación.

Para la altitud de decisión (DA) se toma como referencia el nivel medio del mar y para la altura de decisión (DH), la elevación del umbral.

La referencia visual requerida significa aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para que el piloto pudiera hacer una evaluación de la posición y de la rapidez del cambio de posición de la aeronave, en relación con la trayectoria de vuelo deseada. En operaciones de Categoría III con altura de decisión, la referencia visual requerida es aquella especificada para el procedimiento y operación particulares.

Cuando se utilicen estas dos expresiones, pueden citarse convenientemente como "altitud/altura de decisión" y abreviarse en la forma "DA/H."

Altitud de llegada a terminal (TAA): La altitud más baja que se pueda utilizar que proporcione un margen mínimo de franqueamiento de 300 m (1 000 ft) por encima de todos los objetos ubicados dentro de un arco de círculo de 46 km (25 NM) de radio con centro en el punto de aproximación inicial (IAF) o, cuando no hay IAF, en el punto de referencia de aproximación intermedio (IF) delimitado por líneas rectas que unen los extremos del arco al IF. Las TAA combinadas relacionadas con un procedimiento de aproximación representarán un área de 360° alrededor del IF.

Altitud de presión: Expresión de la presión atmosférica mediante la altitud que corresponde a esa presión en la atmósfera tipo.

Altitud de transición: Altitud a la cual, o por debajo de la cual, se controla la posición vertical de una aeronave por referencia a altitudes.

Altitud de franqueamiento de obstáculos (OCA) o altura de franqueamiento de obstáculos (OCH): La altitud más baja o la altura más baja por encima de la elevación del umbral de la pista pertinente o por encima de la elevación del aeródromo, según corresponda, utilizada para respetar los correspondientes criterios de franqueamiento de obstáculos.

Para la altitud de franqueamiento de obstáculos se toma como referencia el nivel medio del mar y para la altura de franqueamiento de obstáculos, la elevación del umbral, o en el caso de aproximaciones que no son de precisión, la elevación del aeródromo o la elevación del umbral, si éste estuviera a más de 2 m (7 pies) por debajo de la elevación del aeródromo. Para la altura de franqueamiento de obstáculos en aproximaciones en circuito se toma como referencia la elevación del aeródromo.

Cuando se utilicen estas dos expresiones, pueden citarse convenientemente como "altitud/altura de franqueamiento de obstáculos" y abreviarse en la forma "OCA/H".

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Altitud/altura de procedimiento: Altitud/altura publicada que se utiliza para definir el perfil vertical de un procedimiento de vuelo a la mínima altitud/altura de franqueamiento de obstáculos o sobre ella, cuando esté establecida.

Altitud mínima de área (AMA): La altitud mínima que ha de usarse en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC) que permite conservar un margen de franqueamiento de obstáculos dentro de un área especificada, comúnmente formada por paralelos y meridianos.

Altitud mínima de descenso (MDA) o altura mínima de descenso (MDH): Altitud o altura especificada en una operación de aproximación por instrumentos 2D o en una operación de aproximación en circuito, por debajo de la cual no debe efectuarse el descenso sin la referencia visual requerida.

Nota 1.— Para la altitud mínima de descenso (MDA) se toma como referencia el nivel medio del mar y para la altura mínima de descenso (MDH), la elevación del aeródromo o la elevación del umbral, si éste estuviera a más de 2m. (7 pies) por debajo de la elevación del aeródromo. Para la altura mínima de descenso en aproximaciones en circuito se toma como referencia la elevación del aeródromo.

Nota 2.— La referencia visual requerida significa aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para que el piloto pudiera hacer una evaluación de la posición y de la rapidez del cambio de posición de la aeronave, en relación con la trayectoria de vuelo deseada. En el caso de la aproximación en circuito, la referencia visual requerida es el extremo de la pista.

Nota 3.— Cuando se utilicen estas dos expresiones, pueden citarse convenientemente como "altitud/altura mínima de descenso" y abreviarse en la forma "MDA/H".

Altitud mínima de franqueamiento de obstáculos (MOCA): Altitud mínima para un tramo definido de vuelo que permite conservar el margen de franqueamiento de obstáculos requerido.

Altitud mínima de sector (MSA): La altitud más baja que puede usarse y que permite conservar un margen vertical mínimo de 300 m. (1,000 Pies), sobre todos los obstáculos situados en un área comprendida dentro de un sector circular de 46 Km (25 NM) de radio, centrado en una radio ayuda para la navegación.

Altitud mínima en ruta (MEA): La altitud para un tramo en ruta que permite la recepción apropiada de las instalaciones y servicios de navegación aérea y de las comunicaciones ATS pertinentes, cumple con la estructura del espacio aéreo y permite conservar el margen de franqueamiento de obstáculos requerido.

Altura: Es la distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

Altura elipsoidal (altura geodésica): La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Altura ortométrica: Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación MSL.

Amaraje forzoso: Descenso forzoso de una aeronave en el agua.

Ambulancia aérea: Aeronave destinada y equipada para el traslado por vía aérea, de personas que padecen lesiones orgánicas o enfermedades cuyas condiciones normalmente les impiden ser transportadas en aeronaves de transporte público, contando con personal médico y auxiliar capacitado.

Amenaza: Sucesos o errores que está fuera del control de un miembro del personal de operaciones, aumenta la complejidad de la operación y deben manejarse para mantener los márgenes de seguridad operacional.

Nota.—Véase el capítulo 1 del Anexo 19 — Gestión de la seguridad operacional para obtener una definición del personal de operaciones.

Amenaza posible: Intruso al que se debe prestar atención especial ya sea por su proximidad a la propia aeronave o porque mediciones sucesivas de distancia y altitud indican que podría estar en el rumbo de colisión o cuasicolisión respecto a la propia aeronave. El tiempo de aviso acerca de la amenaza posible es suficientemente breve como para justificar un aviso de tránsito (TA) pero no tan breve como para justificar un aviso de resolución (RA).

Amperio (A): El amperio es la corriente eléctrica constante que, mantenida en dos conductores paralelos, rectilíneos de longitud infinita, de sección circular despreciable y ubicados a una distancia de 1 metro entre sí, en el vacío, produce entre estos dos conductores una fuerza igual a 2×10^{-7} newtons por metro de longitud.

Amplitud de viraje: Diferencia en el rumbo definida como el rumbo respecto al suelo de la aeronave al final de un viraje menos su rumbo respecto al suelo al principio del viraje.

Amplitud del impulso: Tensión máxima de la envolvente del impulso.

Análisis: Proceso de identificación de un asunto a ser tratado, preparación de un modelo del asunto, investigación de los resultados del modelo, interpretación de los resultados y posiblemente, emisión de una recomendación. El análisis generalmente involucra el empleo de métodos de evaluación científicos o matemáticos.

Análisis de datos de vuelo. Proceso para analizar los datos de vuelo registrados a fin de mejorar la seguridad de las operaciones de vuelo.

Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS). Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Anchura de banda de aceptación efectiva: Gama de frecuencias con respecto a la que ha sido asignada, cuya recepción se consigue si se han tenido debidamente en cuenta todas las tolerancias del receptor.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Anchura de haz: Anchura del lóbulo principal de haz explorador medida en los puntos de 3 dB y determinada en unidades angulares en la dirección lobular, en el plano horizontal para función de azimut y en el plano vertical para la función elevación.

Ángulo de proximidad: Diferencia en los rumbos respecto al suelo de las dos aeronaves en el momento de proximidad máxima, en que 180° se define como rumbo de encuentro frontal y 0° como paralelo.

Ángulo de trayectoria de planeo ILS: El ángulo que forma con la horizontal la recta que representa la trayectoria de planeo media.

Apartadero de espera: Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

Aplicación: Manipulación y procesamiento de datos en apoyo de las necesidades de los usuarios (ISO 19104*).

Aplicación ADS. Aplicación ATN que proporciona datos ADS de la aeronave a las dependencias ATS para fines de vigilancia.

Aplicación AIDC: Aplicación ATN para el intercambio de información de control de tránsito aéreo (ATC) entre dependencias ATS (ATSU) a efectos de notificación y coordinación de los vuelos y para las transferencias de control, comunicaciones, datos de vigilancia y datos generales.

Aplicación ATIS: Aplicación FIS que presta apoyo al ATIS-D.

Aplicación CPDLC: Aplicación ATN que proporciona un medio de comunicación de datos ATC entre dependencias ATS de control, receptora o subsiguiente y la aeronave mediante subredes aire-tierra y tierra-tierra, en la que se observa la fraseología de la OACI empleada para las comunicaciones orales ATC vigentes.

Aplicación de gestión de contexto (CM): Aplicación ATN que proporciona un servicio de conexión para la entrada inicial de la aeronave en la ATN y un directorio de todas las demás aplicaciones de enlace de datos de a bordo. También incluye funciones para transmitir direcciones entre dependencias ATS.

Aplicación FIS: Aplicación ATN que proporciona a las aeronaves información y avisos útiles para la realización segura y eficaz de los vuelos.

Aplicación METAR: Aplicación FIS que presta apoyo al METAR.

Aprobación (MERCANCIA PELIGROSA): Autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

- a) Para transportar las mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien, para otros fines especificados en las Instrucciones Técnicas.

Aprobación de fabricación de partes (AFP o PMA): Es la aprobación de materiales, partes, procesos y dispositivos fabricados para repuestos o modificaciones, destinadas a la venta, para la instalación en aeronaves, motores de aeronaves o hélices con Certificado Tipo.

Aprobación específica: Aprobación documentada en las especificaciones relativas a las operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

Nota.— Los términos autorización, aprobación específica, aprobación y aceptación se describen en más detalle en el adjunto D del Anexo 6 parte I y III

Aprobado: Aceptado por un Estado contratante, por ser idóneo para un fin determinado.

Aproximación en circuito: Prolongación en un procedimiento de aproximación por instrumentos, que permite maniobrar alrededor del aeródromo, con referencias visuales antes de aterrizar.

Aproximación final: Parte de un procedimiento de aproximación por instrumentos que se inicia en el punto o referencia de aproximación final determinado o, cuando no se haya determinado dicho punto o dicha referencia.

a) Al final del último viraje reglamentario, viraje de base o viraje de acercamiento de un procedimiento en hipódromo, si se especifica uno; o

b) En el punto de interceptación de la última trayectoria especificada del procedimiento de aproximación; y que finaliza en un punto en las inmediaciones del aeródromo desde el cual:

1) puede efectuarse un aterrizaje; o

2) se inicia un procedimiento de aproximación frustrada.

Aproximación final en descenso continuo (CDFA): Técnica de vuelo, congruente con los procedimientos de aproximación estabilizada, para el tramo de aproximación final (FAS) siguiendo el procedimiento de aproximación por instrumentos que no es de precisión (NPA) en descenso continuo, sin nivelaciones de altura, desde una altitud/altura igual o superior a la altitud/altura del punto de referencia de aproximación final hasta un punto a aproximadamente 15 m (50 ft) por encima del umbral de la pista de aterrizaje o hasta el punto en el que comienza la maniobra de enderezamiento para el tipo de aeronave que se esté operando; para el FAS de un procedimiento NPA seguido por una aproximación en circuito, se aplica la técnica de CDFA hasta que se alcanzan los mínimos de aproximación en circuito (OCA/H en circuito) o la altitud/altura de la maniobra de vuelo visual.

Aproximaciones paralelas dependientes: Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Aproximaciones paralelas independientes: Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Aproximación a un punto en el espacio (PinS). La aproximación a un punto en el espacio se basa en el GNSS y constituye un procedimiento de aproximación diseñado para helicópteros únicamente.

Esta aproximación se alinea con un punto de referencia ubicado de manera tal que puedan realizarse las maniobras de vuelo subsiguientes o una aproximación y aterrizaje con maniobra de vuelo visual en condiciones visuales adecuadas para ver y evitar obstáculos.

Aptitud para el vuelo. La aplicación conveniente de buen juicio, conocimientos sólidos y pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Área Congestionada: En relación con una ciudad, aldea o población, toda área muy utilizada para fines residenciales, comerciales o recreativos.

Área de Aproximación Final y de Despegue (FATO). Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a helicópteros de Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.

Área de aterrizaje: Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de cobertura operacional designada (DOC): Área en la que se proporciona un servicio particular y en la que se protegen las frecuencias asignadas al servicio.

Área de control: Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

Área de control terminal: Área de control establecida generalmente con la Confluencia de rutas ATS en las inmediaciones de uno o más aeródromos principales.

Área de Descanso en Vuelo : Es el área de descanso de los tripulantes de vuelo, dotada de las comodidades y dispositivos dispuestos para los pasajeros (ventilación, luz, máscara de oxígeno) la cual deberá estar tan cerca como sea posible de la cabina de mando y alejada de la cocina de a bordo (–galley), sanitario y de pasillo de circulación de pasajeros, por cortinas o paneles que no permitan, o al menos reduzcan, la entrada de luz y sonido, dotado de las comodidades y dispositivos de los pasajeros (ventilación, luz y máscara de oxígeno).

Área de despegue interrumpido. Área definida en un helipuerto idónea para que los helicópteros que operen en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Área de maniobras: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Área de Operaciones para Seguridad del Aeropuerto (Security): Son todas las zonas o sectores preparadas para ser utilizadas para el aterrizaje, despegue, rodaje (taxeo), incluyendo plataformas, sistemas de navegación y comunicación aérea, edificios, hangares, etc. dentro del perímetro de un aeropuerto o aeródromo en los cuales el acceso y circulación de personas y vehículos está restringida y controlada.

Área de protección: Área prevista dentro de una ruta de rodaje y alrededor de un puesto de estacionamiento de helicópteros que garantiza una separación adecuada respecto de los objetos, la FATO, otras rutas de rodaje y los puestos de estacionamiento de helicópteros para que los helicópteros maniobren con seguridad.

Área de seguridad operacional. Área definida de un helipuerto en torno a la FATO, que está despejada de obstáculos, salvo los que sean necesarios para la navegación aérea y destinada a reducir el riesgo de daños de los helicópteros que accidentalmente se desvíen de la FATO.

Área de seguridad de extremo de pista (RESA): Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

Área de señales: Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.

Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF): Área reforzada que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.

Área Estéril: Ver Zona Estéril o Área Esterilizada (Security):

Área Exclusiva (Security): Son los sectores de las áreas de operaciones de seguridad de un aeropuerto, sobre la cual una empresa transportadora tiene un acuerdo escrito con el director del aeropuerto, para ejercer responsabilidad exclusiva, bajo un programa de seguridad aprobado o un programa conformado de acuerdo con lo establecido en este RAD.

Arreglos de tránsito directo. Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por el Estado contratante puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

Ascenso en crucero: Técnica de crucero de un avión, que resulta en un incremento neto de altitud a medida que disminuye la masa del avión.

Aseguramiento de la calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad (ISO 9000*).

Aseguramiento de la seguridad: Funciones de gestión del proceso SMS que en forma sistemática permiten confiar en que los productos/servicios de la organización, reúnan o excedan los requerimientos en materia de seguridad.

Asesoramiento anticolidión: Asesoramiento prestado por una dependencia de servicios de tránsito aéreo, con indicación de maniobras específicas para ayudar al piloto a evitar una colisión.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Asiento de pasajeros en salidas. Asiento de pasajeros que tiene acceso directo a una salida, y se encuentra en una fila de asientos a través de la cual los pasajeros tendrían que pasar para ganar el acceso a una salida. Un asiento de pasajeros que tiene “acceso directo” es un asiento desde el cual un pasajero puede proseguir directamente a la salida sin entrar en un pasillo o pasar alrededor de un obstáculo.

Asignación de frecuencia: Asignación lógica a la estación de base (BS) de la frecuencia central y de la anchura de banda del canal programado.

ASHTAM: Serie especial de NOTAM que notifica por medio de un formato específico un cambio de importancia para las operaciones de las aeronaves debido a la actividad de un volcán, una erupción volcánica o una nube de cenizas volcánicas.

Asociación administrativa: Delegación de las tareas administrativas de este volumen de un Estado a otro(s) Estado(s).

Aterrizaje Forzoso Seguro: Aterrizaje o amaraje inevitable con una previsión razonable de que no se produzcan lesiones a las personas en la aeronave ni en la superficie.

Aterrizaje interrumpido: Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).

Atmósfera tipo. Una atmósfera definida como sigue:

- a) el aire es un gas perfecto seco;
- b) las constantes físicas son:

— Masa molar media al nivel del mar:

$$M_0 = 28,964\,420 \times 10^{-3} \text{ kg mol}^{-1}$$

— Presión atmosférica al nivel del mar:

$$P_0 = 1\,013,250 \text{ hPa}$$

— Temperatura al nivel del mar:

$$t_0 = 15^\circ\text{C}$$

$$T_0 = 288,15 \text{ K}$$

— Densidad atmosférica al nivel del mar:

$$\rho_0 = 1,225\,0 \text{ kg m}^{-3}$$

— Temperatura de fusión del hielo:

$$T_i = 273,15 \text{ K}$$

— Constante universal de los gases perfectos:

$$R^* = 8,314\,32 \text{ JK}^{-1}\text{mol}^{-1}$$

- c) los gradientes térmicos son:

Altitud geopotencial	Gradiente térmico (Kelvin por
-------------------------	-------------------------------

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

(km)		kilómetro geopotencial patrón)
De	A	
-5,0	11,0	-6,5
11,0	20,0	0,0
20,0	32,0	+1,0
32,0	47,0	+2,8
47,0	51,0	0,0
51,0	71,0	-2,8
71,0	80,0	-2,0

Nota 1. — El metro geopotencial patrón vale $9,80665 \text{ m}^2 \text{ s}^{-2}$.

Nota 2. — Véase el Doc. 7488 para la relación entre las variables y para las tablas que dan los valores correspondientes de temperatura, presión, densidad y geopotencial.

Nota 3. — El Doc. 7488 da también peso específico, viscosidad dinámica, viscosidad cinemática y velocidad del sonido a varias altitudes.

Atributo de característica: Distintivo de una característica (ISO 19101*).

Autenticación: Procedimiento utilizado para asegurar la identidad de una persona, usuario o entidad de red.

Autoridad Aeronáutica de Certificación (Aeronavegabilidad): Es la autoridad competente del Estado de diseño de la aeronave, motor de aeronave o hélice responsable de dicho diseño.

Autoridad ATS competente. La autoridad apropiada designada por el Estado responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.

Autoridad competente.

- 1) En cuanto a los vuelos sobre alta mar. la autoridad apropiada del Estado de matrícula; y
- 2) En cuanto a los vuelos que no sean sobre alta mar. la autoridad apropiada del Estado que tiene soberanía sobre el territorio sobrevolado.

Autoridad Competente de Aviación Civil o Autoridad de Aviación Civil: Es el término genérico utilizado para toda Autoridad Aeronáutica que ejerce las prerrogativas o facultades que le son conferidas por las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Autoridad de datos ruta abajo: Un sistema de tierra designado distinto de la autoridad de datos vigente por conducto del cual el piloto puede ponerse en contacto con una dependencia ATC apropiada para fines de recibir la autorización siguiente.

Autoridad de datos siguiente: El sistema de tierra así designado por la autoridad vigente de datos por conducto del cual se realiza la transferencia hacia adelante de las comunicaciones y del control.

Autoridad de datos vigente: Sistema de tierra designado por conducto del cual se autoriza el diálogo CPDLC entre un piloto y un controlador actualmente responsable del vuelo.

Autoridad de registro de marca común: La autoridad que lleva el registro no nacional o, en su

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

caso, la parte del mismo, en el que están matriculadas las aeronaves de una agencia operativa internacional.

Autoridad de registro de marca común. La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

Autoridad meteorológica: Autoridad que, en nombre de un Estado, suministra o hace arreglos para que se suministre servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Autoridad otorgadora de licencias: Autoridad, designada por el IDAC, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

Nota. — *En las disposiciones de este Anexo, se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la autoridad otorgadora de licencias:*

- a) evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- d) aprobar los cursos de instrucción;*
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.*

Autorrotación: Es la condición de vuelo de una aeronave, en la cual el rotor sustentador es accionado totalmente por la acción del aire cuando la misma está en movimiento.

Autorización. Una autorización faculta a un operador aéreo, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.

Autorización anticipada. Autorización otorgada a una aeronave por una dependencia de control de tránsito aéreo que no es la autoridad de control actual respecto a dicha aeronave.

Autorización del Control de Tránsito Aéreo: Es la autorización para que una aeronave proceda en condiciones especificadas por una dependencia de Control de Tránsito Aéreo.

Nota 1.- *Por razones de comodidad, la expresión “autorización del control de tránsito aéreo” suele utilizarse en la forma abreviada de “autorización” cuando el contexto lo permite.*

Nota 2.- *La forma abreviada “autorización” puede ir seguida de las palabras “de rodaje”, “de despegue”, “de salida”, “en ruta”, “de aproximación” o “de aterrizaje”, para indicar la parte concreta del vuelo a que se refiere.*

Aviación Civil: La operación de cualquier aeronave civil con el propósito de realizar operaciones de aviación general, de trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial.

Aviación corporativa: Es la operación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Aviación deportiva: Es la aviación privada con fines exclusivamente deportivos; empleando aviones, helicópteros, planeadores, globos, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paracaídas y demás equipos de vuelo operados con el mismo propósito.

Aviación General: Operación de aeronaves distinta de la de transporte aéreo comercial ó de la de trabajos aéreos.

Avión (Aeroplano): Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación, en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Avión Grande: Avión cuya masa máxima certificada de despegue es superior a 12,500 libras (5,700 Kg.).

Avión Pequeño: Avión cuya masa máxima certificada de despegue es de 12,500 libras (5,700 Kg.) o menor.

Avión Subsónico. Avión incapaz de mantener el vuelo horizontal a velocidades que excedan de Mach 1.

Aviones más ligeros que el aire: Cualquier aeronave sostenida principalmente por su flotabilidad en el aire.

Aviones más pesados que el aire: Cualquier aeronave que derive su sustentación en vuelo principalmente de fuerzas aerodinámicas.

Aviónica de a bordo: Expresión que designa todo dispositivo electrónico y su parte eléctrica utilizado abordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

Aviso de resolución (RA): Indicación transmitida a la tripulación de vuelo recomendando:

- a) Una maniobra destinada a proporcionar separación de todas las amenazas; o
- b) restricción de las maniobras con el fin de que se mantenga la separación actual.

Aviso de resolución (RA) correctivo: Aviso de resolución aconsejando al piloto que modifique la trayectoria de vuelo actual.

Aviso de resolución (RA) de ascenso: RA positivo que recomienda ascender pero no con mayor velocidad vertical de ascenso.

Aviso de resolución (RA) de aumento de velocidad vertical: Aviso de resolución con un nivel de intensidad que recomienda aumentar la velocidad en el plano vertical hasta un valor superior al recomendado en el previo RA de ascenso o descenso.

Aviso de resolución (RA) de cruce de altitud: Un aviso de resolución es de cruce de altitud si la aeronave ACAS está por lo menos a 30 m (100 ft) por debajo o por encima de la aeronave amenazada,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

para avisos de sentido ascendente o descendente, respectivamente.

Aviso de resolución (RA) de descenso: RA positivo que recomienda descender pero no con mayor velocidad vertical de descenso.

Aviso de resolución (RA) de inversión de sentido: Aviso de resolución que contiene una inversión de sentido.

Aviso de resolución (RA) de límite de velocidad en el plano vertical (VSL): Aviso de resolución que aconseja al piloto evitar determinada gama de velocidades en el plano vertical. El aviso RA VSL puede ser correctivo o preventivo.

Aviso de resolución (RA) positivo: Aviso de resolución que aconseja al piloto ascender o descender (se aplica al ACAS II).

Aviso de resolución (RA) preventivo: Aviso de resolución que aconseja al piloto ciertas desviaciones respecto de la trayectoria de vuelo, pero que no exige modificar esa trayectoria.

Aviso de tránsito (TA): Indicación dada a la tripulación de vuelo en cuanto a que un determinado intruso constituye una amenaza posible.

Baja velocidad de modulación: Velocidad de modulación hasta 300 baudios, inclusive.

Baliza: Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Barreta: Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.

Base de datos: Uno o varios archivos de datos estructurados de manera que pueden extraerse datos de los archivos para aplicaciones apropiadas y actualizarlos.

Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB): Colección de datos cartográficos de aeródromo organizados y presentados como un conjunto estructurado.

Base de domicilio: El lugar designado por el operador aéreo al miembro de la tripulación desde el cual ese miembro normalmente inicia y termina un periodo de servicio o una serie de periodos de servicio.

Base de operación. Lugar desde el cual se ejerce el control operacional.

Nota – normalmente, la base de operación es el sitio donde trabaja el personal que participa en la operación del avión y están los registros asociados a la operación. La base de operación tiene un grado de permanencia superior al de un punto de escala normal.

Base Principal de Operaciones: Es la dependencia de operaciones del titular de un Certificado de Explotación de Servicios Aéreos, en la cual se encuentra su centro de despacho y control operacional principal, incluyendo la central de comunicaciones aire-tierra, dotada con el personal certificado y calificado para llevar a cabo la supervisión de carga, despachos, despachos remotos, redespachos, control operativo, etc., cuando sean aplicables.

Becquerel (Bq): La actividad de un radionúclido que sufre una transición nuclear espontánea por

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

segundo.

Bloque de datos de mensaje pseudoaleatorio: En varios requisitos UAT se declara que el desempeño se ensayará utilizando bloques de datos de mensajes pseudoaleatorios. Los bloques de datos de mensajes pseudoaleatorios deberían poseer propiedades estadísticas que sean casi indistinguibles de las de una selección de bits verdaderamente aleatoria. Por ejemplo, cada bit debería tener probabilidades (casi) iguales de ser un UNO o un CERO, independientemente de sus bits inmediatos. Debería haber gran número de tales bloques de datos de mensajes pseudoaleatorios para cada tipo de mensaje (ADS-B básico, ADS-B largo o enlace ascendente terrestre) para proporcionar suficientes datos independientes para las mediciones estadísticas del desempeño.

Boletín de información previa al vuelo (PIB): Forma de presentar información NOTAM vigente, preparada antes del vuelo, que sea de importancia para las operaciones.

Boletín meteorológico: Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

Brigada de búsqueda y salvamento: Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

Bulto: El producto final de la operación de empacado, que comprende el embalaje en sí y su contenido preparado en forma idónea para el transporte.

Búsqueda: Operación coordinada normalmente por un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento, en la que se utilizan el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro.

Calendario: Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).

Calendario gregoriano: Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que el calendario juliano (ISO 19108*).

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Calidad de servicio (QOS): Información correspondiente relacionada a las características de transferencia de datos utilizados por los diversos protocolos de comunicaciones para desempeñar los diversos niveles de ejecución destinados a los usuarios de la red.

Calidad del servicio prestado (QoSD): Declaración de la QoS que el C2CSP alcanza o presta al explotador del RPAS.

Calidad del servicio requerido (QoSR) †: Declaración de los requisitos de QoS del explotador al C2CSP.

Nota.— La QoSR puede expresarse en términos descriptivos (criterios) enumerados en orden prioritario, con los valores de performance preferidos para cada criterio. El C2CSP seguidamente traduce estos criterios en parámetros y mediciones pertinentes para el servicio

† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Calidad: Grado en que el conjunto de características inherentes cumple con los requisitos (ISO 9000*).

Calle de rodaje: Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

b) Calle de rodaje en la plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

c) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Calle de rodaje aéreo: Trayectoria definida sobre la superficie destinada al rodaje aéreo de los helicópteros.

Calle de rodaje para helicópteros. Trayectoria definida en un helipuerto destinada al movimiento en tierra de helicópteros y que puede combinarse con una ruta de rodaje aéreo para permitir el rodaje en tierra y aéreo.

Calle de rodaje en tierra para helicópteros: Calle de rodaje en tierra destinada únicamente a helicópteros.

Campo de mensaje: Parte asignada de un mensaje que contiene elementos de datos especificados.

Canal: Medio autónomo simple de comunicación directa del servicio fijo entre dos puntos.

Canal de exactitud normal (CSA): Nivel especificado de la exactitud en cuanto a posición, velocidad y tiempo de que dispone continuamente en todo el mundo cualquier usuario del GLONASS.

Canal de frecuencia: Porción continúa del espectro de frecuencias, apropiada para la transmisión en que se utiliza un tipo determinado de emisión.

Canal de señalización global (GSC): Un canal disponible a escala mundial que permite el control de las comunicaciones.

Canal meteorológico operacional: Canal del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio de información meteorológica aeronáutica.

Canard: Es el ala delantera que puede ser fija o móvil, de geometría variable, con o sin superficies de control.

Candela (cd): Es la intensidad luminosa, en dirección perpendicular, de una superficie de 1/600 000

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

metros cuadrado de un cuerpo negro, a la temperatura de solidificación del platino, a la presión de 101 325 newtons por metro cuadrado.

Capa de altitud. Cada encuentro se atribuye a una de las seis capas de altitud siguientes:

La capa de altitud de un encuentro está determinada por la altitud media de las dos aeronaves en el momento de proximidad máxima.

Nota. — *Para definir la performance de la lógica anticollisión, no es necesario especificar la base física de la medición de altitud ni la relación entre altitud y el nivel del suelo.*

Capa	1	2	3	4	5	6
desde		2 300 ft	5 000 ft	10 000 ft	20 000 ft	41 000 ft
hasta	2 300 ft	5 000 ft	10 000 ft	20 000 ft	41 000 ft	

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Capa de enlace: La capa situada inmediatamente por encima de la capa física en el Modelo de protocolo para interconexión de sistemas abiertos. Proporciona la transferencia fiable de información por el medio físico. Se subdivide en subcapa de enlace de datos y en subcapa de control de acceso al medio.

Capacidad de iniciación de enlace de datos (DLIC): Aplicación de enlace de datos que proporciona la función de intercambiar las direcciones, nombres y números de versión que sean necesarios para iniciar aplicaciones de enlace de datos.

Capacidad declarada. Medida de la capacidad del sistema ATC o cualquiera de sus subsistemas o puestos de trabajo para proporcionar servicio a las aeronaves durante el desarrollo de las actividades normales. Se expresa como el número de aeronaves que entran a una porción concreta del espacio aéreo en un período determinado, teniendo debidamente en cuenta las condiciones meteorológicas, la configuración de la dependencia ATC, su personal y equipo disponible, y cualquier otro factor que pueda afectar al volumen de trabajo del controlador responsable del espacio aéreo.

Capa de subred: Capa que establece, administra y da por terminadas las conexiones por una subred.

Capa física: Capa de nivel más bajo en el modelo de protocolo para interconexión de sistemas abiertos. La capa física atiende a la transmisión de información binaria por el medio físico (p. ej., radio VHF).

Capitán: Ver definición de piloto al mando (PIC).

Característica: Abstracción de fenómenos del mundo real (ISO 19101*).

Carga de rotura: La carga límite multiplicada por el coeficiente de seguridad apropiado.

Carga Externa: Es la carga que es llevada fuera de la aeronave.

Cargas límites: Cargas máximas que se supone se presentan en las condiciones previstas de utilización.

Categoría A: Con respecto a los helicópteros, significa un helicóptero multimotor diseñado con las características de aislamiento de los motores y sistemas especificadas en la Parte IVB, apto para ser utilizado en operaciones en que se usen datos de despegue y aterrizaje anotados bajo el concepto de falla de motor crítico que aseguren un área de superficie designada suficiente y capacidad de performance suficiente para continuar el vuelo seguro o un despegue abortado seguro.

Categoría B: Con respecto a los helicópteros, significa un helicóptero monomotor o multimotor que no cumpla con las normas de la Categoría A. Los helicópteros de la Categoría B no tiene capacidad garantizada continuar el vuelo seguro en caso de falla de un motor y se presume un aterrizaje forzoso.

Carreteo o Rodaje: Funcionamiento a bajo régimen desde la puesta en marcha inicial del motor

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

hasta el recorrido de despegue y entre el momento de salida de la pista y el momento que se para (n) definitivamente el motor o los motores.

Carta aeronáutica: Representación de una porción de la Tierra, su relieve y construcciones, diseñada especialmente para satisfacer los requisitos de la navegación aérea.

Categoría:

- a) Con respecto a los documentos del personal aeronáutico de vuelo, el término de –CategoríaI se refiere a los derechos y limitaciones que pueda ejercer ese personal aeronáutico, basada en la clasificación de las aeronaves entre cuyos ejemplos se incluyen: aviones, ala rotativa, planeadores, aerostatos, etc.
- b) Con respecto a la certificación de las aeronaves, el término de –CategoríaII se refiere a la clasificación de las aeronaves basada en el uso o limitaciones de operación de las mismas, entre cuyos ejemplos se incluyen: Transporte normal, utilitario, acrobático, experimental o restringido.

Categoría A: Con respecto a helicópteros categoría transporte, la –Categoría –AI agrupa aquellos diseñados con motor y sistema de asimilación determinado por las especificaciones de aeronavegabilidad, utilizando operaciones de aterrizaje y despegue programados bajo el concepto de falla de motor crítico, asegurando área suficiente y adecuado rendimiento (performance) para el vuelo continuo y seguro en el caso de falla de un motor.

Categoría Acrobática: Es la categoría que comprende a las aeronaves diseñadas para efectuar maniobras que consisten en cambios bruscos de posición, posiciones anormales o variaciones anormales de velocidad.

Categoría B: Con respecto a helicóptero categoría transporte, la –Categoría –BI agrupa a aquellos multimotores o monomotores que no cumplen totalmente con los requisitos de Categoría –AI, no contando con capacidad asegurada para volar con falla de un motor, debiendo ser considerada la posibilidad de aterrizaje en un punto no preestablecido e inadecuado.

Categorías I, II, IIIA, IIIB, IIIC: Ver Operaciones de Aproximación y Aterrizaje que Utilizan Procedimientos de Aproximación por Instrumentos.

Categoría Normal: Es aquella que agrupa las aeronaves limitadas a las operaciones no acrobáticas.

Categoría Restringida: Es aquella que agrupa las aeronaves que realizan operaciones de vuelo para propósitos especiales como agrícolas, conservación de flora y fauna, reconocimiento aéreo, patrullaje, ambulancia, observación meteorológica, prospección pesquera y/o minera, tareas mar afuera (off shore), carga externa, etc.

Categoría Transporte: Es aquella que agrupa las aeronaves certificadas de acuerdo a las especificaciones de aeronavegabilidad para aeronaves de transporte y operadas u operables de acuerdo a las limitaciones de su certificado de tipo.

Categoría Utilitaria: Es aquella que agrupan las aeronaves certificadas para ejecutar maniobras

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

acrobáticas limitadas, con un peso máximo de despegue de hasta 12,500 lbs. (5,700 Kg.) y no más de 9 asientos, excluidos los de la tripulación.

Centro coordinador de salvamento (RCC): Dependencia encargada de promover la buena organización de los servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro coordinador de salvamento conjunto (JRCC): Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamento, tanto aeronáutico como marítimo.

Centro de avisos de cenizas volcánicas (VAAC): Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área, y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

Centro de avisos de ciclones tropicales (TCAC): Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los centros mundiales de pronósticos de área y a los bancos internacionales de datos OPMET información de asesoramiento sobre la posición, la dirección y la velocidad de movimiento pronosticadas, la presión central y el viento máximo en la superficie de los ciclones tropicales.

Centro de comunicaciones AFTN: Estación de la AFTN cuya función primaria es la retransmisión de tráfico AFTN de otras (o a otras) estaciones AFTN conectadas con ella.

Centro de comunicaciones: Estación fija aeronáutica que retransmite tráfico de telecomunicaciones de otras (o a otras) estaciones fijas aeronáuticas conectadas directamente con ella.

Centro de control de área: Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Centro de haz: Punto medio entre los dos puntos de -3 dB en los bordes anterior y posterior del lóbulo del haz explorador.

Centro de Entrenamiento Reconocido: Es el término aplicado a una organización de instrucción reconocida como lo define en otra parte de este RAD, que a solicitud de un operador aéreo nacional es examinada mediante el proceso de aprobación inicial o final de un programa de entrenamiento administrado por el IDAC; de cuyo organismo extranjero son evaluadas su total, o solo porciones de su entrenamiento, evaluación y chequeo para demostrar satisfacer el cumplimiento del programa de entrenamiento de dicho operador.

Centro de información de vuelo: Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Centro de meteorología espacial (SWXC). Centro designado para vigilar y proporcionar información de asesoramiento sobre fenómenos meteorológicos espaciales que afectan las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones por satélite y los sistemas de navegación y vigilancia basados en el GNSS y/o representan un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

Nota. — Un centro de meteorología espacial se designa como mundial y/o regional.

Centro mundial de pronósticos de área (WAFC): Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados utilizando los servicios basados en la Internet.

Certificación: El proceso de determinar la competencia, calificación o calidad en que se basa un documento aeronáutico.

Certificado de aeródromo: Certificado otorgado por el IDAC de conformidad con las normas aplicables a la explotación de aeródromos contenidas en el RAD 14.

Certificado de Aeronavegabilidad: Es el documento público otorgado por el IDAC que certifica que la aeronave a que se refiere, al momento de su inspección, ha sido encontrada en condiciones de aeronavegabilidad.

Certificado de Operador Aéreo (AOC): El certificado emitido por el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que autoriza a un operador aéreo nacional a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

Certificado de operador aéreo de RPAS (ROC). Certificado por el que se autoriza a un operador a realizar determinadas operaciones de RPAS

Certificado Médico: Significa la evidencia aceptable del cumplimiento físico en la forma prescrita por el IDAC.

Certificado de Designación de Médico Examinador: Es el certificado emitido por el Director General del IDAC, para revestir de autoridad un Médico Examinador Designado y que el mismo pueda realizar la evaluación psicofísica requerida para emitir o renovar un Certificado Médico aeronáutico.

Certificado de Médico Evaluador Aeronáutico: Es el certificado emitido por el Director General, para revestir de autoridad a un médico aeronáutico perteneciente al IDAC, para que él mismo pueda realizar la evaluación psicofísica requerida para emitir o renovar un Certificado Médico aeronáutico, validar los certificados médicos emitidos por los médicos examinadores designados y evaluar la competencia del ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Director General a dicho médico examinador designado.

Certificado de tipo. † Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Nota.— Algunos Estados contratantes expiden un documento equivalente a un certificado de tipo para un tipo de motor o hélice.

† Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Certificado de tipo: †† Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.

Nota 1. ††† Algunos Estados contratantes expiden un documento equivalente a un certificado de tipo para un tipo de motor o hélice.

Nota 2. †† — Puede expedirse un documento equivalente al certificado de tipo para un tipo de estación de pilotaje a distancia.

†† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

††† A partir del 26 de noviembre de 2026, esta nota pasa a ser la Nota 1.

Certificar la Aeronavegabilidad (Emitir la Aprobación para el Retorno al Servicio): Es certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o partes de la misma. También llamado en el RAD –visto bueno o –liberación de la aeronavegabilidad que se hace mediante una anotación en la bitácora apropiada luego de hacer un mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones en la aeronave.

Certificador de conformidad para EDTO. Una persona es signataria de la verificación de servicio previa a la salida (PDSC) de EDTO cuando esa persona está calificada para EDTO y esa persona, al certificar la finalización del PDSC de EDTO:

- 1) trabaja para una organización de mantenimiento aprobada bajo RAD 145; y
- 2) posee una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves con calificaciones de fuselaje y motor.

Chequeador del operador aéreo (aeronave). Persona calificada y vigente en la operación de la aeronave relacionada, quién está calificada y permitida a conducir evaluaciones en una aeronave, simulador de vuelo, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo de un tipo particular de aeronave para el operador aéreo.

Chequeador del operador aéreo (simulador de vuelo). Persona calificada para conducir una evaluación sólo en un simulador de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (FTD) de un tipo de aeronave en particular para el operador aéreo.

Chichigua (Cometa): Es una estructura cubierta con papel, tela, metal u otro material, para ser volado en el extremo de una cuerda o cable y cuyo único apoyo es la fuerza del viento que actúa en sus superficies.

Ciclo: El término –ciclo se utiliza para denotar un paso completo por la secuencia de funciones ejecutadas por el ACAS II o ACAS III y es nominalmente de un segundo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Ciclo de vida operativa: período de tiempo que transcurre desde la implementación de un producto/servicio hasta el cese de su uso.

Ciclón tropical: Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento en la superficie.

Cierre: Orden procedente del interrogador en Modo S por la que se termina una transacción de comunicación de capa de enlace en Modo S.

Cinta de teletipo: Cinta en la cual se registran señales en código arrítmico de 5 unidades, mediante perforaciones (Chad Type) o semiperforaciones (Chadles Type) para su transmisión por circuitos de teletipo.

Circuito: Sistema de comunicación que incluye todos los canales directos de la AFTN entre dos puntos.

Circuito de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas: Circuito que forma parte de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN).

Circuito fijo aeronáutico: Circuito que forma parte del servicio fijo aeronáutico (AFS).

Circuito oral directo ATS: Circuito telefónico del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio directo de información entre las dependencias de los servicios de tránsito aéreo (ATS).

Circuito virtual conmutado (SVC): El procedimiento de gestión de circuitos primarios proporcionado mediante el protocolo ISO 8208. Los recursos de red se asignan dinámicamente cuando son necesarios y se liberan cuando ya no son necesarios.

Círculo de posicionamiento para toma de contacto (TDPC). Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM) que tiene forma de círculo y se usa para el posicionamiento omnidireccional en la TLOF.

Circular de Asesoramiento: Es el documento emitido por el IDAC, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

Circular de información aeronáutica (AIC): Aviso que contiene información que no requiera la iniciación de un NOTAM ni la inclusión en las AIP, pero relacionada con la seguridad del vuelo, la navegación aérea, o asuntos de carácter técnico, administrativo o legislativo.

Circunstancia operacional imprevista: Un suceso no planificado, como condiciones meteorológicas no pronosticadas, mal funcionamiento del equipo o demora de tránsito aéreo que esta fuera de control de operador aéreo.

Clase:

- 1) Con respecto a los documentos del personal aeronáutico de vuelo, el término —Clase se

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

refiere a los derechos y limitaciones que pueden ejercer ese personal aeronáutico, basado en la clasificación dentro de una categoría de aeronave que tiene características similares de operación, entre cuyos ejemplos se incluyen: Monomotor, multimotor, terrestre, acuático, giroplano, helicóptero, dirigible, globo libre, etc.

2) Con respecto a la certificación de aeronave, significa un gran grupo de aeronaves teniendo características similares de propulsión, vuelo o aterrizaje. Los ejemplos incluyen: aviones; Aeronave de Ala Rotativa; planeador; aerostato, avión terrestre e hidroavión.

Clase: En lo relacionado con el rendimiento (performance) de los helicópteros y en lo referente a la combinación de su carga, se hacen las siguientes referencias:

- 1) —**Clase AII:** Es la combinación en la cual la carga externa no puede moverse libremente, no se puede arrojar y no se extiende por debajo del tren de aterrizaje del helicóptero que la transporta.
- 2) —**Clase BII:** Es la combinación en la cual la carga externa es arrojable y durante la operación del helicóptero es levantada de la tierra o el agua.
- 3) —**Clase CII:** Es la combinación en la cual la carga externa es arrojable y durante la operación del helicóptero permanece en contacto con la tierra o el agua.
- 4) —**Clase DII:** Es la combinación en la cual la carga externa es diferente de las Clases —AII, —BII ó —CII y la operación ha sido aprobada por el IDAC.

Clase 1: Es un helicóptero multimotor, cuyo rendimiento (performance) cumple con los requisitos de la Categoría Transporte —AII.

Clase 2: Es un helicóptero multimotor, cuyo rendimiento (performance) cumple con los requisitos de la Categoría Transporte —BII.

Clase 3: Es un helicóptero monomotor o un helicóptero multimotor, cuyo rendimiento (performance) exige un aterrizaje de emergencia inmediatamente después de la falla de motor.

Clase de ATSC: El parámetro clase de ATSC permite al usuario ATSC especificar la calidad de servicio que se espera de los datos ofrecidos. El valor de la clase de ATSC se especifica en términos de retardo de tránsito ATN de extremo a extremo con una probabilidad del 95%.

Clase de encuentro: Los encuentros se clasifican teniendo en cuenta si las aeronaves están en transición o no al principio o fin de la ventana de encuentro y si se trata o no de un encuentro de cruce.

Clases de espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo: Partes del espacio aéreo de dimensiones definidas, designadas alfabéticamente, dentro de las cuales pueden realizarse tipos de vuelos específicos y para las que se especifican los servicios de tránsito aéreo y las reglas de operación.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad: La clasificación se basa en

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
- c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Clave de estado de la pista (RWYCC): Número que describe el estado de la superficie de la pista que se utilizará en el informe del estado de la pista.

Cobertura efectiva: Zona que rodea un NDB, dentro de la cual se pueden obtener marcaciones con precisión suficiente para la naturaleza de la operación en cuestión.

Cobertura nominal: El área que rodea a un NDB, dentro de la cual la intensidad del campo vertical de la onda terrestre excede el valor mínimo especificado para el área geográfica en que está situado el radiofaro.

Código del impulso: Método para distinguir entre los modos W, X, Y y Z y entre los modos FA e IA.

Código Golay ampliado: Código de corrección de errores capaz de corregir múltiples errores de bits.

Código Reed-Solomon: Código de corrección capaz de corregir símbolos. Puesto que los símbolos son colecciones de bits, estos códigos proporcionan funciones buenas de corrección de errores de ráfagas.

Código turbo convolucional (CTC): Tipo de código de corrección de errores sin canal de retorno (FEC).

Coefficientes Aerodinámicos: Son los coeficientes no dimensionales para fuerzas y momentos aerodinámicos.

Coefficiente de seguridad: Factor de cálculo que se emplea para prever la posibilidad de que puedan producirse cargas superiores a las supuestas y para tomar en consideración las incertidumbres de cálculo y fabricación.

Coefficiente de utilización: El porcentaje de tiempo durante el cual el uso de una pista o sistema de pistas no está limitado por la componente transversal del viento.

Cohete: Es una aeronave propulsada por gases expulsados en expansión, generados por un motor o

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

motores por propulsores autocontenidos, no dependiendo de la entrada de gases o cualquier sustancia desde el exterior; e incluye que cualquier parte del mismo durante la operación se separe.

Colación: Procedimiento por el que la estación receptora repite un mensaje recibido o una parte apropiada del mismo a la estación transmisora con el fin de obtener confirmación de que la recepción ha sido correcta.

COMAT: Material de la compañía. Piezas y suministros de una empresa aérea transportados en una aeronave de ésta para fines propios del operador.

Com.-A: Interrogación de 112 bits que contiene el campo de mensaje MA de 56 bits. Este campo es utilizado por el mensaje de longitud normal (SLM) en enlace ascendente y por los protocolos de radiodifusión.

Com.-B iniciado en tierra (GICB): El protocolo com.-B iniciado desde tierra permite al interrogador extraer respuestas com.-B que contienen datos de una fuente definida del campo MB.

Com.-B. Respuesta de 112 bits que contiene el campo MB de 56 bits: Este campo es utilizado por el mensaje de longitud normal (SLM) en enlace descendente, y por los protocolos iniciados en tierra y de radiodifusión.

Com.-C. Interrogación de 112 bits que contiene el campo de mensaje MC de 80 bits: Este campo es utilizado por el protocolo de mensaje de longitud ampliada (ELM) en enlace ascendente.

Com.-D. Respuesta de 112 bits que contiene el campo de mensaje MD de 80 bits: Este campo es utilizado por el protocolo de mensaje de longitud ampliada (ELM) en enlace descendente.

Combinación de Carga del Helicóptero: Es la combinación de un helicóptero y la carga externa, incluyendo los dispositivos de fijación de la misma.

Combustible admisible en el marco del CORSIA: Combustible aeronáutico sostenible en el marco del CORSIA o combustible aeronáutico con menor contenido de carbono en el marco del CORSIA que puede utilizar un explotador para reducir sus requisitos de compensación.

Combustible aeronáutico con menor contenido de carbono en el marco del CORSIA: Combustible fósil aeronáutico que cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA en virtud del volumen 4, Anexo 16.

Combustible aeronáutico sostenible en el marco del CORSIA: Combustible aeronáutico renovable o derivado de residuos que cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA en virtud del volumen 4, Anexo 16.

Combustible crítico para EDTO: Cantidad de combustible suficiente para volar hasta un aeródromo de alternativa en ruta teniendo en cuenta, en el punto más crítico de la ruta, la falla del sistema que sea más limitante.

Nota.— En el Manual de operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO) (Doc 10085) se proporciona orientación sobre los escenarios de combustible crítico para EDTO.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Combustible embarcado: Medición del combustible suministrado por el proveedor de combustible, que se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible para cada vuelo (en litros).

Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA): Comisión encargada de la investigación de los accidentes e incidentes graves en la aviación civil en la República Dominicana.

Competencia. Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

Componente con vida útil limitada: Componente de aeronave para el cual se especifica un límite obligatorio de reemplazo en el diseño de tipo (en horas, ciclos o tiempo transcurrido), la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad o las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad. Se deben dejar esas piezas permanentemente fuera de uso en el momento en que se alcance ese límite o antes de ese momento.

Complemento de aviso de resolución (RAC): Información proporcionada en interrogación en Modo S por el propio ACAS a otro para asegurarse de que las maniobras de ambas aeronaves son compatibles, restringiéndose la opción de maniobras del ACAS que recibe el RAC.

Compleitud de los datos. Grado de confianza de que los datos que se proporcionan son todos los necesarios para su uso previsto.

Componente (Appliance): Cualquier instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato, o accesorio, incluyendo equipos de comunicación que son usado o con intenciones de ser usado operando o controlando un avión en vuelo, está instalado o unido a la aeronave, y no es parte de aeronave, motor o hélice.

Comportamiento observable (OB): Determinada conducta relacionada con una función que puede observarse. Puede ser o no ser mensurable.

Componente de aeronave. † Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice, o parte de una aeronave para una reparación o modificada.

† Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Componente de aeronave. †† Todo equipo, instrumento, incluyendo motor, hélice y estación de pilotaje a distancia, o parte de una aeronave para una reparación o modificación.

†† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Comunicaciones aeronáuticas administrativas: Comunicaciones necesarias para el intercambio de mensajes aeronáuticos administrativos

Comunicación aeroterrestre: Comunicación en ambos sentidos entre las aeronaves y las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Comunicación ATS (ATSC): Comunicación relacionada con los servicios de tránsito aéreo, comprendido el control de tránsito aéreo, la información aeronáutica y meteorológica, la notificación de posición y los servicios relacionados con la seguridad y regularidad de los vuelos. En esta comunicación intervienen una o varias administraciones de servicios de tránsito aéreo. Estos términos se utilizan con fines de administración de direcciones.

Comunicación basada en la performance (PBC): Comunicación basada en especificaciones sobre la performance que se aplican al suministro de servicios de tránsito aéreo.

Nota. —Una especificación de performance de comunicación requerida (RCP) comprende los requisitos de performance para las comunicaciones que se aplican a los componentes del sistema en términos de la comunicación que debe ofrecerse y del tiempo de transacción, la continuidad, la disponibilidad, la integridad, la seguridad operacional y la funcionalidad correspondientes que se necesitan para la operación propuesta en el contexto de un concepto de espacio aéreo particular.

Comunicación de aire a tierra: Comunicación en un solo sentido, de las aeronaves a las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

Comunicación de datos entre instalaciones ATS (AIDC): Intercambio automatizado de datos entre dependencias de servicios de tránsito aéreo, particularmente en materia de coordinación y transferencia de vuelos.

Comunicación de tierra a aire: Comunicación en un solo sentido, de las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra, a las aeronaves.

Comunicación ínter piloto aire-aire: Comunicación en ambos sentidos por el canal aire-aire designado para que, en vuelos sobre áreas remotas y oceánicas, las aeronaves que estén fuera del alcance de estaciones terrestres VHF puedan intercambiar información operacional necesaria y para facilitar la resolución de dificultades operacionales.

Comunicaciones impresas. Comunicaciones que facilitan automáticamente en cada una de las terminales de un circuito una constancia impresa de todos los mensajes que pasan por dicho circuito.

Comunicaciones aeronáuticas administrativas: Comunicaciones necesarias para el intercambio de mensajes aeronáuticos administrativos.

Comunicaciones aeronáuticas de los pasajeros (APC): Comunicaciones de voz y datos relacionadas con servicios ajenos a la seguridad que se ofrecen a los pasajeros y a los miembros de la tripulación para comunicaciones privadas.

Comunicaciones del control de operaciones: Comunicaciones necesarias para ejercer la autoridad respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo, en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia de un vuelo.

Comunicaciones “en conferencia”. Instalaciones de comunicaciones por las que se pueden llevar a cabo comunicaciones orales directas entre tres o más lugares simultáneamente.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Comunicaciones entre centros (ICC): ICC es una comunicación de datos entre dependencias ATS en apoyo de los servicios ATS, tales como notificación, coordinación, transferencia de control, planificación de los vuelos, gestión del espacio aéreo y gestión de afluencia del tránsito aéreo.

Comunicaciones fuera de red: Comunicaciones radiotelefónicas efectuadas por una estación del servicio móvil aeronáutico, distintas de las realizadas como parte de la red radiotelefónica.

Comunicaciones por enlace de datos: Forma de comunicación destinada al intercambio de mensajes mediante enlace de datos.

Comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC): La comunicación entre el controlador y el piloto, por medio de enlace de datos para comunicaciones ATC.

Conmutación: El acto de transferir la trayectoria del enlace de datos activo entre la RPS y la RPA de uno de los enlaces o redes que constituyen el enlace C2 a otro enlace o red que constituye el enlace C2.

Condiciones. Todo elemento que puede condicionar un entorno concreto en el que se demostrará la actuación.

Condiciones Bajo Reglas de Vuelos Visual (VFR): Son las condiciones climáticas iguales o mejores a los mínimos determinados por el Capítulo 4 del Anexo 2 de la OACI, para volar bajo las reglas de vuelo visuales (VFR).

Condición de aeronavegabilidad: Estado de una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.

Condiciones de la Atmósfera tipo al nivel medio del mar (MSL): son los valores ideales de presión atmosférica y temperatura del aire medidos al nivel medio del mar; temperatura 15°C. Presión atmosférica 29.92" Hg. 1,013.25 Hpa.).

Condiciones de utilización previstas: † Las condiciones conocidas por la experiencia obtenida o que de un modo razonable puede preverse que se produzcan durante la vida de servicio de la aeronave, teniendo en cuenta la utilización para la cual la aeronave se ha declarado elegible. Estas condiciones se refieren al estado meteorológico de la atmósfera, a la configuración del terreno, al funcionamiento de la aeronave, a la eficiencia del personal y a todos los demás factores que afectan a la seguridad de vuelo.

Las condiciones de utilización previstas no incluyen:

- a) las condiciones extremas que pueden evitarse de un modo efectivo por medio de procedimientos de utilización; y
- d) las condiciones extremas que se presentan con tan poca frecuencia, que exigir el cumplimiento de las normas en tales condiciones equivaldría a un nivel más elevado de aeronavegabilidad que el que la experiencia ha demostrado necesario y factible.

†Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Condiciones de utilización previstas: †† Las condiciones conocidas por la experiencia obtenida o que de un modo razonable puede preverse que se produzcan durante la vida de servicio de la aeronave y la estación de pilotaje a distancia, teniendo en cuenta la utilización para la cual la aeronave o la estación de pilotaje a distancia se ha declarado elegible. Estas condiciones se refieren al estado meteorológico de la atmósfera, a la configuración del terreno, al funcionamiento de la aeronave y la estación de pilotaje a distancia, a la eficiencia del personal y a todos los demás factores que afectan a la seguridad de vuelo.

Las condiciones de utilización previstas no incluyen:

- a) las condiciones extremas que pueden evitarse de un modo efectivo por medio de procedimientos de utilización; y
- b) las condiciones extremas que se presentan con tan poca frecuencia, que exigir el cumplimiento de las normas en tales condiciones equivaldría a un nivel más elevado de aeronavegabilidad que el que la experiencia ha demostrado necesario y factible.

†† *Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.*

Condiciones IFR. Condiciones meteorológicas por debajo del mínimo para vuelos bajo reglas de vuelo visual (VFR).

Condiciones Meteorológicas de Vuelo por Instrumentos (IMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Nota.— Los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual figuran en el Anexo 2, capítulo 4

Condiciones Meteorológicas de Vuelo Visual (VMC): Son las condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados. Los mínimos especificados figuran en el RAD 91.

Condiciones óptimas: Las combinaciones de altitud y velocidad aerodinámica, dentro de la envolvente operacional aprobada que se define en el manual de vuelo del avión, que proporciona el más alto valor del alcance específico para cada masa de referencia para aviones.

Conexión: Asociación lógica entre entidades de nivel par en un sistema de comunicaciones.

Conexión de subred: Asociación a largo plazo entre una DTE de aeronave y una DTE de tierra mediante llamadas virtuales sucesivas para mantener el contexto en el transcurso de las transferencias de enlace.

Configuración (Aplicado al avión): Combinación especial de las posiciones de los elementos móviles, tales como flaps, tren de aterrizaje y todos aquellos que influyan en las características aerodinámicas del avión.

Configuración Canard: Es la configuración en la cual la envergadura del ala delantera es

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

substantialmente menor que la del ala principal.

Configuración de Asientos de Pasajeros: Es el número total de asientos para pasajeros de una aeronave certificada como un tipo específico.

Conformidad de mantenimiento (Aprobación para retorno de servicio): Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refieren han sido concluidos de manera satisfactoria de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.

Conjunto de datos: Colección determinada de datos (ISO 19101*).

Constelaciones principales de satélites: Las constelaciones principales de satélites son el GPS y el GLONASS.

Construcciones: Todas las características artificiales construidas sobre la superficie de la Tierra, como ciudades, ferrocarriles y canales.

Consulta Meteorológica: Discusión con un meteorólogo o con otra persona calificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

Continuidad de servicio del ILS: Propiedad relacionada con la escasa frecuencia de interrupciones de la señal radiada. El nivel de continuidad de servicio del localizador o de la trayectoria de planeo se expresa en función de la probabilidad de que no se pierdan las señales de guía radiadas.

Contrato Seco o sin tripulación: es aquel mediante el cual una persona en calidad de arrendador, otorga el derecho exclusivo de posesión y uso de una aeronave determinada a otra persona en calidad de arrendatario por un tiempo específico, número específico de vuelos, horas de vuelos, o distancia a recorrer.

Nota: En los contratos de arrendamientos secos o sin tripulación, el control operacional de la aeronave pasará al operador aéreo dominicano, salvo que haya un acuerdo en contrario, de conformidad al artículo 78 de la ley 491-06.

Contrato húmedo o con tripulación: es aquel mediante el cual una persona en su calidad de arrendador otorga el derecho exclusivo de posesión y uso de una aeronave determinada a otra persona en calidad de arrendatario por un periodo de tiempo específico o un número determinado de vuelos o distancia a recorrer, con al menos un tripulante.

Los contratos de arrendamientos húmedos o con tripulación, en los cuales el arrendador entregue al operador aéreo dominicano, además del uso y posesión de la Aeronave, la Tripulación, el Mantenimiento y el Seguro (ACMI, por sus siglas en inglés).

Control de operaciones. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad operacional de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Control de las operaciones aeronáuticas: Comunicaciones necesarias para ejercer la autoridad respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo por razones de seguridad operacional, regularidad y eficiencia.

Control de acceso al medio (MAC): Subcapa que capta el trayecto de datos y controla el movimiento de bits por el trayecto de datos.

Control de Calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad (ISO 9000*).

Control de riesgos: Se refiere a los pasos que se dan para eliminar peligros o atenuar sus efectos a fin de reducir la severidad y/o probabilidad de los riesgos asociados con esos peligros.

Control de Seguridad (Security): Son los medios para evitar que se introduzcan armas, sustancias, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Control de las Operaciones: En lo relacionado con la responsabilidad de un operador aéreo de servicios aéreos, es la autoridad ejercida respecto de la iniciación, continuación, desviación, cancelación o finalización de las operaciones en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficiencia de las mismas.

Control operacional. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

Control por movimiento de peso: También conocido como Alas flexibles, Micro livianos o triciclos, es una aeronave ultraliviana compuesta de una superficie de sustentación de ala barrida flexible, a cuya estructura está sujeto un aparejo para piloto y pasajero, soporte de un motor de empuje y tren triciclo el cual no usa superficie de control semejantes a alerón, estabilizador vertical o elevador. El ángulo de ataque y el giro es controlado totalmente por el corrimiento de todo el fuselaje ya sea hacia los lados o hacia delante o hacia atrás por medio de la presión hecha por el piloto sobre el cuerpo del triciclo.

Controlador de tránsito aéreo habilitado. Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, apropiadas para el ejercicio de sus atribuciones

Convalidación: Aceptación por escrito de una medida adoptada por la autoridad de Aviación Civil de otro país, en lugar de una medida que tome el Director o Directora General en ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

Convalidación de Licencias: La aceptación por parte del Estado Dominicano, mediante la cual en vez de otorgar su propia Licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado Contratante.

Convalidación (de un certificado de aeronavegabilidad): La resolución tomada por un Estado como alternativa al otorgamiento de su propio certificado de aeronavegabilidad de aceptar el certificado concedido por cualquier otro Estado contratante de la OACI, equiparándolo al suyo

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

propio.

Conversión (de una licencia): Medida tomada por el IDAC, mediante la cual, otorga una licencia al personal aeronáutico de nacionalidad dominicana sobre la base de una licencia emitida por otro Estado contratante de la OACI y cuya licencia es reconocida como equivalente a la emitida por el IDAC.

Coordinación: Proceso por el cual dos aeronaves dotadas de ACAS seleccionan avisos de resolución (RA) compatibles mediante el intercambio de complementos de aviso de resolución (RAC).

Copiloto: Léase –Segundo al Mando.

Copiloto a distancia. Piloto a distancia titular de licencia, que presta servicios de pilotaje que no sea los de piloto al mando a distancia, pero excluyendo al piloto a distancia que está en la estación de pilotaje a distancia con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Corrección de errores sin canal de retorno (FEC): Proceso que consiste en añadir información redundante a la señal transmitida de manera que sea posible corregir, en el receptor, los errores incurridos durante la transmisión.

Coulomb (C). La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Crédito: Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas.

Crédito operacional. Crédito autorizado para operaciones con una aeronave avanzada que posibilita un mínimo de utilización de aeródromo más bajo del que se autorizaría normalmente si se realizara con una aeronave básica, teniendo en cuenta el rendimiento que tienen los sistemas de la aeronave avanzada al utilizar la infraestructura externa disponible

Crepúsculo Civil: Es el período comprendido entre la noche y el día (al amanecer o matutino) o entre el día y la noche (al atardecer o vespertino) en que el disco solar se halla 6° por debajo del horizonte.

Criterios de actuación. Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.

Cubierta de copas: Suelo desnudo más la altura de la vegetación.

Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC): Es una dependencia de la Fuerzas Armadas, organismo creado mediante el Decreto 28-97, en el año 1997. Regulado por la Ley 188-11.

Culombio (C): La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Cultura de la seguridad: Producto de valores, actividades, competencia y patrones de comportamiento de individuos o grupos que determinan el compromiso con la gestión de la seguridad de la organización,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

su estilo y eficacia. Las organizaciones con una cultura positiva de la seguridad se caracterizan por establecer comunicaciones fundadas en la confianza mutua, por una percepción compartida de la importancia de la seguridad y por la confianza en la eficacia de las medidas de prevención.

Currículo (Plan de Estudios): Conjunto de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades.

Curva de nivel: Línea en un mapa o carta que conecta puntos de igual elevación.

D de diseño. La dimensión D del helicóptero de diseño.

D. Máxima dimensión total del helicóptero. Cuando los rotores están girando medida a partir de la posición más adelantada del plano de trayectoria del extremo del rotor principal a la posición más atrasada del plano de trayectoria del extremo del rotor de cola o estructura del helicóptero.

Daño de fuente discreta: Daño estructural del avión que probablemente sea resultado de un choque con un ave, una avería no contenida de álabes de la soplante, una avería de motor no contenida, una avería no contenida de un mecanismo giratorio de alta energía o causas semejantes.

Datos aeronáuticos: Representación de hechos, conceptos o instrucciones aeronáuticos de manera formalizada que permita que se comuniquen, interpreten o procesen.

Datos auxiliares: Datos transmitidos, además de los datos básicos, que proporcionan información sobre el emplazamiento del equipo terrestre para mejorar los cálculos de a bordo sobre la posición y otra información suplementaria.

Datos básicos: Datos transmitidos por el equipo terrestre, relacionados directamente con la operación del sistema de guía para el aterrizaje.

Datos cartográficos de aeródromo (AMD): Datos recopilados con el propósito de compilar información cartográfica de los aeródromos.

Datos de mantenimiento: Cualquier dato aprobado o aceptado por el IDAC o por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del Estado de matrícula necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que garantice la aeronavegabilidad de la aeronave, o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.

Datos de mantenimiento aceptables: Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por el IDAC o la AAC del Estado de matrícula y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los manuales de mantenimiento, el manual de la OMA RAD 145, y las circulares de asesoramiento, son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.

Datos de mantenimiento aprobados: Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula. Las especificaciones de los certificados de tipo y de los certificados de tipo suplementarios, directrices de aeronavegabilidad y los manuales de la organización que posee el certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;

b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y

c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Datos sobre seguridad operacional: Conjunto de hechos definidos o conjunto de valores de seguridad operacional recopilados de diversas fuentes de aviación, que se utiliza para mantener o mejorar la seguridad operacional.

Nota. — Dichos datos sobre seguridad operacional se recopilan a través de actividades preventivas o reactivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

- a) investigaciones de accidentes o incidentes;*
- b) notificaciones de seguridad operacional;*
- c) notificaciones sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;*
- d) supervisión de la eficiencia operacional;*
- e) inspecciones, auditorías, constataciones; o*
- f) estudios y exámenes de seguridad operacional.*

Datos reticulares en forma digital: Datos meteorológicos tratados por computadora, correspondientes a un conjunto de puntos de un mapa, espaciados regularmente entre sí, para su transmisión desde una computadora meteorológica a otra computadora en forma de clave adecuada para uso en sistemas automáticos.

De extremo a extremo: Perteneciente o relativo a un trayecto completo de comunicaciones, ordinariamente desde (1) la interfaz entre la fuente de información y el sistema de comunicaciones en el extremo de transmisión hasta (2) la interfaz entre el sistema de comunicaciones y el usuario o procesador de la información, o la aplicación en el extremo de recepción.

Declaración de combustible mínimo. Es la declaración que debe efectuar un piloto cuando alcanza una cantidad de combustible remanente a partir de la cual, de persistir las demoras, la aeronave aterrizará con un nivel de combustible por debajo de la reserva final; y que, de persistir esas demoras, podría desencadenar una declaración de “MAY DAY Combustible”

Declaración de MAY DAY Combustible. Es una declaración del piloto que informa al ATC que todas las opciones de aterrizaje disponibles se han reducido a un lugar específico y que una parte del

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

combustible de reserva final podría consumirse antes de aterrizar

Declinación de la estación: Variación de alineación entre el radial de cero grados del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR.

Declinación magnética: Diferencia angular entre el norte geográfico y el norte magnético.

Demostrar: A menos que el contexto lo requiera de otro modo, significa realizar prueba de cumplimiento de requisitos a satisfacción del IDAC.

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar justamente determinado artículo o sustancia en todos los documentos y notificaciones de expedición y, cuando proceda, en los embalajes.

Densidad de tránsito de aeródromo:

a) Reducida. Cuando el número de movimientos durante la hora punta media no es superior a 15 por pista, o típicamente inferior a un total de 20 movimientos en el aeródromo.

b) Media. Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 16 a 25 por pista, o típicamente entre 20 a 35 movimientos en el aeródromo.

c) Intensa. Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 26 o más por pista, o típicamente superior a un total de 35 movimientos en el aeródromo.

Dependencia aceptante. Dependencia de control de tránsito aéreo que va a hacerse cargo del control de una aeronave.

Dependencia ATS (ATSU): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Dependencia de control de aproximación: Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

Dependencia de control de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una dependencia de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.

Dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento: Expresión genérica que significa, según el caso, centro coordinador de salvamento, subcentro de salvamento o puesto de alerta.

Dependencia de servicios de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Dependencia transferidora. Dependencia de control de tránsito aéreo que está en vías de transferir la responsabilidad por el suministro de servicio de control de tránsito aéreo a una aeronave, a la

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

dependencia de control de tránsito aéreo que le sigue a lo largo de la ruta de vuelo.

Desembarque: Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

Despachador de vuelo (Encargado de operaciones de vuelo): Persona, con o sin licencia, designada por el operador aéreo para ocuparse del control y la supervisión de las operaciones de vuelo, que tiene la competencia adecuada de conformidad con el anexo 1 y que respalda, da información, o asiste al piloto al mando en la realización segura del vuelo.

DETRESFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de peligro.

Derrota: La proyección sobre la superficie terrestre de la trayectoria de una aeronave, cuya dirección en cualquier punto se expresa generalmente en grados a partir del norte (geográfico, magnético o de la cuadrícula).

Desviación Doppler: Desviación de frecuencia observada en un receptor debido al movimiento relativo de transmisor y receptor.

Día calendario. Lapso o período de tiempo transcurrido, que utiliza el tiempo universal coordinado (UTC) o la hora local, que empieza a la medianoche y termina veinticuatro (24) horas después en la siguiente medianoche.

Dictamen Médico Acreditado: La conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la autoridad otorgadora de licencias para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

Diferencias de profundidad de modulación: Porcentaje de profundidad de modulación de la señal mayor, menos el porcentaje de profundidad de modulación de la señal menor, dividido por 100.

Dirección de aeronave: Combinación única de 24 bits que puede asignarse a una aeronave para fines de las comunicaciones aeroterrestres, la navegación y la vigilancia.

Dirección de conexión: Código específico que se utiliza para establecer la conexión del enlace de datos con la dependencia ATS.

Dirección de Normas de Vuelo (DNV): Estamento del IDAC que tiene como función llevar a cabo las responsabilidades del Director General de conducir inspecciones continuas de la vigilancia de la seguridad operacional, certificar aeronaves, operadores aéreos y de emitir licencias al personal aeronáutico.

Directivo Responsable: Es la persona que se encarga y es responsable, en nombre de la organización, de la satisfacción de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión, que con independencia de otras funciones podrá tomar decisiones a cualquier nivel respecto a la seguridad operacional.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Directivo responsable: Significa la persona designada por la Organización de Mantenimiento Aprobada, que es responsable de éste y quien, independientemente de sus otras funciones, tenga la obligación de rendición de cuentas en nombre de la organización y que tiene la autoridad de todas las operaciones del taller que son conducidas bajo este RAD para asegurar que todo el mantenimiento requerido por el cliente puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por el IDAC, incluyendo asegurarse de que el personal del organismo siga las regulaciones y de servir como el contacto principal con el IDAC.

Director o Directora General: Es el funcionario responsable de la supervisión y control de la aviación civil y quien dirige el Instituto Dominicano de Aviación Civil de conformidad con lo establecido en la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

Director de Seguridad Operacional (SM): Coordinador de desarrollo y mantenimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de un proveedor de servicios.

Dirigible: Aeróstato propulsado por motor.

Diseño de tipo: † El conjunto de datos e información necesarios para definir un tipo de aeronave, motor o hélice para fines de determinación de la aeronavegabilidad.

† Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026

Diseño de tipo: †† El conjunto de datos e información necesarios para definir un tipo de aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice para fines de determinación de la aeronavegabilidad.

†† *Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026*

Dispositivo: Instrumentos, equipos, aparatos, partes, aditamentos o accesorios de cualquier tipo que se usan, pueden usarse o están destinados a usarse en la navegación, la operación o el control de una aeronave en vuelo (incluidos los paracaídas, equipo de comunicación y cualquier otro mecanismo instalado en la aeronave o sujeto a esta durante el vuelo) y que no forman parte de la aeronave ni de los productos aeronáuticos.

Dispositivo de carga unitaria: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo: (Anexo 6, P1-P4) Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

Simulador de vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc. de a bordo, el entorno normal de los miembros/integrantes de la tripulación de vuelo y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Entrenador para procedimientos de vuelo, que produce con toda fidelidad el medioambiente del puesto de pilotaje—y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc. de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo en condiciones de vuelo por instrumentos.

Nota.— En el caso de RPAS, la RPS equivale al “puesto de pilotaje” y puede no ser específica del tipo de RPA utilizada. (Anexo 6 Parte 4)

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD): *(Anexo I)* Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

a) Simulador de Vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

b) Entrenador para Procedimientos de Vuelo, que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

c) Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

Nota.— En el caso de RPAS, la RPS equivale al “puesto de pilotaje” y puede no ser específica del tipo de RPA utilizada. (Anexo 6 Parte 4)

Distancia de aterrizaje disponible (LDA): La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Distancia disponible de aceleración-parada (ASDA): La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, de proporcionarse.

Distancia geodésica: La distancia más corta entre dos puntos cualesquiera de una superficie elipsoidal definida matemáticamente.

Distancia horizontal de cuasicolisión (hmd): Separación horizontal mínima observada en un

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

encuentro.

Distancia vertical de cuasicolisión (vmd): Conceptualmente, la separación vertical en la proximidad máxima. Para los encuentros que figuran en el modelo de encuentro normalizado, se establece mediante la construcción de la separación vertical en el punto de proximidad máxima *tca*.

Distancias declaradas:

a) *Recorrido de despegue disponible (TORA).* La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.

b) *Distancia de despegue disponible (TODA).* La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.

c) *Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA).* La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de zona de parada, si la hubiera.

d) *Distancia de aterrizaje disponible (LDA).* La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Distancias declaradas helipuertos:

a) *Distancia de despegue disponible (TODAH).* La longitud del área de aproximación final y de despegue más la longitud de la zona libre de obstáculos para helicópteros (si existiera), que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen el despegue.

b) *Distancia de despegue interrumpido disponible (RTODAH).* La longitud del área de aproximación final y de despegue que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros de Clase 1 completen un despegue interrumpido.

c) *Distancia de aterrizaje disponible (LDAH).* La longitud del área de aproximación final y de despegue más cualquier área adicional que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen la maniobra de aterrizaje a partir de una determinada altura.

Distancia ortodrómica. La distancia más corta, redondeada al kilómetro más próximo, entre los aeródromos de origen y destino, medida sobre la superficie terrestre modelada de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

DME/N: Equipo radiotelemétrico, principalmente para servir las necesidades operacionales de la navegación en ruta o TMA, donde la -N|| identifica las características de espectro estrecho.

DME/P: Elemento radiotelemétrico del MLS, donde la -P|| significa telemetría de precisión. Las características del espectro son similares a las del DME/N.

Documento EDTO de configuración, mantenimiento y procedimientos (CMP). Documento aprobado por el Estado de diseño que contiene los requisitos mínimos de configuración, operación y

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

mantenimiento, los límites de vida útil del equipo y las restricciones de la Lista maestra de equipo mínimo (MMEL) necesarias para que una combinación de avión y motor cumpla con los requisitos de aprobación de diseño de tipo para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO)

Documentación integrada de información aeronáutica: Un conjunto de documentos que comprende los siguientes elementos:

- Las AIP, con las enmiendas correspondientes;
- suplementos de la AIP;
- NOTAM y PIB;
- AIC; y
- listas de verificación y listas de NOTAM válidos.

Documento de Idoneidad Aeronáutico: Es la designación genérica de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones, mediante la cual el IDAC, certifica la idoneidad de las personas que cumplen funciones aeronáuticas, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

Documentación de vuelo: Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información Meteorológica para un vuelo.

Dominio: Conjunto de sistemas finales e intermedios que opera de acuerdo con los mismos procedimientos de encaminamiento y que está totalmente contenido en un solo dominio administrativo.

Droga: Es cualquier sustancia simple o compuesta de origen natural o sintético, que al ingresar al organismo puede modificar la salud de los seres vivos y que normalmente es utilizada en la preparación de medicamentos, medios diagnósticos, etc. Es toda sustancia o preparado medicamentoso que puede producir efectos estimulantes, depresivos o narcóticos.

Droga Alucinógena: Es cualquier sustancia que se caracteriza por producir alucinaciones en quien la consume, pudiendo modificar su proceder y conducta.

Drogas Deprimentes o Estimulantes: Es cualquier sustancia que contenga ácido barbitúrico o cualquiera de sus sales u otro derivado que es capaz de producir hábito de consumo compulsivo, que pueda producir efectos depresivos y/o estimulantes en los consumidores.

Drogas Narcóticas: Es cualquier sustancia que sea producida directa o indirectamente extrayéndose de sustancia de origen vegetal, independientemente por medio de síntesis química o por una combinación de extracción y síntesis química, cuya enunciación consta en la Ley que regula las drogas y sustancias controladas en la República Dominicana.

Nota: Las presentes definiciones sobre drogas o sustancias controladas se establecen de manera enunciativa y no limitativa por lo que no excluye cualquier otra definición contenida en la Ley de Drogas y Sustancias Controladas 50-88.

Dúplex: Método por el cual la telecomunicación entre dos estaciones puede efectuarse simultáneamente en ambos sentidos.

Dúplex por división de tiempo (TDD): Esquema dúplex en el que tienen lugar transmisiones de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

enlace ascendente y enlace descendente en momentos diferentes, pero que pueden compartir la misma frecuencia.

Duración del impulso: Intervalo de tiempo entre los puntos de amplitud 50% de los bordes anterior y posterior de la envolvente del impulso.

Duración total prevista: En el caso de los vuelos IFR, el tiempo que se estima necesario a partir del momento del despegue para llegar al punto designado, definido con relación a las ayudas para la navegación, desde el cual se tiene la intención de iniciar un procedimiento de aproximación por instrumentos o, si no existen ayudas para la navegación asociadas con el aeródromo de destino, para llegar a la vertical de dicho aeródromo. En el caso de los vuelos VFR, el tiempo que se estima necesario a partir del momento del despegue para llegar a la vertical del aeródromo de destino.

Eje de rumbo: En todo plano horizontal, el lugar geométrico de los puntos más próximos al eje de la pista en los que la DDM es cero.

Elemento de competencia: Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial, uno final, que definen claramente sus límites, y un resultado observable.

Elemento de mensaje de texto libre: Parte de un mensaje que no se ajusta a ningún elemento de mensaje normalizado de los PANS-ATM.

Elemento de mensaje normalizado: Parte de un mensaje definido en los PANS-ATM, en términos del formato de presentación, el uso previsto y los atributos.

Elemento de mensaje de texto libre normalizado: Elemento de mensaje que emplea un formato de mensaje de texto libre definido, con palabras específicas en un orden específico.

Elemento de mensaje de texto libre previamente formateado: Elemento de mensaje de texto libre que se almacena en el sistema de aeronave o en el sistema terrestre para selección.

Elevación del aeródromo: La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Elevación del helipuerto. La elevación del punto más alto de la FATO.

Elevación MLS. El lugar geométrico de los puntos de cualquier plano vertical en el que sea constante el ángulo de guía decodificado.

Elevación: Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

ELM de enlace ascendente (UELM): Expresión por la que se indica la comunicación de longitud ampliada en enlace ascendente, mediante interrogaciones Com-C en Modo S de 112 bits, cada una de las cuales contiene el campo de mensaje Com-C de 80 bits (MC).

ELM de enlace descendente (DELM): Expresión por la que se indica la comunicación de longitud ampliada en enlace descendente, mediante respuestas Com-D en Modo S de 112 bits, cada una de las

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

cuales contiene el campo de mensaje Com-D de 80 bits(MD).

ELT: Transmisor de Localización de Emergencia. Puede ser:

- a) **ELT fijo automático [ELT (AF)].** ELT de activación automática que se instala permanentemente en la aeronave.
- b) **ELT portátil automático [ELT (AP)].** ELT de activación automática que se instala firmemente en la aeronave, pero que se puede sacar de la misma con facilidad.
- c) **ELT de desprendimiento automático [ELT (AD)].** ELT que se instala firmemente en la aeronave y se desprende y activa automáticamente al impacto y en algunos casos por acción de sensores hidrostáticos. También puede desprenderse manualmente.
- d) **ELT de supervivencia [ELT (S)].** ELT que puede sacarse de la aeronave, que está estibado de modo que su utilización inmediata en caso de emergencia sea fácil y que puede ser activado manualmente por los sobrevivientes.

Elongado. Al usarse con referencia a la TLOF o FATO, alude a la zona cuya longitud es más del doble que la anchura.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

Nota: Para el material radiactivo, véase la Parte 2, 7.2 de las Instrucciones Técnicas.

Embalar: El arte y operación mediante la cual empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Embarque: Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Empresa explotadora de aeronaves. Persona, organismo o empresa que se dedica o que propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Empresa de Transporte Aéreo: Es toda persona física o jurídica que mediante certificado de explotación de servicios aerocomerciales, tiene la facultad de realizar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga o correo con carácter regular o no regular, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

Empuje de Despegue: Respecto a motores de turbina, significa el empuje desarrollado bajo condiciones estáticas a una altitud y temperatura atmosférica específica, condiciones de revoluciones por minuto (r.p.m.) del eje rotor y la temperatura de gases de escape máximas.

Empuje Mínimo (IDLE): Es el empuje obtenido con la palanca de control de potencia del motor colocada en la posición del tope mínimo de potencia.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Empuje nominal. A los efectos de las emisiones de los motores, significa el empuje de despegue máximo aprobado por la autoridad encargada de la certificación que ha de aplicarse en condiciones normales de operación y en condiciones estáticas al nivel del mar, a la atmósfera tipo internacional (ISA), y sin utilizar inyección de agua. El empuje se expresa en Kilonewtons.

Enderezamiento o nivelada para aterrizar. Maniobra realizada por un avión durante el aterrizaje, en la cual el piloto reduce gradualmente la velocidad y el régimen de descenso hasta que la aeronave está sobre el inicio de la pista y, justo a unos pocos pies sobre la misma, inicia el enderezamiento llevando la palanca de mando suavemente hacia atrás. El enderezamiento aumenta el ángulo de ataque y permite que el avión tome contacto con la pista con la velocidad más baja hacia adelante y con la menor velocidad vertical

Encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo: Persona, con o sin licencia, designada por el explotador para ocuparse del control y la supervisión de las operaciones de vuelo, que tiene la competencia adecuada de conformidad con el Anexo 1 y que respalda, da información, o asiste al piloto al mando en la realización segura del vuelo.

Enlace ascendente. Expresión que se refiere a la transmisión de datos desde la tierra a una aeronave. Las señales tierra-aire en Modo S se transmiten en el canal de frecuencias de interrogación de 1 030 MHz.

Enlace ascendente AeroMACS (UL): Dirección de la transmisión desde la estación móvil (MS) hacia la estación de base (BS).

Enlace de mando y control (C2).†† Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

†† Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026

Enlace (C2): † Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Enlace descendente. Expresión que se refiere a la transmisión de datos desde una aeronave hacia tierra. Las señales aire a tierra en Modo S se transmiten por el canal de frecuencias de respuesta de 1 090 MHz.

Enlace descendente AeroMACS (DL): Dirección de la transmisión desde la estación de base (BS) hacia la estación móvil (MS).

Enlace digital en VHF (VDL): Subred móvil constituyente de la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), que funciona en la banda de frecuencias VHF móviles aeronáuticas. Además, el VDL puede proporcionar funciones ajenas a la ATN, tales como, por ejemplo, la voz digitalizada.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Enmienda o Modificada: Es la actualización o Modificada de cualquiera de los RAD, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPS), que emite la OACI a través de los Anexos. El término “Enmienda” debe ser colocado al pie de página para indicar cambio proveniente de OACI o por iniciativa propia del IDAC, u otras personas (físicas o jurídicas) que así lo soliciten al IDAC.

Enmienda AIP. Modificaciones permanentes de la información que figura en las AIP.

Ensamblar. Proceso por el que se incorporan a la base de datos los datos aeronáuticos procedentes de múltiples fuentes y se establecen las líneas básicas para el tratamiento ulterior.

Entidad de aplicación (AE): Una AE representa un conjunto de capacidades de comunicación ISO/OSI de un proceso de aplicación en particular (véase ISO/IEC 9545 para mayores detalles).

Entidad de gestión de subred (SNME). Entidad que reside en el GDLP y que ejecuta la gestión de subred y se comunica con las entidades pares en sistemas intermedios o de extremo.

Entidad responsable del diseño de tipo: La organización que posee el certificado de tipo, o documento equivalente, para un tipo de aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice, expedido por un Estado contratante.

Entidad de servicios propios en Modo S (SSE): Entidad que reside en el XDLP para proporcionar el acceso a los servicios propios del Modo S.

Entorno hostil: Entorno en que:

- a) No se puede realizar un aterrizaje forzoso seguro debido a que la superficie y su entorno son inadecuados; o
- b) Los ocupantes del helicóptero no pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos; o
- c) No se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la prevista; o
- d) Existe un riesgo inaceptable de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra.

Entorno hostil congestionado: Entorno dentro de un área congestionada.

Entorno hostil no congestionado: Entorno hostil fuera de un área congestionada.

Entorno no hostil: Entorno que:

- a) un aterrizaje forzoso seguro puede realizarse porque la superficie y el entorno circundante son adecuados;
- b) los ocupantes del helicóptero pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos;
- c) se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la exposición prevista; y

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

d) el riesgo evaluado de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra es aceptable.

Entrenador Básico de Vuelo por Instrumentos: Es el equipo utilizado en la instrucción de vuelo, que está equipado con instrumental apropiado y que simula el medio ambiente de la cabina de pilotaje en condiciones de vuelo por instrumentos.

Entrenador para procedimientos de vuelo. Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Equipo terminal del circuito de datos de tierra (GDCE): Equipo terminal del circuito de datos propio de tierra, asociado con un procesador de enlace de datos de tierra (GDLP). Funciona mediante un protocolo exclusivo de enlace de datos en Modo S, para la transferencia de datos entre aire y tierra.

Equipo de terminación del circuito de datos de aeronave (ADCE): Equipo de terminación del circuito de datos propio de la aeronave que está asociado con un procesador de enlace de datos de aeronave (ADLP). Funciona mediante un protocolo exclusivo de enlace de datos en Modo S, para la transferencia de datos entre aire y tierra.

Equipo externo (helicóptero): Todo instrumento, mecanismo, pieza, aparato, aditamento o accesorio que está sujetado al exterior del helicóptero o pende del mismo pero que no se utiliza ni está previsto que se utilice para operar o controlar un helicóptero en vuelo y no forma parte de la célula o el motor.

Equipo de verificación: Grupo de verificadores, o verificador único que también califica como líder de equipo, perteneciente a un órgano de verificación que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, un informe de cancelación de unidades de emisión. El equipo puede contar con el apoyo de expertos técnicos.

Error: Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Nota.— Véase el capítulo 1 del Anexo 19 — Gestión de la seguridad operacional para obtener una definición del personal de operaciones

Error del sistema Altimétrico (ASE). Diferencia entre la altitud indicada por el altímetro, en el supuesto de un reglaje barométrico correcto, y la altitud de presión correspondiente a la presión ambiente sin perturbaciones.

Error Vertical Total (TVE). Diferencia geométrica vertical entre la altitud de presión real de vuelo de una aeronave y su altitud de presión asignada (nivel de vuelo).

Escuelas Aeronáutica: Cualquier empresa aérea, taller aeronáutico, centro de instrucción aeronáutica, aeroclub, aeródromo o empresa de servicios aeroportuarios especializados de apoyo, las cuales requieren permiso previo de la autoridad aeronáutica de acuerdo con los Reglamentos

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

correspondientes.

Escuela de Formación de Pilotos (EFP): Organismo de instrucción para formación de pilotos reglamentada bajo RAD 141.

Espaciado entre puestos. Distancia angular o lineal entre dos puntos de elevación adyacentes.

Espacio Aéreo Controlado: Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo de conformidad con la clasificación del espacio aéreo.

Nota. *Espacio aéreo controlado es una expresión genérica que abarca las clases A, B, C, D y E del espacio aéreo ATS, descritas en el RAD 11, subsección 11.13.*

Espacio aéreo segregado: Espacio aéreo de dimensiones específicas asignado para uso exclusivo de un usuario o usuarios.

Espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM). Espacio aéreo considerado como especial, donde el control de tránsito aéreo (ATC) separa los aviones con un mínimo de 1 000 pies verticalmente entre los niveles de vuelo FL 290 y FL 410 inclusive. El control de tránsito aéreo alerta a los operadores aéreos RVSM proporcionando información de planificación de ruta.

Espacio aéreo con servicio de asesoramiento. Espacio aéreo de dimensiones definidas, o ruta designada, dentro de los cuales se proporciona servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Espacio aéreo navegable: El espacio aéreo sobre las altitudes mínimas de vuelo prescritas por los reglamentos dictados bajo esta ley y que incluye el espacio aéreo requerido para resguardar la seguridad en el despegue y aterrizaje de la aeronave.

Especificación del enlace C2: Performance mínima que el equipo de enlace C2 ha de alcanzar de conformidad con los requisitos de diseño del sistema de aeronavegabilidad que correspondan.

Especificación de performance de comunicación requerida (RCP): Conjunto de requisitos para el suministro de servicios de tránsito aéreo y el equipo de tierra, las capacidades funcionales de la aeronave y las operaciones correspondientes que se necesitan para apoyar la comunicación basada en la performance.

Especificación de performance de vigilancia requerida (RSP): Conjunto de requisitos para el suministro de servicios de tránsito aéreo y el equipo de tierra, las capacidades funcionales de la aeronave y las operaciones correspondientes que se necesitan para apoyar la vigilancia basada en la performance.

Especificación del producto de datos: Descripción detallada de un conjunto de datos o de una serie de conjuntos de datos junto con información adicional que permitirá crearlo, proporcionarlo a otra parte y ser utilizado por ella (ISO 19131*).

Especificación para la navegación: Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación:

- a) **Especificación para la performance de navegación requerida (RNP):** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP; p. ej., RNP 4, RNP APCH.
- b) **Especificación para la navegación de área (RNAV):** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

Nota 1. — El Manual sobre la navegación basada en la performance (PBN) (Doc. 9613), Volumen II, contiene directrices detalladas sobre las especificaciones para la navegación.

Nota 2. — El término RNP, definido anteriormente como “declaración de la performance de navegación necesaria para operar dentro de un espacio aéreo definido”, se ha retirado de este Anexo puesto que el concepto de RNP ha sido remplazado por el concepto de PBN. En este Anexo, el término RNP sólo se utiliza ahora en el contexto de especificaciones de navegación que requieren vigilancia de la performance y alerta, p. ej., RNP 4 se refiere a la aeronave y los requisitos operacionales, comprendida una performance lateral de 4 NM, con la vigilancia de performance y alerta a bordo que se describen en el Doc. 9613.

Especificaciones Relativas a las Operaciones. Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operadores aéreos y sujetos a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

Nota.— En el caso de RPAS, estas especificaciones están asociadas con el certificado de operador aéreo de RPAS.

Espera. Periodo determinado de tiempo durante el cual el operador aéreo exige que el miembro de la tripulación o de cabina esté disponible para que se le asigne un servicio específico sin período de descanso intermedio.

Estación aeronáutica (RR S1.81). Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada, por ejemplo, a bordo de un barco o de una plataforma sobre el mar.

Estación AFTN de destino. Estación AFTN a la que se dirigen los mensajes o datos digitales para procesamiento y entrega al destinatario.

Estación AFTN de origen. Estación AFTN en donde se aceptan los mensajes o datos digitales para su transmisión en la AFTN.

Estación AFTN. Estación que forma parte de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN) y que funciona como tal bajo la autoridad o control de un Estado.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Estación de abonado (SS). Conjunto de equipos generalizado que ofrece conectividad entre el equipo de abonado y la estación de base (BS).

Estación de base (BS). Conjunto de equipos generalizado que ofrece conectividad, gestión y control de la estación Móvil (MS).

Estación móvil (MS). Estación del servicio móvil prevista para utilizarse mientras se está en movimiento o durante detenciones en puntos no especificados. Las MS son siempre estaciones de abonado (SS).

Estación de radio del control de aeródromo. Estación que sirve para las radiocomunicaciones entre la torre de control del aeródromo y las aeronaves o las estaciones móviles aeronáuticas.

Estación terrena de aeronave (AES). Estación terrena móvil del servicio móvil aeronáutico por satélite instalada a bordo de una aeronave (véase también GES)

Estado de destino (mercancía peligrosa). Estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado en una aeronave.

Estado de diseño. El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo (aeronave).

Estado de diseño de la modificación: Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice.

Estado del establecimiento principal de un explotador de la aviación general. El Estado en el que el explotador de una aeronave de aviación general tiene su oficina principal o, de no haber tal oficina, su residencia permanente.

Nota.— El Manual sobre la aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 10059) contiene orientación sobre las opciones para el establecimiento principal de un explotador de la aviación general.

Estado del proveedor de servicios de RPS. Estado en el que está ubicada la oficina principal del proveedor de servicios de RPS

Estado de fabricación.[†] Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.

[†] *Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.*

Estado de fabricación. ^{††} Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice.

^{††} *Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.*

Estación de aeronave (RR S1.83). Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave, que no sea una estación de embarcación o dispositivo de salvamento.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Estación de la red. Estación aeronáutica que forma parte de una red radiotelefónica.

Estación de pilotaje a distancia (RPS): El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

Estación de radio de control aeroterrestre. Estación de telecomunicaciones aeronáuticas que, como principal responsabilidad, tiene a su cargo las comunicaciones relativas a la operación y control de aeronaves en determinada área.

Estación de radiogoniometría (RR S1.91). Estación de radiodeterminación que utiliza la radiogoniometría.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Estación fija aeronáutica. Estación del servicio fijo aeronáutico.

Estación meteorológica aeronáutica. Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea internacional.

Estación móvil de superficie. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, que no sea estación de aeronave, destinada a usarse mientras está en movimiento o cuando se detiene en puntos no determinados.

Estación regular. Una estación elegida de entre aquéllas que forman una red radiotelefónica aeroterrestre en ruta, para que, en condiciones normales, comunique con las aeronaves o intercepte sus comunicaciones.

Estación terrena de tierra (GES): Estación terrena del servicio fijo por satélite o, en algunos casos, del servicio móvil aeronáutico por satélite, instalada en tierra en un punto fijo especificado para proporcionar un enlace de alimentación al servicio móvil aeronáutico por satélite.

Estación tributaria. Estación fija aeronáutica que puede recibir o transmitir mensajes o datos digitales, pero que no los retransmite más que para prestar servicio a estaciones similares conectadas por medio de ella a un centro de comunicaciones.

Estado de la superficie de la pista: Descripción de las condiciones de la superficie de la pista que se utilizan en el informe del estado de la pista y que establecen las bases para determinar la clave de estado de la pista para fines de performance de los aviones.

a) Pista seca. Se considera que una pista está seca si su superficie no presenta humedad visible y no está contaminada en el área que se prevé utilizar.

b) Pista mojada. La superficie de la pista está cubierta por cualquier tipo de humedad visible o agua hasta 3 mm, inclusive, de espesor, dentro del área de utilización prevista.

c) Pista mojada resbaladiza. Una pista mojada respecto de la cual se ha determinado que las características de rozamiento de la superficie en una porción significativa de la pista se han deteriorado.

d) Pista contaminada. Una pista está contaminada cuando una parte significativa de su superficie (en

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

partes aisladas o continuas de la misma), dentro de la longitud y anchura en uso, está cubierta por una o más de las sustancias enumeradas en la lista de descriptores del estado de la superficie de la pista.

e) Descriptores del estado de la superficie de la pista. Uno de los siguientes elementos en la superficie de la pista:

i) Nieve compacta. Nieve que ha sido compactada en una masa sólida de manera que los neumáticos del avión, a presiones y cargas operacionales, pasarán sobre la superficie sin que ésta se compacte o surque más.

ii) Nieve seca. Nieve de la que no puede hacerse fácilmente una bola de nieve.

iii) Escarcha. Ésta consta de cristales de hielo que se forman de la humedad que existe en el aire, sobre una superficie cuya temperatura está por debajo del punto de congelación. La escarcha difiere del hielo en que los cristales de aquélla crecen de manera independiente y, por lo tanto, poseen una textura más granular.

iv) Hielo. Agua congelada o nieve compacta que pasó al estado de hielo en condiciones frías y secas.

v) Nieve fundente. Nieve tan saturada de agua que al recoger un puñado el agua escurrirá de ella o, si se ejerce fuerza al pisarla, salpicará.

vi) Agua estancada. Agua con un espesor superior a 3 mm.

vii) Hielo mojado. Hielo con agua encima de él o hielo que se está fundiendo.

viii) Nieve mojada. Nieve que contiene suficiente contenido de agua como para poder formar una bola de nieve bien compacta y sólida, sin que escurra agua.

Estado del aeródromo: Estado en cuyo territorio está situado el aeródromo.

Nota 1. — Estado del aeródromo comprende helipuertos y lugares de aterrizaje.

Nota 2. — En el caso de RPAS, el aeródromo puede ser un aeropuerto, helipuerto o lugar de aterrizaje sobre el que tiene jurisdicción el Estado.

Estado del explotador (Estado del Operador Aéreo): Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado de enlace C2 perdido: Estado del RPAS en el que la performance del enlace C2 se ha deteriorado como resultado de una interrupción del enlace C2 que tiene una duración mayor a la del tiempo de decisión de la pérdida del enlace C2 a un punto tal que ya no es suficiente para permitir que el piloto a distancia dirija activamente el vuelo de manera operacionalmente segura y oportuna.

Estado de Matrícula: Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Nota 1. — En el caso de matrícula de aeronaves de una agencia internacional de explotación sobre una base que no sea nacional, los Estados que constituyan la agencia están obligados conjunta y solidariamente a asumir las obligaciones que, en virtud del Convenio de Chicago, corresponden al Estado de Matrícula. Véase al respecto la resolución del

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Consejo del 14 de diciembre de 1967 sobre nacionalidad y matrícula de aeronaves explotadas por agencias internacionales de explotación, que figura en los Criterios y texto de orientación sobre la reglamentación económica del transporte aéreo internacional (Doc 9587).

Nota 2.— En el caso de RPAS, se refiere al Estado en el cual está matriculada la RPA.

Estado nominal de enlace C2: †† Estado del RPAS en el cual la performance del enlace C2 es suficiente para permitir al piloto controlar activamente el vuelo de forma segura, oportuna y apropiada para el espacio aéreo y las condiciones operacionales.

†† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Estado de origen (mercancía peligrosa): El Estado en cuyo territorio se ha de cargar inicialmente el envío a bordo de alguna aeronave.

Estado que notifica. Estado que ha presentado a la OACI el pedido de registro o cambio del designador de tres letras de un explotador de aviones sobre el que ejerce jurisdicción.

Estructura de Aeronave: Es el fuselaje con sus componentes (largueros, larguerillos, costillas, mamparos, nácelas, capotes, empenajes, etc.); las superficies aerodinámicas fijas y móviles, tren de aterrizaje y todas las partes, accesorios o controles de cualquier descripción que pertenezca a una aeronave, pero no incluye motores o hélices.

Estereorradián (sr). Ángulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera y que corta sobre la superficie de la esfera un área igual a la de un cuadrado cuyos lados tienen una longitud igual al radio de la esfera.

Etapas. Ruta o parte de una ruta que se recorre sin aterrizaje intermedio.

European Aviation Safety Agency (EASA) – (Agencia Europea de Seguridad Aérea): Organismo de la autoridad de aviación civil de la Unión Europea.

Evaluación médica: Prueba fehaciente expedida por el IDAC al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.

Exactitud de los datos. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real.

Exención (léase: desviación/dispensa): Es el privilegio temporal que otorga el IDAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación legal que tiene para el cumplimiento de un reglamento o parte de él, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.

Excepción: Toda disposición de los Reglamentos por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Experiencia de Vuelo: Experiencia adquirida en calidad de miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Explotador: Ver Operador Aéreo.

Exposición verbal. Comentarios verbales sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Factor de Carga: La relación entre una carga especificada y el peso de la aeronave, expresándose la carga especificada en función de las fuerzas aerodinámicas, fuerzas de inercia o reacciones por choque con el terreno.

Faro aeronáutico. Luz aeronáutica de superficie, visible en todos los azimuts ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

Faro de aeródromo. Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

Faradio (F). Capacidad de un condensador entre cuyas placas aparece una diferencia de potencia de 1 voltio cuando está cargado con una cantidad de electricidad igual a 1 culombio.

Fase de alerta. Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de aproximación. Fase de utilización definida por el tiempo durante el cual el motor funciona en la modalidad de aproximación.

Fase de Aproximación y Aterrizaje — Helicópteros. Parte del vuelo a partir de 1,000 ft (300 m) sobre la elevación de la FATO, si se ha previsto que el vuelo exceda de esa altura, o bien a partir del comienzo del descenso en los demás casos, hasta el aterrizaje o hasta el punto de aterrizaje interrumpido.

Fases Críticas de Vuelo: Son las fases de operación de una aeronave, que incluyen el rodaje, despegue, aterrizaje y todas las operaciones de vuelo conducidas por debajo de los diez mil (10,000) pies, a excepción de aquellas en velocidad de crucero. Es la fase crítica de seguridad.

Fase de ascenso. Fase definida por el tiempo durante el cual el motor funciona en la modalidad de ascenso

Fase de despegue. Fase de utilización definida por el tiempo durante el cual el motor funciona al régimen de empuje nominal.

Fase de emergencia. Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

Fase de incertidumbre. Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase en Ruta. Parte del vuelo a partir del fin de la fase de despegue y ascenso inicial hasta el comienzo de la fase de aproximación y aterrizaje.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Nota. — Cuando no pueda asegurarse visualmente un franqueamiento suficiente de obstáculos, los vuelos deben planificarse de modo que aseguren el franqueamiento de obstáculos por un margen apropiado. En caso de avería del motor crítico, es posible que los explotadores tengan que adoptar otros procedimientos.

Fase de Despegue y Ascenso Inicial. Parte del vuelo a partir del comienzo del despegue hasta 1,000 ft (300 m) sobre la elevación de la FATO, si se ha previsto que el vuelo exceda de esa altura o hasta el fin del ascenso en los demás casos.

Fase de peligro. Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

Fatiga: Estado fisiológico que se caracteriza por una reducción de la capacidad de desempeño mental o físico debido a la falta de sueño, a períodos prolongados de vigilia, fase circadiana, y/o volumen de trabajo (actividad mental y/o física) y que puede menoscabar el estado de alerta de una persona y su habilidad para realizar adecuadamente funciones operacionales relacionadas con la seguridad operacional.

FATO de tipo pista de aterrizaje. Una FATO con características similares a una pista de aterrizaje en cuanto a su forma.

FDR de Tipo I. Este deberá poder registrar, dependiendo del tipo de avión, por lo menos los 32 parámetros que se indican en el Apéndice E del RAD-91 bajo el título Parámetros de Registradores de datos de vuelo. No obstante, pueden sustituirse otros parámetros teniéndose debidamente en cuenta el tipo de avión y las características del equipo de registro.

FDR de Tipos II y IIA. Estos deberán poder registrar, dependiendo del tipo de avión, por lo menos los primeros 15 parámetros que se indican en el Apéndice -EII (RAD-91) - Especificaciones del Registrador de Datos de Vuelo para Aviones. No obstante, pueden sustituirse otros parámetros teniendo debidamente en cuenta el tipo de avión y las características del equipo de registro.

FDR de Tipo IIA, además de tener una duración de registro de 30 minutos, deberán conservar suficiente información del despegue precedente, a fines de calibración.

El margen de medición, el intervalo de registro y la precisión de los parámetros del equipo instalado se verifican normalmente aplicando métodos aprobados por la autoridad certificadora competente.

Federal Aviation Administration (FAA): Organismo de autoridad de aviación civil de los Estados Unidos de América (EE.UU.)

Federal Aviation Regulations (FAR): Son las regulaciones pertinentes a la Aviación Civil de los EE.UU. contenidas bajo el Título 14 del Código de Regulaciones Federales (CFR), y publicadas en el Registro Federal de dicho país.

Fecha de fabricación. La fecha en la cual se haya librado el correspondiente documento que atestigüe que el motor o la aeronave en cuestión se ajusta a las exigencias correspondientes al tipo de motor de que se trata, o la fecha de libramiento de algún documento análogo

Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento: Certificar que el trabajo de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las Normas de aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo 6.

Fiabilidad del sistema de iluminación. La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.

Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento: Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las Normas de aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo 6. (Si no la expide un organismo de mantenimiento reconocido) o el anexo 8 (si la expide un organismo de mantenimiento reconocido).

Flujo de servicio. Flujo unidireccional de unidades de datos de servicio (SDU) de la capa de control de acceso a los medios (MAC) en una conexión que proporciona una calidad de servicio (QoS) particular.

Formulario medioambiental (Form Env 1). Herramienta de suministro para el monitoreo de las emisiones de CO₂.

Formato de los datos. Estructura de elementos, registros y ficheros de datos organizados con arreglo a lo previsto en normas, especificaciones o requisitos de calidad de datos.

Franja de pista. Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Frecuencia principal. Frecuencia para radiotelefonía asignada a una aeronave para que la use de preferencia en las comunicaciones aeroterrestres de una red radiotelefónica.

Frecuencia secundaria. Frecuencia para radiotelefonía asignada a una aeronave para que la use en segundo término en las comunicaciones aeroterrestres de una red radiotelefónica.

Función de formato y gestión general (GFM). Función de la aeronave responsable del formato de los mensajes que van a insertarse en los registros de transpondedores. Se encarga además de detectar y tramitar condiciones de error, como pérdida de datos de entrada.

Función de una característica. Función que puede realizar cada tipo de característica en cualquier momento (ISO 19110*).

Funcionamiento sincrónico. Funcionamiento en el que el intervalo de tiempo entre unidades de códigos es una constante.

Garantía de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad (ISO 9000*).

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Geode. Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental.

Gestión de afluencia del tránsito aéreo (ATFM). Servicio establecido con el objetivo de contribuir a una circulación segura, ordenada y expedita del tránsito aéreo asegurando que se utiliza al máximo posible la capacidad ATC, y que el volumen de tránsito es compatible con las capacidades declaradas por la autoridad ATS competente.

Gestión de la calidad: Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a los sistemas de calidad.

Gestión de la información aeronáutica (AIM): Administración dinámica e integrada de la información aeronáutica mediante el suministro e intercambio de datos aeronáuticos digitales de calidad asegurada en colaboración con todos los interesados.

Gestión de riesgos: Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

Gestión de tránsito aéreo (ATM): Administración dinámica e integrada, segura, económica y eficiente del tránsito aéreo y del espacio aéreo, que incluye los servicios de tránsito aéreo, la gestión del espacio aéreo y la gestión de la afluencia del tránsito aéreo, mediante el suministro de instalaciones y servicios sin discontinuidades en colaboración con todos los interesados y funciones de a bordo y basadas en tierra.

Girodino: Es una gironave cuyos rotores son normalmente accionados por un motor para el despegue, vuelo estacionario, aterrizaje y para vuelo hacia adelante en parte de su rango de velocidades, y cuyo medio de propulsión consiste usualmente en hélices convencionales independientes del sistema rotor.

Giroplano: Un avión más pesado que el aire soportado en vuelo por las reacciones del aire en uno o más rotores que giran libremente sobre ejes sustancialmente verticales.

Globo: Aerostato no propulsado por motor.

Nota. — *A los efectos de este Anexo, esta definición se aplica a los globos libres.*

Globo libre no tripulado. Aerostato sin tripulación propulsado por medios no mecánicos, en vuelo libre.

Nota. *Los globos libres no tripulados se clasifican como pesados, medianos o ligeros, de conformidad con las especificaciones que figuran en el Apéndice “P” del RAD 91.*

Guía de encaminamiento. Una lista, en un centro de comunicaciones, que indica el circuito de salida que hay que utilizar para cada destinatario.

Grado Celsius (°C). Nombre especial con que se designa la unidad kelvin para utilizarla en la expresión de valores de temperatura Celsius.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Grado de distorsión en texto normalizado. El grado de distorsión de la restitución medido durante un período de tiempo determinado, cuando la modulación es perfecta y corresponde a un texto específico.

Gray (Gy). La energía entregada por radiación ionizante a una masa de materia correspondiente a 1 julio por kilogramo.

Grupo auxiliar de energía (APU). Unidad autónoma de energía en una aeronave, que se utiliza para proporcionar energía eléctrica y neumática a los sistemas de aeronave durante las operaciones en tierra.

Grupo de interrogadores. Dos o más interrogadores con el mismo código de identificador de interrogador (II), que funcionan conjuntamente para asegurar que no se interfiere en la actuación requerida de cada uno de los interrogadores para fines de vigilancia y enlace de datos, en zonas de cobertura común.

Habilitación: Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Haz puntual. Directividad de una antena de satélite cuyo lóbulo principal abarca una zona de la superficie de la tierra significativamente inferior a la que está dentro del campo de visión del satélite. Este haz puede diseñarse de modo que mejore la eficiencia de recursos del sistema en función de la distribución geográfica de las estaciones terrenas de usuario.

Hélice: Es el dispositivo para propulsar una aeronave que posee palas sobre un eje accionado por un motor, y que cuando gira produce por su acción sobre el aire, un empuje aproximadamente perpendicular a su plano de rotación. Es también definido en la Ley de Aviación Civil como un término genérico para todas las partes, piezas y accesorios de una hélice.

Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Nota.— Algunos Estados emplean el término “giroavión” como alternativa de “helicóptero”

Helicóptero de Clase de performance 2: Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor.

Helipuerto: Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Nota 1.—En toda esta Parte, cuando se emplea el término “helipuerto” se entiende que el término también se aplica a los aeródromos destinados a ser usados primordialmente por aviones.

Nota 2.—Los helicópteros pueden efectuar operaciones hacia y a partir de áreas que no sean helipuertos

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Helipuerto aislado. Helipuerto de destino para el cual no hay helipuerto de alternativa de destino adecuado para un tipo de helicóptero determinado

Helipuerto a bordo de un buque: Helipuerto situado en un buque que puede haber sido o no construido ex profeso. Los helipuertos a bordo de un buque construidos ex profeso son aquellos diseñados específicamente para operaciones de helicópteros. Los no construidos ex profeso son aquellos que utilizan un área del buque capaz de soportar helicópteros, pero que no han sido diseñados específicamente para tal fin.

Helipuerto de Alternativa: Helipuerto al que podría dirigirse un helicóptero cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al helipuerto de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de helipuertos de alternativa:

De alternativa de posdespegue: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el helipuerto de salida.

De alternativa en ruta: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

De alternativa de destino: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el helipuerto de aterrizaje previsto.

Nota 1. — El helipuerto del que despegue un vuelo también puede ser helipuerto de alternativa en ruta o helipuerto de alternativa de destino para dicho vuelo.

Detectar y evitar. Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.

Helipuerto Elevado. Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

Helicóptero de Clase de performance 1. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta una zona de aterrizaje apropiada, según el momento en que ocurra la falla.

Helicóptero de Clase de performance 2. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite continuar el vuelo en condiciones de seguridad, excepto que la falla se presente antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede requerirse un aterrizaje forzoso.

Helicóptero de Clase de performance 3. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe requerir un aterrizaje forzoso.

Heliplataforma. Helipuerto situado en una estructura mar adentro, ya sea flotante o fija.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Helipuerto: Es el aeródromo o área definida sobre tierra, agua o una estructura artificial, y sus instalaciones destinadas a ser utilizadas total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento en superficie de los helicópteros.

Nota 1. — *En toda esta Parte, cuando se emplea el término “helipuerto”, se entiende que el término también se aplica a los aeródromos destinados a ser usados primordialmente por aviones.*

Nota 2. — *Los helicópteros pueden efectuar operaciones hacia y a partir de zonas que no sean helipuertos.*

Helipuerto aislado. Helipuerto de destino para el cual no hay helipuerto de alternativa de destino adecuado para un tipo de helicóptero determinado

Helipuerto de superficie. Helipuerto emplazado en tierra o sobre una estructura en la superficie del agua.

Henrio (H). La inductancia de un circuito cerrado en el cual se produce una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando la corriente eléctrica en el circuito varía uniformemente con una cadencia de 1 amperio por segundo.

Hertz (Hz). Medida de frecuencia de un fenómeno periódico cuyo período es de un segundo.

Hidrocarburos sin quemar. Cantidad de compuestos de hidrocarburos de todas clases y esos moleculares, contenidos en una muestra de gas, calculada en el equivalente de metano.

Hora de presentación: La hora a la que el explotador exige a los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina se presenten para prestar sus servicios.

Horario de trabajo: Una lista proporcionada por el operador aéreo de las horas a las que se requiere que un miembro de la tripulación desempeñe sus funciones.

Hora prevista de aproximación. Hora a la que el ATC prevé que una aeronave que llega, después de haber experimentado una demora, abandonará el punto de referencia de espera para completar su aproximación para aterrizar.

Nota. *La hora a que realmente se abandone el punto de referencia de espera dependerá de la autorización de aproximación.*

Hora prevista de fuera calzos. Hora estimada en la cual la aeronave iniciará el desplazamiento asociado con la salida.

Hora prevista de llegada. En los vuelos IFR, la hora a la cual se prevé que la aeronave llegará sobre un punto designado, definido con referencia a las ayudas para la navegación, a partir del cual se iniciará un procedimiento de aproximación por instrumentos, o, si el aeródromo no está equipado con ayudas para la navegación, la hora a la cual la aeronave llegará sobre el aeródromo. Para los vuelos VFR, la hora a la cual se prevé que la aeronave llegará sobre el aeródromo.

Horario de trabajo de los controladores de tránsito aéreo. Plan para asignar los períodos de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

servicio y períodos fuera de servicio de los controladores de tránsito aéreo en un período de tiempo, denominado también lista de servicio.

Humo. Materias carbonosas, contenidas en las emisiones del escape, que obstaculizan la transmisión de la luz.

Información de vuelo y flujo para el entorno cooperativo (FF-ICE). Información necesaria para la planificación, coordinación y notificación de vuelos, intercambiada en un formato normalizado entre integrantes de la comunidad ATM, incluso quienes intervienen en las operaciones de vuelo y de aeródromo.

Servicios de información de vuelo y flujo para el entorno cooperativo (FF-ICE). Conjunto de servicios establecidos a fin de facilitar el intercambio de FF-ICE, una evaluación precisa de las demandas, una planificación adecuada de los recursos y una optimización de la planificación y ejecución de los vuelos.

Dependencia de servicios de información de vuelo y flujo para el entorno cooperativo (FF-ICE). Dependencia designada por la autoridad ATS competente para la prestación de servicios FF-ICE.

Nota.— La autoridad ATS competente podrá designar una dependencia existente, como una dependencia de servicios de tránsito aéreo o una dependencia local o regional de gestión de afluencia del tránsito aéreo, como dependencia de servicios FF-ICE.

INCERFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de incertidumbre.

Incombustible: La capacidad de soportar la aplicación de calor producido por una llama por un período de 15 minutos.

Nota. — En la ISO 2685 figuran las características de una llama aceptable.

Incidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incidente grave. Todo incidente relacionado con la utilización de una aeronave en el que las circunstancias indican que hubo una alta probabilidad de que se produjera un accidente y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave con la intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene al finalizar el vuelo y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1.— La diferencia entre un accidente y un incidente grave radica únicamente en el resultado.

Nota 2.— En el adjunto C del Anexo 13 se encuentran ejemplos de incidentes graves.

Nota. — Entre los tipos de incidentes que son de interés para los estudios relacionados con la seguridad operacional figuran los incidentes enumerados en el Anexo 13, Adjunto C.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia al transporte aéreo de mercancías

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

peligrosas y relacionadas con él –que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave –que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

Índice de clasificación de aeronaves (ACR). Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

Índice de clasificación de pavimentos (PCR). Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones.

Índice de humo. Término adimensional que cuantifica las emisiones de humo.

Indicador de lugar. Grupo de clave, de cuatro letras, formulado de acuerdo con las disposiciones prescritas por la OACI y asignado al lugar en que está situada una estación fija aeronáutica.

Indicador de sentido de aterrizaje. Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

Información aeronáutica. Resultado de la agrupación, análisis y formateo de datos aeronáuticos.

Información de tránsito. Información expedida por una dependencia de servicios de tránsito aéreo para alertar al piloto sobre otro tránsito conocido u observado que pueda estar cerca de la posición o ruta previstas de vuelo y para ayudar al piloto a evitar una colisión.

Informe meteorológico. Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

Información AIRMET. La información que expide una oficina de vigilancia meteorológica respecto a la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar a la seguridad operacional de los vuelos a baja altura, y que no estaba incluida en el pronóstico expedido para los vuelos a baja altura en la región de información de vuelo correspondiente o en una subzona de la misma.

Información Meteorológica. Informe meteorológico, análisis, pronóstico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Información SIGMET: Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta, y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Información sobre seguridad operacional. Datos sobre seguridad operacional procesados, organizados o analizados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la seguridad operacional.

Informe de capacidad. Información sobre la capacidad de enlace de datos del transpondedor notificada en el campo de capacidad (CA) de una respuesta a llamada general, o en la transmisión de señales espontáneas (véase “Informe de capacidad de enlace de datos”).

Informe de capacidad de enlace de datos. Información en una respuesta Com-B por la que se indican las capacidades completas de comunicaciones en Modo S de la instalación de aeronave.

Informe del estado de la pista (RCR): Informe normalizado exhaustivo relacionado con el estado de la superficie de las pistas y su efecto en la performance de aterrizaje y despegue de los aviones.

Informe de verificación. Documento redactado por el órgano de verificación que contiene la declaración de verificación y la información justificante requerida.

Iniciación (datos o información aeronáuticos). Creación del valor asociado con un Nueva dato o una nueva información, o Modificada del valor de datos o información existente.

Iniciador (datos o información aeronáuticos). Entidad responsable de la iniciación de datos o información y/o de la cual la organización a cargo del AIS recibe información y datos aeronáuticos.

Inspección: Acto de examinar una aeronave o componente de aeronave para establecer la conformidad con un dato de mantenimiento.

Inspección anual: Inspección completa de la aeronave y sus registros que debe contemplar como mínimo los ítems del Apéndice “D” del RAD 43, o los definidos por el organismo de diseño para una inspección anual, y:

- a) La documentación completa de acuerdo con lo establecido en el RAD 91;
- b) Que esté de acuerdo con el certificado de tipo;
- c) Que las modificaciones y reparaciones mayores hayan sido aprobadas por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula;
- d) El registro de cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad, aplicables; y
- e) Los registros de todas las tareas de mantenimiento realizadas.

Inspección de prevuelo. Inspección realizada antes del vuelo para verificar que la aeronave está apta para el vuelo que se intenta realizar. No incluye una rectificación de defecto.

Nota. La inspección de prevuelo es realizada antes del primer vuelo del día.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Inspección en proceso de control de calidad. Inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no deben ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el operador aéreo.

Integrante de la tripulación a distancia. Persona a la que un explotador asigna obligaciones relacionadas con la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

Integrante de la tripulación de vuelo a distancia. Persona integrante de la tripulación de vuelo titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

Instalación de retransmisión de cinta arrancada. Instalación de teletipo en la que los mensajes se reciben y retransmiten en forma de cinta de teletipo y en la que todas las funciones de retransmisión se realizan con intervención del operador.

Instalación de retransmisión automática. Instalación de teletipo en la que se emplea equipo automático para la transferencia de mensajes, de los circuitos de entrada a los de salida.

Instalación de retransmisión semiautomática. Instalación de teletipo en la que la interpretación de la responsabilidad de la retransmisión respecto al mensaje que se recibe y el establecimiento de las conexiones necesarias para hacer las retransmisiones apropiadas requieren la intervención de un operador, pero en la que todas las demás funciones normales de retransmisión se llevan a cabo automáticamente.

Instalación ILS de Categoría de actuación II. Un ILS que proporciona información de guía desde el límite de cobertura del ILS hasta el punto en el que el eje de rumbo del localizador corta la trayectoria ILS de planeo a una altura de 15 m (50 ft), o menos, por encima del plano horizontal que contiene el umbral.

Instalación de búsqueda y salvamento. Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.

Instalaciones y servicios de navegación aérea. Cualquier instalación y servicios utilizados en, o diseñados para usarse en ayuda a la navegación aérea, incluyendo aeródromos, áreas de aterrizaje, luces, cualquier aparato o equipo para difundir información meteorológica, para señalización, para hallar dirección radial o para comunicación radial o por otro medio eléctrico y cualquier otra estructura o mecanismo que tenga un propósito similar para guiar o controlar vuelos en el aire o el aterrizaje y despegue de aeronaves.

Instalación de retransmisión completamente automática. Instalación de teletipo en la que la

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

interpretación de la responsabilidad de la retransmisión respecto al mensaje que se recibe y el establecimiento de las conexiones necesarias para hacer las retransmisiones apropiadas se llevan a cabo automáticamente, así como todas las demás funciones normales de retransmisión, evitando así la necesidad de que intervenga el operador, excepto para fines de supervisión.

Instalación ILS de Categoría de actuación I. Un ILS que proporciona información de guía desde el límite de cobertura del ILS hasta el punto en que el eje de rumbo del localizador corta la trayectoria de planeo del ILS a una altura de 30 m (100 ft), o menos, por encima del plano horizontal que contiene el umbral.

Instalación ILS de Categoría de actuación III. Un ILS que con la ayuda de equipo auxiliar cuando sea necesario, proporcione información de guía desde el límite de cobertura de la instalación hasta la superficie de la pista, y a lo largo de la misma.

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): Ente público autónomo creado en virtud de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana a cargo de la supervisión y control de la Aviación Civil.

Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA, Intructions for Continuing Airworthiness): Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborados por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los operadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.

Instrucción y evaluación basadas en competencias: Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

Instrucción Reconocida: Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el IDAC aprueba y que, en el caso de los miembros de la tripulación de vuelo, entrega una organización de instrucción reconocida.

Instrucciones Técnicas: Instrucciones contenidas en el Documento de la OACI 9284-AN/905 –Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea.

Instrucciones Técnicas (para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea): Aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

Instructor de Teoría Aeronáutica: Personal Aeronáutico titular de una licencia de Instructor de Teoría Aeronáutica que puede impartir instrucción teórica sobre materias aeronáuticas.

Instructor de Vuelo Autorizado: Personal Aeronáutico titular de una licencia de Instructor de Vuelo que está autorizado a impartir instrucción sobre materias aeronáuticas e instrucción en vuelo dentro de las limitaciones de su habilitación.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Intersección de calles de rodaje. Empalme de dos o más calles de rodaje.

Instrumento: Es el dispositivo que usa un mecanismo interno para indicar en forma visual o auditiva la actitud, altitud o la operación de una aeronave o de una parte de la misma. Se incluyen los dispositivos electrónicos para el control automático de la aeronave en vuelo.

Integridad (datos aeronáuticos): Grado de garantía de que no se han perdido o alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.

Integridad del ILS. La calidad referente a la seguridad que ofrece la precisión de la información suministrada por la instalación. El nivel de integridad del localizador o de la trayectoria de planeo se expresa en función de la probabilidad de que no se radien señales de guía falsas.

Intensidad del aviso de resolución. Magnitud de la maniobra indicada por el RA. Un RA puede tener varias intensidades sucesivas antes de ser cancelado. Una vez que se presenta una nueva intensidad RA, la anterior queda automáticamente anulada.

Interrogación de coordinación. Interrogación en Modo S (transmisión en enlace ascendente) radiada por sistemas ACAS II o III y que contiene un mensaje de resolución.

Interrupción del enlace C2: Toda situación temporal en la cual el enlace C2 no está disponible, no es continuo, tiene muchas demoras o tiene una integridad inadecuada, pero que no ha excedido el tiempo de decisión sobre la pérdida del enlace C2.

Ítem de inspección requerida (RII). Tareas o actividades de mantenimiento y Modificada que de no ser realizadas correctamente o si se utilizan materiales o partes incorrectas puedan dar como resultado fallas, mal funcionamientos o defectos que hagan peligrar la operación segura del avión. El listado RII debe ser definido por el operador aéreo en el Manual de control de mantenimiento (MCM).

Intruso. Aeronave dotada de transpondedor SSR dentro del alcance de vigilancia del ACAS y respecto a la cual el ACAS sigue un rastro establecido.

Isógona. Línea en un mapa o carta en la cual todos los puntos tienen la misma declinación magnética para una época determinada.

Isogriva. Línea en un mapa o carta que une los puntos de igual diferencia angular entre el norte de la cuadrícula de navegación y el norte magnético.

Julio (J). Trabajo realizado cuando el punto de aplicación de una fuerza de 1 newton se desplaza una distancia de 1 metro en la dirección de la fuerza.

Junta de Aviación Civil (JAC): El organismo asesor del Poder Ejecutivo en lo relativo a la política del transporte aéreo nacional, así como regulador y ejecutor de los aspectos económicos de dicho transporte.

Kelvin (K). Unidad de temperatura termodinámica, que es la fracción $1/273,16$ de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Kilogramo (kg). Unidad de masa; es igual a la masa del prototipo internacional del kilogramo.

Lesión Grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; o
- b) ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o
- c) ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o
- d) ocasione daños a cualquier órgano interno; o
- e) ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o
- f) sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Liberación de la Aeronavegabilidad: Ver definición de Certificar la Aeronavegabilidad.

Libro de a bordo (bitácora de vuelo). Formulario firmado por el Piloto al mando (PIC) de cada vuelo, el cual debe contener: la nacionalidad y matrícula del avión; fecha; nombres de los tripulantes; asignación de obligaciones a los tripulantes; lugar de salida; lugar de llegada; hora de salida; hora de llegada; horas de vuelo; naturaleza del vuelo (regular o no regular); incidentes, observaciones, en caso de haberlos y la firma del PIC.

Límite de autorización. Punto hasta el cual se concede a una aeronave una autorización del control de tránsito aéreo.

Lista de capacidades. Documento emitido por la OMA el cual es aprobado de acuerdo con los procedimientos aceptados por el IDAC en el Manual de la organización de mantenimiento (MOM). La lista de capacidades permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones para componentes, excepto motores, hélices y servicios especializados, que fueron aprobadas a la OMA. La lista de capacidades es considerada parte de la lista de capacidad aprobada por el IDAC o por el Estado de matrícula.

Lista de cumplimiento. Documento que lista las subsecciones de los RAD aplicables, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencias a manuales/documentos donde está la explicación), y que sirve para garantizar que todos los requerimientos regulatorios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.

Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL): Lista establecida por el organismo responsable del diseño del tipo de aeronave con aprobación del Estado de diseño, en la que figuran las partes exteriores de un tipo de aeronave que podría prescindirse al inicio de un vuelo, y que incluye, de ser necesario, cualquier información relativa a las consiguientes limitaciones respecto a las operaciones y corrección del rendimiento (performance).

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Lista de Equipo Mínimo (MEL): Lista que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el operador aéreo de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos.

Nota.— En el caso de RPAS, comprende el equipo que no funciona del RPAS, no solo de la RPA

Lista Maestra de Equipo Mínimo o —Master MEL (MMEL): Lista establecida para un determinado tipo de aeronave con aprobación del Estado de diseño, en la que figuran elementos del equipo, de uno o más de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

Litro (L). Unidad de volumen para medir líquidos y gases, que es igual a 1 decímetro cúbico.

Lógica anticoliación. Subsistema o parte del ACAS que analiza los datos relativos a una aeronave intrusa y la propia aeronave, decide si corresponde generar avisos y, de ser así, genera dichos avisos. Incluye las funciones siguientes: seguimiento telemétrico y de altitud, detección de amenazas y generación de RA. Se excluye la vigilancia.

Longitud del campo de referencia del avión. Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con la masa máxima certificada de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrito por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

Nota. — En el Adjunto A, Sección 2, se proporciona información sobre el concepto de la longitud de campo compensado y el Manual de aeronavegabilidad (Doc. 9760) contiene referencias detalladas en lo relativo a la distancia de despegue.

Luces de protección de pista. Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

Lugar crítico (aeródromo): Sitio del área de movimiento donde ya han ocurrido colisiones o incursiones en la pista o donde hay más riesgo de que ocurran, y donde se requiere mayor atención de los pilotos/conductores.

Lugar de aterrizaje precautorio. Cualquier lugar de aterrizaje, distinto del helipuerto o lugar de aterrizaje previsto, donde se espera que pueda realizarse un aterrizaje seguro antes del consumo de combustible de reserva final previsto.

Lugar de aterrizaje (para helicópteros): Área marcada o no, que posee las mismas características físicas que un área de aproximación final y de despegue (FATO) visual de un helipuerto.

Lumen (lm). Flujo luminoso emitido en un ángulo sólido de un estereorradián por una fuente puntual que posee una intensidad uniforme de 1 candela.

Lux (lx). Iluminación producida por un flujo luminoso de 1 lumen distribuido uniformemente sobre una superficie de 1 metro cuadrado.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo

Luz puntiforme. Señal luminosa que no presenta longitud perceptible.

Maletín de vuelo electrónico (EFB): Sistema electrónico de información que comprende equipo y aplicaciones y está destinado a la tripulación de vuelo para almacenar, actualizar, presentar visualmente y procesar funciones de EFB para apoyar las operaciones o tareas de vuelo.

Manejo de amenazas: Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Nota.— Véanse el Capítulo 6 de la Parte II, Sección I de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868) y la Circular 314 — Manejo de amenazas y errores (TEM) en el control de tránsito aéreo para obtener una descripción de estados no deseados.

Manejo de errores: Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.

Nota.— Véanse el Capítulo 6 de la Parte II, Sección I de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868) y la Circular 314 — Manejo de amenazas y errores (TEM) en el control de tránsito aéreo para obtener una descripción de estados no deseados.

Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas en una aeronave, motor, hélice o pieza conexas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

Mantenimiento. †† Realización de las tareas requeridas en una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza conexas para garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza conexas incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

†† *Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.*

Mantenimiento de base. Todo mantenimiento que no es mantenimiento de línea.

Mantenimiento de línea: Todo mantenimiento que asegure la condición de aeronavegabilidad, de la aeronave, que no requieren equipos, procedimientos, ni instalaciones especializadas o complejas.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Mantenimiento de la aeronavegabilidad: Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.

Manual de mantenimiento de la aeronave (AMM). Documento desarrollado por el fabricante que proporciona instrucciones técnicas detalladas sobre la forma en que se deben llevar a cabo las tareas de mantenimiento para un tipo específico de aeronave.

Manual de Control de Mantenimiento del Operador. Documento que describe los procedimientos del Operador Aéreo para garantizar que todo mantenimiento, programado o no, se realiza en las aeronaves del Operador Aéreo a su debido tiempo y de manera controlada y satisfactoria.

Nota.— En el caso de RPAS, comprende todas las piezas y componentes del RPAS, no solo la RPA

Manual de Procedimientos del Organismo (taller) de Mantenimiento: Documento aprobado por el jefe del organismo de mantenimiento que presenta en detalle la composición del organismo de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de la calidad o inspección.

Manual de Operaciones: Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.

Manual de Operaciones Aprobado del Operador Aéreo: Es el manual que contiene los procedimientos, instrucciones y orientación o políticas de un operador aéreo de servicios aéreos, que permiten al personal de dicho operador aéreo desempeñar sus obligaciones, de conformidad con las instrucciones aprobadas y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

Manual de Operación de la Aeronave (AOM): Manual, aceptable para el Estado del operador aéreo, que contiene los procedimientos de utilización de la aeronave en situación normal, anormal y de emergencia, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.

Nota 1. — *El manual de operación de la aeronave es parte del manual de operaciones.*

Nota 2. — *En el caso de RPAS, comprende la información relacionada con todo el sistema, incluida la RPS.*

Manual de operaciones del sistema de aeronave pilotada a distancia: Manual, aceptable para el Estado del operador, que contiene procedimientos normales, anormales y de emergencia, listas de verificación, limitaciones, información sobre performance, detalles de la RPA y cada modelo de RPS conexo, así como otros textos pertinentes a la operación del sistema de aeronave pilotada a distancia.

Nota. — *El manual de operaciones del sistema de aeronave pilotada a distancia es parte del manual de operaciones.*

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Manual de Vuelo: Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los integrantes de la tripulación de vuelo, para la operación segura de la aeronave.

Nota.— En el caso de RPAS, comprende la información relacionada con todo el sistema, incluida la RPS y los integrantes de la tripulación de vuelo a distancia

Manual de Vuelo Aprobado de la Aeronave (AFM): Es el manual relacionado con las instrucciones e información que necesitan los miembros de tripulación de vuelo para la operación segura de la aeronave.

Manejo de amenazas: Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados de la aeronave.

Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas en una aeronave, motor, hélice o pieza conexas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

Mantenimiento Preventivo: Son las operaciones de preservación o el cambio de partes estándares que no significan operaciones de montaje complejas, tal como se enuncia en el Apéndice A del RAD 43.

Mapa en altitud. Mapa meteorológico relativo a una superficie en altitud o capa determinadas de la atmósfera.

Mapa previsto. Predicción de elementos meteorológicos especificados, para una hora o período especificados y respecto a cierta superficie o porción del espacio aéreo, representada gráficamente en un mapa.

Marca común. Una marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la autoridad de registro de marca común que registra aeronaves de una agencia operativa internacional en una base distinta a la nacional.

Marco de competencias de la OACI: Un marco de competencias, elaborado por la OACI, es una selección de competencias para determinada disciplina de aviación. A cada competencia corresponde una descripción y comportamientos observables.

Margen. Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

Margen efectivo. Margen de un aparato determinado que puede medirse en condiciones reales de funcionamiento.

Masa Máxima (Peso máximo): Masa máxima certificada de despegue.

Masa máxima de despegue: La mayor de todas las masas de despegue para la configuración de diseño de tipo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Masa (Peso) de cálculo para el aterrizaje: Masa máxima de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que se preverá para aterrizar.

Masa (Peso) de cálculo para el despegue: Masa máxima de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que tendrá al comienzo del recorrido de despegue.

Masa (Peso) de cálculo para el rodaje: Masa máxima de la aeronave para la cual se calcula la estructura con la carga susceptible de producirse durante la utilización de la aeronave en el suelo antes de iniciar el despegue.

Material a Prueba de Fuego:

- 1) Con respecto a materiales y partes utilizadas para contener el fuego en una zona de incendio definida, aquel capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas al fin para el cual fue diseñado.
- 2) Con respecto a otros materiales y partes, es aquel que puede resistir el calor asociado con un incendio por lo menos igual que el acero, o mejor que éste en dimensiones apropiadas para el propósito que son usados.

Material Explosivo: Es el material sólido, líquido o gaseoso capaz de producir una explosión.

Material ignífugo. Un material capaz de resistir el calor tan bien o mejor que el acero cuando las dimensiones en ambos casos son las adecuadas para el propósito específico.

Material incombustible. Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Material Inflamable: Es el material sólido, líquido o gaseoso susceptible de inflamarse rápidamente.

Materia particulada no volátil (nvPM). Partículas emitidas que existen en el plano de salida de la tobera de escape del motor de turbina de gas que no se volatilizan al calentarse hasta una temperatura de 350°C.

Material Resistente a la Inflamación: Significa no susceptible de quemarse violentamente cuando es encendido.

Material Resistente a la Llama: Significa no susceptible de combustión, evitando la propagación de la llama más allá de los límites de seguridad, después de sacar la fuente de ignición.

Material Resistente al Fuego:

- 1) Con respecto a láminas o miembros estructurales, significa la actitud para resistir el calor asociado con fuego, al menos tan bien como las aleaciones de aluminio, en dimensiones adecuadas para el fin que son usados; y

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

- 2) Con respecto a las líneas transportadoras de fluido, partes del sistema hidráulico, alambrado eléctrico, soportes, comando de motor, significa que puedan ejecutar las funciones para la cual fueron diseñadas, bajo el calor y otras condiciones que puedan ocurrir cuando se produce un incendio en el lugar respectivo.

Matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM): Matriz que permite evaluar la clave de estado de la pista, utilizando procedimientos conexos, a partir de un conjunto de condiciones de la superficie de la pista que se haya observado y del informe del piloto acerca de la eficacia de frenado.

Mediana velocidad de modulación. Velocidad de modulación superior a 300 baudios y hasta 3 000 baudios, inclusive.

Medio Adecuado para el Descanso en Vuelo de los Tripulantes: Es la litera o medio similar, que le permita el descanso horizontal del tripulante, ubicado en un área de descanso a bordo. Si se destina un asiento de pasajeros en lugar de la litera, éste deberá ser reclinable y permitir mantener las extremidades inferiores del tripulante a un nivel superior a las caderas del mismo. (Ver definición de área de descanso en vuelo).

Médico evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido acreditado por la autoridad otorgadora de licencias y que tiene las competencias para evaluar y determinar estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo.

Los médicos evaluadores hacen una evaluación de los informes médicos presentados por los médicos examinadores a la autoridad otorgadora de licencias. Se espera que los médicos evaluadores mantengan actualizados sus conocimientos profesionales.

Medico examinador designado: Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la autoridad otorgadora de licencias para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Medio alternativo de comunicación. Medio de comunicación disponible en iguales condiciones, además del medio primario.

Medio primario de comunicación. Medio de comunicación que ha de adoptarse normalmente por las aeronaves y por las estaciones terrestres, como primera elección cuando existan otros medios de comunicación.

Mejores prácticas de la industria: Textos de orientación preparados por un órgano de la industria, para un sector particular de la industria de la aviación, a fin de que se cumplan los requisitos de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, otros requisitos de seguridad operacional de la aviación y las mejores prácticas que se consideren apropiadas.

Nota. — *Algunos Estados aceptan las mejores prácticas de la industria y hacen mención a ellas al preparar reglamentos para cumplir los requisitos del Anexo 6, Parte II, y proporcionan sus fuentes o informan cómo obtenerlas.*

Mensaje CPDLC: Información intercambiada entre un sistema de a bordo y su contraparte de tierra.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Un mensaje CPDLC consta de un solo elemento de mensaje o de una combinación de elementos de mensaje enviados por el iniciador en una sola transmisión.

Mensaje de longitud ampliada (ELM). Serie de interrogaciones Com-C (ELM de enlace ascendente) transmitidas sin necesidad de respuestas intercaladas, o serie de respuestas Com-D (ELM de enlace descendente) transmitidas sin interrogaciones intercaladas.

Mensaje de longitud normal (SLM). Intercambio de datos digitales mediante interrogaciones Com-A selectivamente dirigidas o, mediante respuestas Com-B (véase “Com-A” y “Com-B”).

Mensaje de resolución. El mensaje que contiene el complemento de aviso de resolución (RAC).

Mercancías Peligrosas: Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad operacional, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Nota.— El transporte internacional de mercancías peligrosas por vía aérea y su clasificación se rigen por las disposiciones del Anexo 18.

Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional: La meta proyectada o prevista del Estado o proveedor de servicios que se desea conseguir, en cuanto a un indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional, en un período de tiempo determinado que coincide con los objetivos de seguridad operacional.

Metadatos. Datos respecto a datos (ISO 19115*).

Método Recomendado: Es toda especificación de características físicas, configuración, material, rendimiento (Performance), personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional y a la cual, de acuerdo al Convenio de Chicago, tratarán de ajustarse los Estados contratantes.

Metro (m). Distancia que la luz recorre en el vacío en 1/299 792 458 de segundo.

Miembro de la tripulación: Persona a quien el operador aéreo asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la Tripulación de Cabina: Miembro de la tripulación que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el operador aéreo o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actuarán como miembro de la tripulación de vuelo.

Miembro de la Tripulación de Vuelo (léase integrante de la Tripulación de Vuelo): Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación a distancia: Miembro de la tripulación encargado de tareas esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Milla marina (NM). La longitud exactamente igual a 1 852 metros.

Mínimos de Utilización de Aeródromo: Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

- a) El despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- b) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad; y
- c) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.
- d) El aterrizaje en aproximaciones que no sean de precisión y las operaciones de aterrizaje, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad.

Mínimos de Utilización de Helipuerto. Las limitaciones de uso que tenga un helipuerto para:

- a) El despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- b) El aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad; y
- c) El aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.

Mínimos de Utilización de Aeródromo: Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

- a) El despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- b) El aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad; y
- c) El aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.

Mínimo de utilización de aeródromo basado en la performance (PBAOM). Mínimo de utilización de aeródromo para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje más bajo que el

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

disponible comúnmente cuando se utiliza una aeronave básica.

Nota 1. — *El PBAOM se calcula teniendo en consideración las capacidades combinadas de la aeronave y de las instalaciones terrestres disponibles. Pueden encontrarse orientaciones adicionales sobre el PBAOM en el Manual de operaciones todo tiempo (Doc. 9365).*

Nota 2. — *El PBAOM puede basarse en créditos operacionales.*

Nota 3. — *El PBAOM no se limita a las operaciones PBN.*

Modelo de competencias adaptado: Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

Modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM) de la OACI. Modelo de datos para representar información meteorológica aeronáutica.

Modelo de elevación digital (MED). La representación de la superficie del terreno por medio de valores de elevación continuos en todas las intersecciones de una retícula definida, en relación con una referencia (datum) común.

Modificación: Un cambio en el diseño de tipo de una aeronave, motor o hélice.

Nota. *Una modificación también puede comprender la incorporación de la modificación, que es una tarea de mantenimiento que está sujeta a una conformidad de mantenimiento. En el Manual de aeronavegabilidad (Doc. 9760) se proporciona más orientación sobre mantenimiento de aeronaves modificaciones y reparaciones.*

Modificación mayor (importante). Con respecto a un producto aeronáutico para el que se ha expedido un certificado de tipo, cambio en el diseño de tipo que tiene un efecto apreciable, o un efecto que no es insignificante, en los límites de carga y centrado, la resistencia estructural, el funcionamiento de los motores, las características de vuelo, la fiabilidad, las características operacionales y otras características o aspectos que afecten la aeronavegabilidad o las características relativas al medio ambiente de un producto aeronáutico.

Nota. *En República Dominicana se utiliza el término “alteración” en lugar de “modificación”. Para los efectos del RAD 43 los términos “alteración” y “modificación” se utilizan como sinónimos*

Modo circuito. Configuración de la red de comunicaciones que confiere la apariencia a la aplicación de un trayecto de transmisión especializado.

Modulación adaptativa. Capacidad de un sistema para comunicarse con otro sistema utilizando múltiples perfiles de ráfaga y la capacidad de un sistema para comunicarse posteriormente con múltiples sistemas utilizando diferentes perfiles de ráfaga

Mol (mol). Cantidad de sustancia de un sistema que contiene tantas entidades elementales como átomos existen en 0,012 kg de carbono 12.

Motor: Unidad que se utiliza o se tiene la intención de utilizar para propulsar una aeronave. Consiste,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

como mínimo, en aquellos componentes y equipos necesarios para el funcionamiento y control, pero excluye las hélices/los rotores (si corresponde).

Motores Críticos: Todo motor cuya falla produce el efecto más adverso en las características de la aeronave relacionadas con el caso de vuelo de que se trate.

Nota.— En algunas aeronaves puede haber más de un motor igualmente crítico. En ese caso, la expresión “el motor crítico” significa uno de esos motores críticos

Motor de Aeronave: Es el motor que es usado o está destinado a ser usado para propulsar una aeronave a través del aire.

Motor de Aspiración Normal: Es el motor recíproco de aeronave cuya máxima potencia sólo se puede desarrollar al nivel del mar.

Motor Sobrealimentado: Es el motor recíproco de aeronave cuya máxima potencia se puede obtener desde el nivel del mar y que puede ser mantenida hasta una altitud mayor establecida.

Multiplex por distribución en el tiempo (TDM). Estrategia de compartición de canal por la que se establece una secuencia en tiempo, en el mismo canal, de paquetes de información provenientes de la misma fuente pero hacia destinos distintos.

Nacionalidad Común y Marcas de Registro: estará formada por un grupo de caracteres.

Navegación basada en la performance (PBN): Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

Nota. — Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad, disponibilidad y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular.

Navegación de Área (RNAV): Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

Nota. — La navegación de área incluye la navegación basada en la performance así como otras operaciones no incluidas en la definición de navegación basada en la performance.

Newton (N). Fuerza que, aplicada a un cuerpo que posee una masa de 1 kilogramo produce una aceleración de 1 metro por segundo al cuadrado.

Nivel: Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

Nivel de confianza. La probabilidad de que el valor verdadero de un parámetro esté comprendido en un intervalo determinado que contenga la estimación de su valor.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Nivel de Crucero: Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

Nivel de Vuelo: Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1,013.2 Hpa. Separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- a) Se ajuste al QNH, indicará la altitud;
- b) Se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE;
- c) Se ajuste a la presión de 1,013.2 hpa, podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Los términos "altura" y "altitud", usados indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

Nivel deseado de Seguridad (TLS). Expresión genérica que representa el nivel de riesgo que se considera aceptable en circunstancias particulares.

Nivel de sensibilidad (S). Un número entero que define un conjunto de parámetros utilizados en los algoritmos de aviso de tránsito (TA) y anticollisión para controlar el tiempo de aviso proporcionado por la amenaza posible y por la lógica de detección de amenazas, así como los valores de los parámetros correspondientes a la lógica de selección RA.

Noche: Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la autoridad correspondiente.

El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.

Norma: Es toda especificación de características físicas, configuración material, rendimiento (performance), personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que de acuerdo al Convenio de Chicago, se ajustarán los Estados Contratantes. En el caso que sea imposible su cumplimiento, el artículo 38 del Convenio de Chicago estipula que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al consejo.

Norma de competencia. Nivel de actuación que se define como aceptable al evaluar si se ha adquirido o no se ha adquirido una competencia.

Notam, Aviso al Personal Aeronáutico: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones aeronáuticas, servicios, procedimientos o peligros, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Nube de importancia para las operaciones. Una nube en la que la altura de la base es inferior a 1

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

500 m (5 000 ft) o inferior a la altitud mínima de sector más alta, el valor que sea más elevado de esos dos, o una nube cumulonimbus o cumulus en forma de torre a cualquier altura.

Nudo (kt). Velocidad igual a 1 milla marina por hora.

Nuevo explotador. Se entiende por nuevo explotador el explotador de aviones que inicia actividades en un rubro de la aviación que, en la fecha de entrada en vigor de este Volumen o después de esa fecha, está dentro del alcance del presente Volumen y cuya actividad no es ni total ni parcialmente la continuación de una actividad de aviación antes desarrollada por otro explotador de aviones.

Nota. — *El número de clasificación de aeronaves se calcula con respecto a la posición del centro de gravedad (CG), que determina la carga crítica sobre el tren de aterrizaje crítico. Normalmente, para calcular el ACN se emplea la posición más retrasada del CG correspondiente a la masa bruta máxima en la plataforma (rampa). En casos excepcionales, la posición más avanzada del CG puede determinar que resulte más crítica la carga sobre el tren de aterrizaje de proa.*

Número de la ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercaderías peligrosas, de las Naciones Unidas, que sirven para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Número de Mach: Es la relación porcentual entre la velocidad verdadera y la velocidad del sonido.

Objeto extraño (FOD): Objeto inanimado dentro del área de movimiento que no tiene una función operacional o aeronáutica y puede representar un peligro para las operaciones de las aeronaves.

Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Nota. — *En el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 6, se da orientación sobre diseño en materia de frangibilidad.*

Observador RPA: Una persona capacitada y competente, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Observación (meteorológica). Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

Observación de aeronave. Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

Observatorio vulcanológico estatal. Observatorio vulcanológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para vigilar volcanes activos o potencialmente activos dentro de un Estado y para proporcionar, a sus correspondientes centros de control de área/centros de información de vuelo, oficinas de vigilancia meteorológica y centros de avisos de cenizas volcánicas, información sobre la actividad volcánica.

Obstáculo: Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

- a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
- b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

c) esté fuera de las superficies definidas y se haya considerado como un peligro para la navegación aérea.

Ocupación del transpondedor. Estado de no disponibilidad del transpondedor desde el momento en que éste detecta una señal entrante que parece generar una acción o desde el comienzo de una transmisión auto iniciada, hasta el momento en que puede responder a otra interrogación.

Oficina de vigilancia meteorológica: Oficina designada para proporcionar información específica sobre la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves dentro de una determinada zona de responsabilidad.

Oficina meteorológica: Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo. Oficina creada con objeto de recibir los informes referentes a los servicios de tránsito aéreo y los planes de vuelo que se presentan antes de la salida.

Nota. — Una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo puede establecerse como dependencia separada o combinada con una dependencia existente, tal como otra dependencia de los servicios de tránsito aéreo, o una dependencia del servicio de información aeronáutica.

Oficina NOTAM Internacional: Oficina designada por un estado para el intercambio internacional de Notam.

Ohmio (Ω). Resistencia eléctrica entre dos puntos de un conductor cuando una diferencia de potencial de 1 voltio, aplicada entre estos dos puntos, produce en ese conductor una corriente de 1 amperio, no siendo el conductor fuente de fuerza electromotriz alguna.

Ondulación geoidal. La distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.

Operación: Actividad o grupo de actividades que están sujetas a peligros iguales o similares y que requieren un conjunto de equipos que se habrá de especificar; o, el logro o mantenimiento de un conjunto de competencias de piloto, para eliminar o mitigar el riesgo de que se produzcan esos peligros.

Nota: Dichas actividades incluyen, sin que la numeración sea exhaustiva, operaciones mar adentro, operaciones de izamiento o servicio médico de urgencia.

Operación autónoma: Una operación durante la cual una aeronave pilotada a distancia vuela sin intervención de piloto en la gestión del vuelo.

Operador: La persona, organización o empresa comprometida en, o que ofrece comprometerse con la operación de la aeronave en uso privado o comercial, de nacionales o de extranjeros, directa o indirectamente. Cualquier persona que cause o autorice la operación de la aeronave ya sea con o sin el control, en capacidad de propietario, arrendador o de otro modo, de la aeronave, se considerará

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

comprometida en la operación de la aeronave dentro del significado de la ley 491-06.

Nota.— En el contexto de las aeronaves pilotadas a distancia, una operación de aeronave se refiere a la operación de un RPAS.

Operador Aéreo: Cualquier organización nacional dedicada o comprometida en el transporte aéreo comercial interno o internacional, de manera directa o indirecta, o mediante arrendamiento o cualquier otro arreglo.

Operador Aéreo Extranjero: Cualquier operador que no sea nacional, que se encargue, sea directa o indirectamente, o mediante arrendamiento o cualquier otro acuerdo, a realizar operaciones de transporte aéreo comercial desde o hacia cualquier punto de la República Dominicana, ya sea en base a vuelos regulares o no regulares.

Operación Aérea: Es toda acción ejecutada respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo, en interés de la regularidad y eficacia del mismo y de la seguridad de la aeronave utilizada.

Operación con tiempo de desviación extendido (EDTO): Todo vuelo de un avión con dos o más motores de turbina, en el que el tiempo hasta un aeródromo de alternativa en ruta es mayor que el umbral de tiempo establecido por el Estado del explotador.

Operación con visibilidad directa visual (VLOS): Operación en la cual el piloto a distancia u observador RPA mantiene contacto visual directo sin ayudas con la aeronave pilotada a distancia.

Operaciones de aproximación por instrumentos: Aproximación o aterrizaje en que se utilizan instrumentos como guía de navegación basándose en un procedimiento de aproximación por instrumentos. Hay dos métodos para la ejecución de operaciones de aproximación por instrumentos:

- a) una operación de aproximación por instrumentos bidimensional (2D), en la que se utiliza guía de navegación lateral únicamente; y
- b) una operación de aproximación por instrumentos tridimensional (3D), en la que se utiliza guía de navegación tanto lateral como vertical.

Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por:

- a) una radioayuda terrestre para la navegación; o bien
- b) datos de navegación generados por computadora a partir de ayudas terrestres, con base espacial, autónomas para la navegación o una combinación de las mismas.

Operaciones de Aproximación y Aterrizaje que Utilizan Procedimientos de Aproximación por Instrumentos.

Aproximación o aterrizaje en que se utilizan instrumentos como guía de navegación basándose en un procedimiento de aproximación por instrumentos.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Hay dos métodos para la ejecución de operaciones de aproximación por instrumentos:

- a) una operación de aproximación por instrumentos bidimensional (2D), en la que se utiliza guía de navegación lateral únicamente; y
- b) una operación de aproximación por instrumentos tridimensional (3D), en la que se utiliza guía de navegación tanto lateral como vertical.

Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por:

- a) una radio-ayuda terrestre para la navegación; o bien
- b) datos de navegación generados por computadora a partir de ayudas terrestres, con base espacial, autónomas para la navegación o una combinación de las mismas.

c) Las Categorías de las operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión son:

1) **Operación de Categoría I (CAT I).** Con respecto a la operación de una aeronave, significa una aproximación directa por ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) a la pista de un aeropuerto bajo procedimiento de aproximación por instrumentos ILS Categoría I publicado por el IDAC u otra autoridad competente con:

- i) Una altura de decisión no inferior a 60 m (200 ft); y
- ii) Con una visibilidad no inferior a 800 m, o un alcance visual en la pista no inferior a 550

2) **Operación de Categoría II (CAT II).** Con respecto a la operación de una aeronave, significa una aproximación directa por ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) a la pista de un aeropuerto bajo procedimiento de aproximación por instrumentos ILS Categoría II publicado por el IDAC u otra autoridad competente con:

- i) Una altura de decisión inferior a 60 m (200 ft), pero no inferior a 30 m (100 ft); y
- ii) Un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.

3) **Operación de Categoría IIIA (CAT IIIA).** Con respecto a la operación de una aeronave, significa una aproximación directa por ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) a la pista de un aeropuerto bajo procedimiento de aproximación por instrumentos ILS Categoría IIIA publicado por el IDAC u otra autoridad competente que sea con:

- i) Una altura de decisión inferior a 30 m (100 ft), o sin limitación de altura de decisión; y
- ii) Un alcance visual en la pista no inferior a 175 m.

4) **Operación de Categoría IIIB (CAT IIIB).** Con respecto a la operación de una aeronave, significa una aproximación directa por ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) a la

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

pista de un aeropuerto bajo procedimiento de aproximación por instrumentos ILS Categoría IIIB publicado por el IDAC u otra autoridad competente con:

- i) Una altura de decisión inferior a 15 m (50 ft), o sin limitación de altura de decisión; y
- ii) Un alcance visual en la pista inferior a 175 m, pero no inferior a 50 m.

5) **Operación de Categoría IIIC (CAT IIIC).** Con respecto a la operación de una aeronave, significa una aproximación directa por ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) a la pista de un aeropuerto bajo procedimiento de aproximación por instrumentos ILS Categoría IIIC publicado por el IDAC u otra autoridad competente sin altura de decisión ni limitaciones en cuanto al alcance visual en la pista.

- d) Cuando los valores de la altura de decisión (DH) y del alcance visual en la pista (RVR) corresponden a categorías de operación diferentes, las operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos han de efectuarse de acuerdo con los requisitos de la categoría más exigente (p ej., una operación con una DH correspondiente a la CAT IIIA, pero con un RVR de la CAT IIIB, se consideraría operación de la CAT IIIB, y una operación con una DH correspondiente a la CAT II, pero con un RVR de la CAT I, se consideraría operación de la CAT II).

Operaciones en condiciones de baja visibilidad (LVO). Operaciones de aproximación con un RVR inferior a 550 m y/o una DH inferior a 60 m (200 ft) u operaciones de despegue con un RVR inferior a 400 m.

Operaciones de aproximación por instrumentos. Aproximación o aterrizaje en que se utilizan instrumentos como guía de navegación basándose en un procedimiento de aproximación por instrumentos. Hay dos métodos para la ejecución de operaciones de aproximación por instrumentos:

- a) una operación de aproximación por instrumentos bidimensional (2D), en la que se utiliza guía de navegación lateral únicamente; y
- b) una operación de aproximación por instrumentos tridimensional (3D), en la que se utiliza guía de navegación tanto lateral como vertical.

Nota.— Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por:

a) una radioayuda terrestre para la navegación; o bien

b) datos de navegación generados por computadora a partir de ayudas terrestres, con base espacial, autónomas para la navegación o una combinación de estas.

Operación de transporte aéreo comercial: Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Operación de la aviación corporativa. La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales.

Operación de la Aviación General: Operación de aeronaves distinta de la de transporte aéreo comercial ó de la de trabajos aéreos.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Operaciones en clase de performance 1: Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, a menos que la falla ocurra antes de alcanzar el punto de decisión para el despegue (TDP) o después de pasar el punto de decisión para el aterrizaje (LDP), casos en que el helicóptero debe poder aterrizar dentro del área de despegue interrumpido o de aterrizaje.

Nota.—En el caso de RPAS, se aplica únicamente a los helicópteros pilotados a distancia.

Operación en clase de performance 2: Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, salvo si la falla ocurre al principio de la maniobra de despegue o hacia el final de la maniobra de aterrizaje, casos en que podría ser necesario un aterrizaje forzoso.

Nota.—En el caso de RPAS, se aplica únicamente a los helicópteros pilotados a distancia.

Operación en clase de performance 3: Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor en cualquier momento durante el vuelo, podría ser necesario un aterrizaje forzoso.

Nota.—En el caso de RPAS, se aplica únicamente a los helicópteros pilotados a distancia.

Operaciones en el mar: Operaciones en las que una proporción considerable del vuelo se realiza sobre zonas marítimas desde puntos mar adentro o a partir de los mismos. Dichas operaciones incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, el apoyo a explotaciones de petróleo, gas y minerales en alta mar y el traslado de pilotos de mar.

Operaciones Extendidas sobre Agua:

- 1) Con respecto a aeronaves que no sean helicópteros, es una operación sobre agua en una distancia horizontal de más de (50) millas náuticas (NM) desde la línea más cercana de la costa; y
- 2) Con respecto a helicópteros, es una operación sobre agua a una distancia horizontal de más de (50) millas náuticas (NM) desde la línea más cercana de la costa y más de (50) millas náuticas (NM) desde la estructura de un heliplataforma.

Operaciones paralelas segregadas. Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

Operador Aéreo: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Operador postal designado: Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Organización responsable del diseño de tipo: Organismo titular del certificado de tipo y responsable del diseño del producto aeronáutico y el cumplimiento permanente del diseño de tipo del producto aeronáutico de los requisitos de aeronavegabilidad apropiados impuestos por la autoridad de certificación de tipo. En algunos casos será el titular de un documento equivalente que certifique la aprobación del diseño de tipo por la autoridad de certificación.

Organización de instrucción reconocida: Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de un Estado contratante de conformidad con los requisitos del Anexo 1, para que realice la instrucción reconocida.

Organización de mantenimiento aprobada (OMA). Se refiere a un taller de mantenimiento aeronáutico, aprobado de acuerdo al RAD 145 para realizar el mantenimiento de aeronaves, estaciones de pilotaje a distancia, motores, hélices y componentes de aeronaves.

Organismo de Mantenimiento Reconocido (Taller de Mantenimiento Aeronáutico). Organismo reconocido por un Estado contratante, de conformidad con los requisitos del Anexo 6, Parte I, Capítulo 8 – Mantenimiento de avión, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado.

Organización de mantenimiento EDTO. Una organización de mantenimiento aprobada de acuerdo con el RAD 145 autorizada por el operador aéreo para realizar el mantenimiento EDTO y completar la verificación de servicio previa a la salida (PDSC) EDTO.

Organismo de telecomunicaciones aeronáuticas. Organismo responsable de la operación de una o varias estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Organismo internacional de explotación. Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.

Órgano de verificación. Entidad legal que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión, como tercero independiente acreditado.

Órgano nacional de acreditación. Organismo autorizado por un Estado que certifica que un órgano de verificación es competente para prestar servicios específicos de verificación.

Óxidos de nitrógeno. La suma de las partes de óxido nítrico y de bióxido de nitrógeno contenidas en una muestra de gas, calculada como si el óxido nítrico estuviese presente en forma de bióxido de nitrógeno

Paquete. Unidad básica de transferencia de datos entre dispositivos de comunicaciones dentro de la capa de red (p. ej., un paquete ISO 8208 o un paquete en Modo S).

Paquete en Modo S. Paquete que se conforma a la norma de la subred en Modo S, diseñado con el fin de reducir a un mínimo la anchura de banda necesaria del enlace aire-tierra. Los paquetes ISO 8208 pueden transformarse en paquetes en Modo S y viceversa.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Paracaídas: Es el dispositivo destinado y usado para retardar la caída de un cuerpo u objeto a través del aire.

Paracaídas Motorizado: Significa aeronave ultraliviana motorizada compuesta de una ala semirígida o flexible conectada al fuselaje de manera que el ala no esté en posición para vuelo hasta que la aeronave está en movimiento. El fuselaje de un paracaídas motorizado contiene el motor de la aeronave, un asiento para cada ocupante y está unido al tren de aterrizaje de la aeronave.

Paramotor: Tipo de aeronave ultraliviana que consiste en un ala flexible que no está en posición para vuelo hasta que la aeronave está en movimiento, teniendo arneses de los cuales cuelga un motor que está unido al aparejo del tripulante.

Parapente: Tipo de aeronave ultraliviana que consiste en un ala flexible que no está en posición para vuelo hasta que la aeronave está en movimiento, teniendo arneses de los cuales el tripulante cuelga con el propósito de planear a través del aire.

Par de aeródromos. Grupo de dos aeródromos que consta de un aeródromo de salida y un aeródromo de llegada.

Par de Estados. Grupo de dos Estados compuesto por un Estado de salida o sus territorios y un Estado de llegada o sus territorios.

Pascal (Pa). Presión o tensión de 1 newton por metro cuadrado.

Patrón de Tráfico: (Circuito de tránsito) significa el flujo de tráfico que está prescrito para una aeronave que aterriza en, rueda en, o despega desde un aeródromo.

Peligro. Condición u objeto que entraña la posibilidad de causar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Perfil de ráfaga. Conjunto de parámetros que describe las propiedades de transmisión por enlace ascendente o descendente asociadas a un código de utilización de intervalos. Cada perfil contiene parámetros como son el tipo de modulación, el tipo de corrección de errores sin canal de retorno (FEC), la longitud del preámbulo, los intervalos de guarda, etc.

Performance de Comunicación Requerida (RCP): Declaración de los requisitos de performance para comunicaciones operacionales para funciones ATM específicas.

Performance de Navegación Requerida (RNP): Declaración de la performance de navegación necesaria para operar dentro de un espacio aéreo definido. La performance y los requisitos de navegación se definen para un tipo o aplicación de RNP en particular.

Perceptibilidad: Calidad de una aeronave (p. ej., iluminación o diseño de pintura), que le permite ser fácilmente vista o percibida por otros (p. ej., pilotos, ATCO, personal de aeródromo).

Período de Descanso: Período continuo y determinado de tiempo que sigue y/o precede al servicio,

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

durante el cual los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina están libres de todo servicio.

Nota.— En el caso de RPAS, se aplica a los integrantes de la tripulación de vuelo a distancia y otros integrantes de la tripulación a distancia.

Período de Descanso en Vuelo: Es todo período en el cual durante un vuelo un miembro de la tripulación es relevado de toda función a bordo, para cumplir en medios adecuados con el descanso impuesto para los períodos máximos de vuelo y de servicio. El período de descanso en vuelo no podrá ser eximido del período de servicio del tripulante, ni tampoco considerado para el cumplimiento de los períodos de descanso en tierra.

Período de notificación. Período que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de un año dado para el que notifica la información solicitada un explotador de aviones o un Estado. La hora de salida del vuelo (UTC) determine a qué período de notificación corresponde el vuelo.

Período de Servicio: periodo que se inicia cuando el explotador exige que una persona integrante de la tripulación de vuelo o de cabina se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.

Nota.— En el caso de RPAS, incluye a los integrantes de la tripulación de vuelo a distancia y otros integrantes de la tripulación a distancia

Periodo de servicio (ATS): Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.

Período de Servicio de Vuelo: Periodo que comienza cuando se requiere que un el integrante de la tripulación de vuelo o de cabina se presente al servicio, en un vuelo o en una serie de vuelos y termina cuando el avión se detiene completamente y los motores se paran al finalizar el último vuelo del cual forma parte como miembro de la tripulación.

Nota.— En el caso de RPAS, incluye a los integrantes de la tripulación de vuelo a distancia

Periodo fuera de servicio: Periodo de tiempo continuo y determinado que sigue y/o precede al servicio durante el cual el controlador de tránsito aéreo esa libre de todo servicio.

Persona: Cualquier individuo, empresa, sociedad, corporación, compañía, asociación u organización, así como los representantes o apoderados de estas entidades.

Persona calificada para EDTO. Una persona de mantenimiento es calificada para EDTO cuando completa satisfactoriamente el Programa de instrucción EDTO del operador aéreo y está autorizada por el operador aéreo

Personal Aeronáutico:

- 1) El piloto al mando de la aeronave o piloto, mecánico u otro miembro de la tripulación;

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

- 2) Cualquier individuo a cargo de la inspección, mantenimiento, acondicionamiento o reparación de la aeronave, así como los individuos a cargo de la inspección, mantenimiento, acondicionamiento o reparación de la aeronave, motores de aeronaves, impulsores o accesorios;
- 3) Individuos que presten servicios como encargados de operaciones de vuelo o despachadores de vuelo;
- 4) Individuos que presten servicios de Controlador de Tránsito Aéreo.

Personal Aeronáutico Chequeador (PAC): Es la persona aprobada por el IDAC para conducir evaluaciones de competencia y recurrente al personal aeronáutico de un operador aéreo específico, del cual dicha persona es un empleado.

Personal Aeronáutico Examinador Designado (PAED): Es la persona designada por el IDAC para conducir evaluaciones de certificación, competencia y recurrente al personal aeronáutico.

Personal de certificación. Es aquel personal que está autorizado por la OMA, RAD 145, para emitir la conformidad de mantenimiento (aprobación para retorno al servicio) a aeronaves o componentes de aeronave.

Personal de Operaciones: Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.

Personal que ejerce funciones delicadas desde el punto de vista de la seguridad. Personas que podrían poner en peligro la seguridad de la aviación si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido, lo cual comprende — sin limitarse sólo a los que siguen — a los miembros de tripulaciones, al personal de mantenimiento de aeronaves y a los controladores de tránsito aéreo.

Pie (ft). Longitud exactamente igual a 0,304 8 metros.

Pilotaje: Es la navegación aérea realizada por referencia visual con la superficie terrestre.

Pilotar: Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto a distancia: Persona designada para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos controles de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto al Mando (PIC): Piloto designado por el operador aéreo, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo. Este cumple con los siguientes puntos:

- 1) Es la persona titular de licencia de piloto de aeronave y habilitaciones correspondientes, responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante un vuelo.
- 2) Ha sido designado piloto al mando antes o durante el vuelo; y
- 3) Mantiene la categoría, clase y tipo de habilitación, apropiados para la conducción del vuelo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Piloto al mando bajo supervisión: Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades y funciones de un piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la autoridad otorgadora de licencias.

Piloto al mando a distancia: Piloto a distancia designado por el operador aéreo para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto de relevo en crucero a distancia: Miembro de la tripulación de vuelo a distancia designado para realizar tareas de piloto a distancia durante el vuelo de crucero para permitir al piloto al mando a distancia el descanso previsto.

Piloto a los mandos (PF): El piloto cuya tarea principal es controlar y gestionar la trayectoria de vuelo. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.

Piloto supervisor (PM): El piloto cuya tarea principal consiste en supervisar la trayectoria de vuelo y su gestión por parte del PF. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.

Piloto de relevo en crucero. Miembro de la tripulación de vuelo designado para realizar tareas de piloto durante vuelo de crucero para permitir al piloto al mando o al copiloto el descanso previsto.

Pista: Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Pista de despegue. Pista destinada exclusivamente a los despegues.

Pista contaminada. Una pista está contaminada cuando una parte importante de su superficie (en partes aisladas o continuas de la misma), dentro de la longitud y anchura en uso, está cubierta por una o más de las sustancias enumeradas en la lista de descriptores del estado de la superficie de la pista.

Nota.—En el Anexo 14, Volumen I - Definiciones, se proporciona más información acerca de los descriptores del estado de la superficie de la pista

Pista mojada. La superficie de la pista está cubierta por cualquier tipo de humedad visible o agua hasta un espesor de 3 mm inclusive, dentro del área de utilización prevista.

Pista seca. Se considera que una pista está seca si su superficie no presenta humedad visible ni está contaminada en el área que se prevé utilizar.

Plan de Vuelo: Información especificada respecto a un vuelo o una parte de un vuelo previsto de una aeronave.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Nota 1.— El término “plan de vuelo” puede ir acompañado de los adjetivos “preliminar”, “presentado”, “actualizado” u “operacional” a fin de señalar el contexto y las diferentes etapas de un vuelo.

Nota 2.— Cuando se utilizan las palabras “mensaje de” delante de esta expresión, se refiere al contenido y formato de los datos del plan de vuelo tal como han sido transmitidos.

Pista de vuelo por instrumentos. Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

- a) Pista para aproximaciones que no son de precisión. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m.
- b) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
- c) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.
- d) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma; y
 - A — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m.
 - B — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.
 - C — destinada a operaciones sin altura de decisión (DH) y sin restricciones de alcance visual en la pista.

Nota 1. — *Las ayudas visuales no tienen necesariamente que acomodarse a la escala que caracterice las ayudas no visuales que se proporcionen. El criterio para la selección de las ayudas visuales se basa en las condiciones en que se trata de operar.*

Nota 2. — *Consúltase el Anexo 6 — Operación de aeronaves, para los tipos de operaciones de aproximación por instrumentos.*

Pista de vuelo visual. Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos de aproximación visual o un procedimiento de aproximación por instrumentos a un punto más allá del cual pueda continuarse la aproximación en condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Nota. — *Las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) se describen en el Capítulo 3 del Anexo 2 — Reglamento del aire.*

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Pistas casi paralelas. Pistas que no se cortan pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15° o menos.

Pistas principales. Pistas que se utilizan con preferencia a otras siempre que las condiciones lo permitan.

Plan Operacional de Vuelo: Plan del operador aéreo para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la Performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.

Planeador: Aerodino no propulsado por motor, que principalmente deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Planeador con motor de auto sustentación: Avión con motor que dispone de potencia para mantener el nivel de vuelo pero no para despegar.

Planeamiento operativo. Planeamiento de las operaciones de vuelo por un operador.

Plan de vuelo actualizado (CPL). Plan de vuelo que refleja las modificaciones en el plan de vuelo presentado, de haberlas, que resultan de incorporar autorizaciones ATC posteriores.

Plan de vuelo preliminar (PFP). Información relativa a un vuelo presentada por un explotador o un representante designado para planificar un vuelo en colaboración antes de presentar un plan de vuelo.

Plan de vuelo presentado (FPL o eFPL). Último plan de vuelo, por el piloto, un experto o un representante designado, para ser utilizado por las dependencias ATS.

Nota.— La abreviatura FPL indica un plan de vuelo presentado intercambiado mediante el servicio fijo aeronáutico, mientras que la abreviatura eFPL indica un plan de vuelo presentado intercambiado mediante los servicios FF-ICE. El eFPL permite el intercambio de información adicional que no se incluye en el FPL.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre una pista.

Posición (geográfica). Conjunto de coordenadas (latitud y longitud) con relación al elipsoide matemático de referencia que define la ubicación de un punto en la superficie de la Tierra.

Postcombustión: Modalidad de utilización de un motor con un sistema de combustión alimentado

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

(total o parcialmente) con aire viciado.

Potencia al Eje: Es la potencia entregada por el motor de una aeronave al eje de salida.

Potencia de Despegue:

- 1) Con respecto a motores recíprocos, significa la potencia al freno desarrollada en condiciones de atmósfera estable, al nivel del mar, en condiciones de máxima revolución por minutos (r.p.m.) del cigüeñal y máxima presión de admisión aprobado para el despegue normal, limitado su uso continuo al período de tiempo indicado en la especificación aprobada del motor; y
- 2) Con respecto a motores de turbina, significa la potencia desarrollada bajo condiciones estáticas normales de una altitud y temperatura definida bajo las condiciones de máximas revoluciones por minutos (r.p.m.) del eje rotor y temperatura de gases de escape, aprobadas para el despegue normal, y limitado su uso continuo, al período de tiempo indicado en las especificaciones aprobadas del motor.

Potencia isotropa radiada equivalente (p.i.r.e). Producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia de antena en una dirección determinada en relación con una antena isotropa (ganancia absoluta o isotropa).

Potencia media (de un transmisor radioeléctrico). La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente de modulación.

Nota. — Normalmente se tomará un tiempo de 1/10 de segundo durante el cual la potencia media alcance el valor más elevado.

Precisión de velocidad de transmisión por canal. Precisión relativa del reloj con el que se sincronizan los bits transmitidos por canal. Por ejemplo, a una velocidad de transmisión por canal de 1,2 kbits/s, un error máximo de una parte en 106 implica que el error máximo admisible en el reloj es de $\pm 1,2 \times 10^{-3}$ Hz.

Presentación electrónica de cartas aeronáuticas. Un dispositivo electrónico que permite a las tripulaciones de vuelo ejecutar, de forma conveniente y oportuna, las tareas de planeamiento y observación de rutas y de navegación presentándoles la información requerida.

Presión de Admisión: Es la presión absoluta medida en el punto apropiado en el sistema de admisión y normalmente expresado en pulgadas de mercurio o Hpa. (hectopascuales).

Precisión. La mínima diferencia que puede distinguirse con confianza mediante un proceso de medición.

Nota. — Con referencia a los levantamientos geodésicos, precisión es el nivel de afinamiento al realizar una operación o el nivel de perfección de los instrumentos y métodos utilizados al tomar las mediciones.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Principios Relativos a Factores Humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Probablemente (probable): En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Capítulo 6, el término probablemente denota una probabilidad que es inaceptable para el medico evaluador.

Procedimiento: Una serie de etapas seguidas de forma metódica para completar una actividad (lo que se hará y a cargo de quién, cuándo, dónde y cómo se completará, cuales son los materiales, equipo y documentación que se utilizarán y cómo se controlarán).

Procedimiento de aproximación por instrumentos (IAP): Serie de maniobras predeterminadas realizadas por referencia a los instrumentos de a bordo, con protección específica contra los obstáculos desde el punto de referencia de aproximación inicial, o, cuando sea el caso, desde el inicio de una ruta definida de llegada hasta un punto a partir del cual sea posible hacer el aterrizaje; y, luego, si no se realiza éste, hasta una posición en la cual se apliquen los criterios de circuito de espera o de margen de franqueamiento de obstáculos en ruta. Los procedimientos de aproximación por instrumentos se clasifican como sigue:

Procedimiento de aproximación que no es de precisión (NPA): Procedimiento de aproximación por instrumento diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 2D de Tipo A.

Nota.— Los procedimientos de aproximación que no son de precisión pueden ejecutarse aplicando la técnica de aproximación final en descenso continuo (CDFA). Las CDFA con guía VNAV de asesoramiento, calculada por el equipo de a bordo se consideran operaciones de aproximación por instrumentos 3D. Las CDFA con cálculo manual de la velocidad vertical de descenso requerida se consideran operaciones de aproximación por instrumentos 2D. En los PANS-OPS (Doc 8168), Volumen I, Parte II, sección 5, se proporciona más información sobre las CDFA.

Procedimientos de aproximación con guía vertical (APV): Procedimiento de aproximación por instrumentos de navegación basada en la performance (PBN), diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 3D de Tipo A.

Procedimientos de aproximación de precisión (PA): Procedimiento de aproximación por instrumentos en el que se utiliza guía lateral y vertical de precisión con los mínimos determinados por la categoría de operación basado en sistemas de navegación (ILS, MLS, GLS y SBAS CAT I) diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 3D de Tipos A y B.

Nota.— Véase 4.2.8.3 del anexo 6 parte 1, la sección 2, capítulo 2.2, 2.2.2.2 del anexo 6 parte 2 o la sección II, capítulo 2, 2.2.8.3 del anexo 6 parte 3, según corresponda, en relación con los tipos de operación de aproximación por instrumentos.

Procedimiento de aproximación frustrada. Procedimiento que hay que seguir si no se puede proseguir la aproximación.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Procedimiento de espera. Maniobra predeterminada que mantiene a la aeronave dentro de un espacio aéreo especificado, mientras espera una autorización posterior.

Procedimiento de inversión. Procedimiento previsto para permitir que la aeronave invierta el sentido en el tramo de aproximación inicial de un procedimiento de aproximación por instrumentos. Esta secuencia de maniobras puede requerir virajes reglamentarios o virajes de base.

Procedimiento equivalente: Procedimiento de prueba o análisis que, aunque difiera del especificado en este volumen del Anexo 16, arroja efectivamente, a juicio de la autoridad de certificación, desde el punto de vista técnico, el mismo valor de medición para la evaluación de emisiones de CO₂ que el procedimiento especificado.

Procesador de enlace de datos de aeronave (ADLP). Procesador que reside en la aeronave específicamente asignado a un determinado enlace de datos aire-tierra (por ejemplo Modo S) y que proporciona gestión de canal y segmenta y/o re ensambla los mensajes para que sean transferidos. Por un lado está conectado a elementos de aeronave, comunes a todos los sistemas de enlace de datos, y por otro lado al enlace aire-tierra propiamente dicho.

Procesador de enlace de datos de tierra (GDLP). Procesador que reside en tierra específicamente asignado a determinado enlace de datos aire-tierra (p. ej., Modo S) y que proporciona gestión de canal y segmenta o re ensambla los mensajes para que sean transferidos. Por un lado está conectado a elementos de tierra, comunes a todos los sistemas de enlace de datos, y por otro lado al enlace aire-tierra propiamente dicho.

Proceso de conversión. Tipo de tecnología que se utiliza para convertir la materia prima en combustible aeronáutico.

Producto Aeronáutico: Toda aeronave, motor de aeronaves o hélice de aeronave, o bien una pieza que se instalara en la aeronave.

Producto AIS: Información aeronáutica y datos aeronáuticos que se proporcionan como elementos del conjunto de información aeronáutica integrada (salvo NOTAM y PIB), incluyendo cartas aeronáuticas, o como medios electrónicos apropiados.

Producto de datos. Conjunto de datos o serie de conjuntos de datos que se ajustan a una especificación de producto de datos (ISO 19131).

Programa de Mantenimiento. Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, por ejemplo el programa de fiabilidad, que se requieren para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

Programa de Seguridad (Security): Es el plan adoptado destinado a proteger personas, aeronaves, instalaciones y bienes de terceros contra actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional.

Programa estatal de seguridad operacional (SSP): Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la gestión de la seguridad operacional.

Pronóstico. Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

Pronóstico de área GAMET. Pronóstico de área en lenguaje claro abreviado para vuelos a baja altura en una región de información de vuelo o en una subzona de la misma, preparado por la oficina meteorológica designada por la autoridad meteorológica correspondiente e intercambiado con las oficinas meteorológicas en regiones de información de vuelo adyacentes, tal como hayan convenido las autoridades meteorológicas afectadas.

Propia aeronave. Aeronave de la cual se habla dotada de ACAS para protegerla contra posibles colisiones y que puede iniciar una maniobra en respuesta a indicaciones del ACAS.

Propietario del avión. Persona(s), organización (organizaciones) o empresa(s) identificada(s) mediante el punto 4 (Nombre del propietario) y el punto 5 (Dirección del propietario) en el certificado de matrícula de un avión.

Proporción de errores en los Bits (BER). Numero de errores en los bits en una muestra dividido por el número total de bits de la muestra, obtenido generalmente como promedio de numerosas muestras del mismo tipo.

Proporción de errores residuales. La proporción de unidades de datos del servicio de subred (SNSDU) incorrectas, perdidas y duplicadas respecto del número total de SNSDU enviadas.

Protocolo iniciado a bordo. Procedimiento iniciado en una aeronave dotada de Modo S para entregar a tierra un mensaje de longitud normal o de longitud ampliada en enlace descendente.

Protocolo iniciado en tierra. Procedimiento iniciado por un interrogador en Modo S para entregar a la instalación en Modo S de aeronave mensajes de longitud normal o de longitud ampliada.

Protocolo propio del Modo S (MSP). Protocolo que proporciona un servicio datagrama restringido en el ámbito de la subred en Modo S.

Protocolo Com-B en Modo S iniciado a bordo (AICB). Procedimiento iniciado por un transpondedor en Modo S para transmitir un único segmento Com-B desde la instalación de aeronave.

Protocolo Com-B en Modo S iniciado en tierra (GICB). Procedimiento iniciado por un interrogador en Modo S para obtener un solo segmento Com-B de una instalación de aeronave en Modo S, incorporando en dicho procedimiento el contenido de uno de los 255 registros Com-B del transpondedor en Modo S.

Protocolo en Modo S dirigido a multisitio. Procedimiento por el que se asegura que la extracción y el cierre de un mensaje de longitud normal o de longitud ampliada en enlace descendente dependen solamente del interrogador en Modo S seleccionado específicamente por la aeronave.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Protocolos de radiodifusión en Modo S. Procedimientos por los que se permite que reciban mensajes de longitud normal, en enlace ascendente o en enlace descendente varios transpondedores o varios interrogadores en tierra, respectivamente.

Proveedor de servicios de comunicaciones de enlace C2 (C2CSP). Entidad que suministra una parte o la totalidad del servicio de enlace C2 para una operación de RPAS.

Nota.— Un explotador de RPAS también puede ser su propio C2CSP

Publicación de información aeronáutica (AIP). Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Prueba Satisfactoria (Aeronavegabilidad): Un conjunto de documentos o actividades que un estado contratante acepta como suficiente para demostrar que cumple un requisito de aeronavegabilidad.

Puerto de la antena: Punto donde se especifica la potencia de la señal recibida. En una antena activa, el puerto de la antena es un punto ficticio entre los elementos y el preamplificador de la antena. En una antena pasiva, el puerto de la antena es la salida misma de la antena.

Puesto de alerta. Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento.

Punto de entrada EDTO. Primer punto en ruta de un vuelo EDTO, que esté a un tiempo de desviación de un aeródromo de alternativa en ruta superior al umbral de tiempo establecido.

Puesto de estacionamiento de aeronave. Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

Puesto de estacionamiento de helicópteros: Puesto de estacionamiento de aeronaves que permite el estacionamiento de helicópteros y donde terminan las operaciones de rodaje en tierra o el helicóptero toma contacto y se eleva para operaciones de rodaje aéreo.

Punto de espera en la vía de vehículos. Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

Punto “A” del ILS. Punto de la trayectoria de planeo situado a 7,5 km (4 NM) del umbral, medido sobre la prolongación del eje de la pista en la dirección de la aproximación.

Punto “B” del ILS. Punto de la trayectoria de planeo situado a 1 050 m (3 500 ft) del umbral, medidos sobre la prolongación del eje de la pista en la dirección de la aproximación.

Punto “C” del ILS. Punto por el que la parte recta descendente de la prolongación de la trayectoria nominal de planeo nominal pasa a la altura de 30 m (100 ft) sobre el plano horizontal que contiene el umbral.

Punto “D” del ILS. Punto situado a 4 m (12 ft) sobre el eje de la pista y que dista 900 m (3 000 ft)

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

del umbral en la dirección del localizador.

Punto “E” del ILS. Punto situado a 4 m (12 ft) sobre el eje de la pista y que dista 600 m (2 000 ft) del extremo de parada de la pista en la dirección del umbral.

Punto crítico. Sitio del área de movimiento de un aeródromo con antecedentes o riesgo potencial de colisión o de incursión en la pista, y en el que es necesario que pilotos y conductores presten mayor atención.

Punto de aproximación frustrada (MAPt). En un procedimiento de aproximación por instrumentos, el punto en el cual, o antes del cual se ha de iniciar la aproximación frustrada prescrita, con el fin de respetar el margen mínimo de franqueamiento de obstáculos.

Punto de cambio. El punto en el cual una aeronave que navega en un tramo de una ruta ATS definido por referencia a los radiofaros omnidireccionales VHF, se espera que transfiera su referencia de navegación primaria, de la instalación por detrás de la aeronave a la instalación inmediata por delante de la aeronave.

Punto de decisión para el Despegue (TDP): Punto utilizado para determinar la performance de despegue a partir del cual, si se presenta una falla de motor, puede interrumpirse el despegue o bien continuarlo en condiciones de seguridad. TDP se aplica únicamente a los helicópteros de Clase de performance 1.

Punto de decisión para el Aterrizaje (LDP): Punto que se utiliza para determinar la performance de aterrizaje y a partir del cual, al ocurrir una falla de grupo motor en dicho punto, se puede continuar el aterrizaje en condiciones de seguridad o bien iniciar un aterrizaje interrumpido. LDP se aplica únicamente a los helicópteros de Clase de performance 1.

Punto de espera de la pista. Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para los sistemas ILS/MLS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.

Punto de espera intermedio. Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

Punto definido después del Despegue (DPATO): Punto dentro de la fase de despegue y de ascenso inicial, antes del cual no se asegura la capacidad del helicóptero para continuar el vuelo en condiciones de seguridad, con un motor fuera de funcionamiento, pudiendo requerirse un aterrizaje forzoso.

Nota. — Los puntos definidos se refieren solamente a los helicópteros que operan en Clase de performance 2.

Punto definido antes del Aterrizaje (DPBL): Punto dentro de la fase de aproximación y aterrizaje, después del cual no se asegura la capacidad del helicóptero para continuar el vuelo en condiciones de seguridad, con un motor fuera de funcionamiento, pudiendo requerirse un aterrizaje forzoso.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Nota 1—. Los puntos definidos se refieren solamente a los helicópteros que operan en Clase de performance 2.

Nota 2. — En el caso de los RPAS, los puntos definidos se aplican a los helicópteros pilotados a distancia que operan únicamente en la Clase de performance 2.

Punto de no retorno: Último punto geográfico posible en el que el avión puede proceder tanto al aeródromo de destino como a un aeródromo de alternativa en ruta disponible para un vuelo determinado.

Punto de notificación: Lugar geográfico especificado (denominado), con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Punto de recorrido. Lugar geográfico especificado, utilizado para definir una ruta de navegación de área o la trayectoria de vuelo de una aeronave que emplea navegación de área. Los puntos de recorrido se identifican como:

a) Punto de recorrido de paso (vuelo-por). Punto de recorrido que requiere anticipación del viraje para que pueda realizarse la interceptación tangencial del siguiente tramo de una ruta o procedimiento.

b) Punto de recorrido de sobrevuelo. Punto de recorrido en el que se inicia el viraje para incorporarse al siguiente tramo de una ruta o procedimiento.

Punto de referencia de aeródromo. Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

Punto de referencia del helipuerto (HRP): Emplazamiento designado para un helipuerto o lugar de aterrizaje.

Punto significativo: Lugar geográfico especificado, utilizado para definir la ruta ATS o la trayectoria de vuelo de una aeronave y para otros fines de navegación y ATS.

Punto de toma de contacto. Punto en el que la trayectoria nominal de planeo intercepta la pista.

Punto de transferencia de control. Punto determinado de la trayectoria de vuelo de una aeronave en el que la responsabilidad de proporcionar servicio de control de tránsito aéreo a la aeronave se transfiere de una dependencia o posición de control a la siguiente.

Puntualidad de los datos. Grado de confianza de que los datos sean aplicables al período en que se pretenda usarlos.

RAC activo. Un RAC es activo si limita actualmente la selección del RA. Son activos los RAC que se han recibido durante los últimos seis segundos y que no hayan sido explícitamente cancelados.

RADE: Reglamento Aeronáutico Dominicano Especial.

Radar de vigilancia. Equipo de radar utilizado para determinar la posición, en distancia y azimut, de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

las aeronaves.

Radar secundario de vigilancia (SSR). Sistema radar de vigilancia que usa transmisores/receptores (interrogadores) y transpondedores.

Radián (rad). Ángulo plano entre dos radios de un círculo que corta, sobre la circunferencia, un arco de longitud igual al radio.

Radiobaliza de abanico. Tipo de radiofaro que emite un haz vertical en forma de abanico.

Radiobaliza Z. Tipo de radiofaro que emite un haz vertical en forma de cono.

Radiodifusión. Protocolo dentro del sistema en Modo S que permite enviar mensajes en enlace ascendente a todas las aeronaves en la zona de cobertura, y disponer de mensajes en enlace descendente a todos los interrogadores que desean que las aeronaves envíen el mensaje que es objeto de vigilancia. Transmisión de información referente a navegación aérea que no va dirigida a ninguna estación o estaciones determinadas.

Radiodifusión ACAS. Una interrogación de vigilancia larga aire-aire en Modo S (UF = 16) con la dirección de radiodifusión.

Radiogoniometría (RR S1.12). Radio determinación que utiliza la recepción de ondas radioeléctricas para determinar la dirección de una estación o de un objeto.

Radiomarcación. Ángulo determinado en una estación de radiogoniometría, formado por la dirección aparente producida por la emisión de ondas electromagnéticas procedentes de un punto determinado, y otra dirección de referencia.

Radiomarcación verdadera. Es aquélla cuya dirección de referencia es el norte verdadero.

Radiomarcación magnética. Es aquélla cuya dirección de referencia es el norte magnético.

Radiotelefonía. Forma de radiocomunicación destinada principalmente al intercambio vocal de información.

Rastro. Secuencia de por lo menos tres mediciones que se supone que razonablemente representan las posiciones sucesivas de una aeronave.

Rastro establecido. Rastro generado por la vigilancia aire-aire del ACAS que se considera procedente de una aeronave real.

Reacondicionamiento (Overhaul): Es el trabajo técnico aeronáutico que se ejecuta en una aeronave y/o sus componentes para llevarla a su condición de aeronavegabilidad original.

Recalada. Procedimiento que consiste en usar el equipo radiogoniométrico de una estación de radio en combinación con la emisión de otra estación de radio, cuando por lo menos una de las estaciones es móvil, y mediante el cual la estación móvil navega continuamente hacia la otra.

Rechazo eficaz del canal adyacente. Rechazo que se obtiene en la frecuencia apropiada del canal adyacente, si se han tenido debidamente en cuenta todas las tolerancias pertinentes del receptor.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN): Arquitectura mundial entre redes que permite el intercambio de datos digitales de las subredes de datos de tierra, aire, tierra y aviónica para la seguridad operacional de la navegación aérea y el funcionamiento regular, eficiente y económico de los servicios de tránsito aéreo.

Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN). Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico, para el intercambio de mensajes o de datos digitales entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación idéntica o compatible.

Red de telecomunicaciones meteorológicas operacionales. Sistema integrado de canales meteorológicos operacionales, como parte del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio de información meteorológica aeronáutica entre las estaciones fijas aeronáuticas que están dentro de la red.

Red radiotelefónica. Grupo de estaciones aeronáuticas radiotelefónicas que usan y observan las mismas frecuencias y que se ayudan mutuamente, en forma establecida de antemano, para lograr la máxima seguridad de las comunicaciones aeroterrestres y la difusión del tráfico aeroterrestre.

Referencia (Datum). Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).

Referencia geodésica. Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

Referencia ILS (Punto “T”). Punto situado a una altura especificada, sobre la intersección del eje de la pista con el umbral, por el cual pasa la prolongación rectilínea hacia abajo de la trayectoria de planeo ILS.

Referencia Visual de la Pista: Es la sección de ayudas visuales del área de aproximación, que debe estar a la vista durante el tiempo suficiente para que el piloto pueda realizar una evaluación de su posición con relación a la trayectoria de vuelo deseada. En el caso de una aproximación en circuito, la referencia visual requerida es el entorno de la pista prevista para el aterrizaje.

Referencia visual requerida. Aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para que el piloto pudiera hacer una evaluación de la posición y de la rapidez del cambio de posición de la aeronave, en relación con la trayectoria de vuelo deseada:

- 1) en operaciones de Categoría III con altura de decisión, la referencia visual requerida es aquella especificada para el procedimiento y operación particulares; y
- 2) en el caso de la aproximación en circuito, la referencia visual requerida es el entorno de la pista.

Régimen binario. El régimen binario se refiere al paso de información por unidad de tiempo, y se expresa en bits por segundo. El régimen binario se obtiene mediante la fórmula:

$$\sum_{i=1}^m \frac{1}{T_i} \log_2 n_i$$

En que m es el número de canales en paralelo, T_i es la duración del intervalo mínimo para el canal i

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

expresada en segundos, y ni el número de estados significativos de la modulación en el canal i.

Régimen de variación original. El régimen de variación original de una aeronave con equipo ACAS en un momento cualquiera es su régimen de variación de altitud en el mismo momento cuando seguía la trayectoria original.

Régimen de variación requerido. En el modelo de piloto normalizado, el régimen de variación requerido es el más cercano al régimen de variación original compatible con el RA.

Región de búsqueda y salvamento (SRR). Área de dimensiones definidas asociada a un centro coordinador de salvamento, dentro de la cual se prestan servicios de búsqueda y salvamento.

Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

Registrador de Datos de Vuelo (FDR): Es el equipo destinado a registrar parámetros de vuelo, comunicaciones, sonidos, etc., a fin de acumular información para ser analizada, especialmente en la investigación de incidentes o accidentes de aviación.

Los registradores de datos de vuelo se clasifican en Tipo I, Tipo II y Tipo IIA, dependiendo del número de parámetros que hayan de registrarse y de la duración exigida para la conservación de la información registrada.

Registro automático de telecomunicaciones. Registro eléctrico o mecánico, de las actividades de una estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

Registro de complementos de aviso de resolución (registro RAC). Un conjunto de todos los RAC verticales (VRC) y los RAC horizontales (HRC) activos y vigentes que ha recibido el ACAS. Esta información la proporciona un ACAS a otro o a la estación terrestre en Modo S por medio de la respuesta en Modo S.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad (Aviones). Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices o piezas conexas.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad: (Helicópteros). Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, rotores o piezas conexas.

Registro técnico de vuelo de la aeronave. Documento para registrar todas las dificultades, fallas o malfuncionamientos detectados en la aeronave durante su operación, así como la certificación de conformidad de mantenimiento correspondiente a las acciones correctivas efectuada por el personal de mantenimiento sobre estas. Este documento puede ser parte del libro de a bordo (bitácora de vuelo) o en un documento independiente

Registro de telecomunicaciones aeronáuticas. Registro en que constan las actividades de una estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Registrador de vuelo (Caja Negra). Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.

Registrador de vuelo de desprendimiento automático (ADFR). Registrador de vuelo combinado instalado en la aeronave que puede desprenderse automáticamente de la aeronave.

Rehomologación. Homologación de una aeronave con o sin revisión de sus niveles de homologación acústica, respecto a una norma distinta de aquella con la que fue originalmente homologada

Relación axial: Relación expresada en decibeles, entre la potencia de salida máxima y la potencia de salida mínima de una antena para una onda incidente polarizada linealmente al variar la orientación de polarización en todas las direcciones perpendiculares a la dirección de propagación.

Relación de dilución. Relación entre la masa de aire que fluye a través de los conductos de derivación de una turbina de gas y la masa de aire que fluye a través de las cámaras de combustión, calculada para el empuje máximo con el motor estacionario en una atmósfera tipo internacional a nivel del mar.

Relación de energía por símbolo a densidad de ruido (ES INO). Relación entre el promedio de energía transmitida por símbolo de canal y el promedio de potencia de ruido en una anchura de banda de 1 Hz, habitualmente expresada en dB. Para la A-BPSK y A-QPSK, un símbolo de canal se refiere a un bit de canal.

Relación de ganancia a temperatura de ruido. Relación, habitualmente expresada en dB/K, entre la ganancia de antena y el ruido en la salida del receptor del subsistema de antena. El ruido se expresa como la temperatura a la que debe elevarse una resistencia de un ohmio para producir la misma densidad de potencia de ruido.

Relación de portadora a trayectos múltiples (CIM). Relación entre la potencia de portadora recibida directamente, es decir, sin reflexión, y la potencia de trayectos múltiples, es decir, la potencia de portadora recibida por reflexión.

Relación de presión de referencia. Relación entre la presión total media en el último plano de descarga del compresor y la presión total media en el plano de entrada del compresor, cuando el motor desarrolla el empuje nominal de despegue en condiciones estáticas en la atmósfera tipo internacional (ISA), al nivel del mar.

Relación de la característica. Relación que enlaza los momentos de cada tipo de característica con momentos del mismo tipo de característica o uno diferente (ISO 19101*).

Relación de portadora a densidad de ruido (C/N_0). Relación entre la potencia total de portadora y la potencia promedio de ruido en una anchura de banda de 1 Hz, habitualmente expresada en dBHz.

Registro de Mantenimiento (record): Es el historial de los trabajos de mantenimiento, tiempo total de servicio y situación del programa de mantenimiento aprobado de la aeronave, motor de aeronave, hélice

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

y parte o dispositivo, el cual debe ser apropiadamente resguardado y respaldado.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad (Aviones): Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices o piezas conexas.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad (Helicópteros): Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, rotores o piezas conexas.

Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD): Es el documento legal que contiene disposiciones emanadas por el Director General del IDAC, que reglamenta una área en específico de las actividades de aviación civil en la República Dominicana de conformidad con la Ley 491-06 de Aviación Civil. Ej: El RAD 121 regula las operaciones de operadores aéreos; El RAD 61 regula la certificación de pilotos e instructores.

Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos: Se dice del conjunto de más de un Reglamento Aeronáutico Dominicano.

Rendimiento en materia de seguridad operacional: Logro de un Estado o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores.

Renovación: En lo referente a licencias, certificados de competencia y/o habilitación, es la acción administrativa del Estado emisor de un documento de idoneidad aeronáutica, en la cual los privilegios acordados para dicho documento, son restablecidos por un nuevo período.

Reparación. Restauración de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas a su condición de aeronavegabilidad de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, cuando haya sufrido daños o desgaste por el uso.

Reparación Mayor: Es toda reparación que:

- a) Si es realizada en forma incorrecta, puede afectar el peso, centro de gravedad, resistencia estructural, configuración, operación del motor, características de vuelo u otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad o ambientales;
- b) Se haya incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales; o
- c) No se puede realizar por medio de operaciones elementales.

Reparación Menor: Es la reparación que no sea una reparación mayor.

Representación. Presentación de información a los seres humanos (ISO 19117*).

Requisito. Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (ISO 9000*).

Nota 1. — “Generalmente implícita” significa que es habitual o una práctica común para la organización, sus clientes y otras partes interesadas que la necesidad o expectativa bajo consideración esté implícita.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Nota 2. — Pueden utilizarse calificativos para identificar un tipo específico de requisito, p. ej., requisito de un producto, requisito de la gestión de la calidad, requisito del cliente.

Nota 3. — Un requisito especificado es aquel que está establecido, por ejemplo, en un documento.

Nota 4. — Los requisitos pueden ser generados por distintas partes interesadas.

Requisitos adecuados de aeronavegabilidad: Códigos de aeronavegabilidad completos y detallados, establecidos, adoptados o aceptados por un Estado contratante, para la clase de aeronave, de estación de pilotaje a distancia, de motor o de hélice en cuestión.

Reserva final de combustible. Es la cantidad mínima de combustible que se requiere al aterrizar en cualquier aeródromo o lugar de aterrizaje

Reservado: En lo referente a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) y Guías Técnicas del IDAC, este término se utiliza a los fines de facilitar la inclusión de futuras enmiendas al Reglamento y/o documentos cuando por razones técnicas sean necesarias.

Resistente al fuego: La capacidad de soportar la aplicación de calor producido por una llama por un período mínimo de 5 minutos.

Nota.— En la ISO 2685 figuran las características de una llama aceptable.

Respuesta de coordinación. Respuesta en Modo S (transmisión en enlace descendente) acusando recibo de una interrogación de coordinación emitida por un transpondedor en Modo S que es parte de una instalación ACAS II o III.

Resolución de los datos. Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.

Resumen climatológico de aeródromo. Resumen conciso de elementos meteorológicos especificados en un aeródromo, basado en datos estadísticos.

Resumen del acuerdo: Cuando una aeronave opera bajo un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis concertado entre el Estado de matrícula y otro Estado, el resumen del acuerdo es un documento que se transmite junto con el acuerdo en virtud del Artículo 83 bis registrado ante el Consejo de la OACI, en el que se especifican de manera sucinta y clara las funciones y obligaciones que el Estado de matrícula transfiere a ese otro Estado.

Nota.— El otro Estado mencionado en la definición previa se refiere al Estado del explotador para las operaciones de transporte aéreo comercial.

Retardo de establecimiento de la conexión. Retardo de establecimiento de la conexión que, según la definición de ISO 8348, incluye un componente atribuible al usuario del servicio de subred (SN) llamado, que es el tiempo transcurrido entre la indicación CONEXIÓN-SN y la respuesta CONEXIÓN-SN. Este componente de usuario se debe a acciones que tienen lugar fuera de los límites de la subred de satélite y, por lo tanto, se excluye en las especificaciones SMAS(R).

Retardo de tránsito de datos. De conformidad con la ISO 8348, el valor promedio de la distribución estadística de los retardos de datos. Este retardo representa el retardo de subred y no incluye el

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

retardo de establecimiento de conexión.

Retardo de transferencia de datos (percentil 95). El percentil 95 de la distribución estadística de retardos cuyo promedio es el retardo de tránsito.

Retardo total de transferencia de voz. Tiempo transcurrido desde el instante en que las señales orales se presentan a la AES, o a la GES, hasta el instante en que tales señales orales entran a la red de interconexión de la GES, o de la AES, de contrapartida. Este retardo incluye el tiempo de procesamiento del vocodificador, el retardo de la capa física, el retardo de propagación RF y cualquier otro retardo en el ámbito de la subred SMAS(R).

Nota. — Los términos siguientes que se utilizan en este capítulo se definen en otras partes del Anexo 10:

- Estación terrena de aeronave (AES): Volumen III, Capítulo 1.
- Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN): Volumen III, Capítulo 1.
- Servicio móvil aeronáutico (en ruta) por satélite [SMAS(R)]: Volumen II, Capítulo 1.1.
- Estación terrena de tierra (GES): Volumen III, Capítulo 1.
- Capa de subred: Volumen III, Capítulo 6.1.

Revalidación: En lo referente a licencias, certificados de competencia y/o habilitaciones, es la acción administrativa del Estado emisor de un documento de idoneidad aeronáutica, en la cual los privilegios acordados para dicho(s) documento(s), son ratificados para un nuevo período, a fin de que el documento se mantenga en vigencia.

Riesgo de seguridad operacional: La posibilidad y la severidad prevista de las consecuencias o resultados de un peligro.

Rodaje: Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluidos el despegue y el aterrizaje.

Rodaje (Taxi): Son las maniobras realizadas por una aeronave en la plataforma, calles de rodaje y/o pista de un aeródromo, mediante la utilización de la potencia de su motor o motores.

Rodaje aéreo. Movimiento de un helicóptero o VTOL por encima de la superficie de un aeródromo, normalmente con efecto de suelo y a una velocidad respecto al suelo normalmente inferior a 37 km/h (20 kt).

Nota. - La altura real puede variar, y algunos helicópteros deben haber de efectuar el rodaje aéreo por encima de los 8 m (25 pies) sobre el nivel del suelo a fin de reducir la turbulencia debida al efecto de suelo y dejar espacio libre para las cargas por eslinga.

Rodaje/marcha lenta en tierra. Fases de utilización que comprenden el rodaje o el funcionamiento a bajo régimen desde la puesta en marcha inicial del motor o motores de propulsión hasta la iniciación del recorrido de despegue, y entre el momento de salida de la pista y aquél en el que se paran definitivamente todos los motores de propulsión.

Rotorcraft. Un avión propulsado por motor más pesado que el aire sostenido en vuelo por las reacciones del aire en uno o más rotores.

Rotor de Cola: Es el rotor que sirve ya sea para contrarrestar en una gironave el efecto del torque del rotor principal o para maniobrarla alrededor de uno o más de sus tres ejes principales.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Rotor Principal: Es el rotor que suministra la sustentación principal a una gironave.

Ruta ATS. Ruta especificada que se ha designado para canalizar la corriente del tránsito según sea necesario para proporcionar servicios de tránsito aéreo.

Ruta con servicio de asesoramiento. Ruta designada a lo largo de la cual se proporciona servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Ruta de desplazamiento aéreo (helicóptero): Ruta definida para el desplazamiento en vuelo de los helicópteros.

Ruta de rodaje (helicóptero): Trayectoria definida y establecida para el movimiento de helicópteros de una parte a otra del helipuerto. La ruta de rodaje incluye una calle de rodaje aéreo o en tierra para helicópteros que está centrada en la ruta de rodaje.

Ruta de navegación de área. Ruta ATS establecida para el uso de aeronaves que pueden aplicar el sistema de navegación de área.

Rumbo (de la aeronave). La dirección en que apunta el eje longitudinal de una aeronave, expresada generalmente en grados respecto al norte (geográfico, magnético, de la brújula o de la cuadrícula).

Salvamento. Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

Salidas paralelas independientes. Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

Satélite meteorológico. Satélite artificial que realiza observaciones meteorológicas y las transmite a la Tierra.

Sector de rumbo. Sector en un plano horizontal que contiene el eje de rumbo, limitado por los lugares geométricos de los puntos más cercanos al eje de rumbo en los que la DDM es 0,155.

Sector de rumbo frontal. El sector de rumbo situado al mismo lado del localizador que la pista.

Sector de rumbo posterior. El sector de rumbo situado en el lado opuesto del localizador respecto a la pista.

Sector de trayectoria de planeo ILS. Sector situado en el plano vertical que contiene la trayectoria de planeo ILS y limitado por el lugar geométrico de los puntos más cercanos a la trayectoria de planeo en los que la DDM es 0,175.

Nota. — El sector de trayectoria de planeo ILS está situado en el plano vertical que contiene el eje de la pista y está dividido por la trayectoria de planeo radiada en dos partes denominadas sector superior y sector inferior, que son, respectivamente, los sectores que quedan por encima y por debajo de la trayectoria de planeo.

Segundo (s). Duración de 9 192 631 770 períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del átomo del cesio-133 en estado normal.

Segundo al Mando (SIC): Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo. El término copiloto se utilizará cuando sea necesario establecerlo en las habilitaciones de una licencia.

Segmento. Parte de un mensaje al que puede darse cabida en un solo campo MA/MB en caso de un mensaje de longitud normal, o en un solo campo MC/MD en caso de un mensaje de longitud ampliada. Este término se aplica también a las transmisiones en Modo S que contienen estos campos.

Segmento de Vuelo: Es el tiempo de vuelo sin parada entre dos aeródromos.

Seguimiento de aeronaves: Proceso establecido por el operador que mantiene y actualiza, a intervalos normalizados, un registro basado en tierra de la posición en cuatro dimensiones de cada aeronave en vuelo.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Selector de datos Com-B (BDS). El código BDS de 8 bits determina el registro cuyo contenido va a transferirse en el campo MB de una respuesta Com-B. Se expresa en dos grupos de 4 bits cada uno, BDS1 (4 bits más significativos) y BDS2 (4 bits menos significativos).

Semisector de rumbo. Sector situado en un plano horizontal que contiene el eje de rumbo y limitado por el lugar geométrico de los puntos más cercanos al eje de rumbo en los que la DDM es 0,0775.

Semisector de trayectoria de planeo ILS. Sector situado en el plano vertical que contiene la trayectoria de planeo ILS y limitado por el lugar geométrico de los puntos más cercanos a la trayectoria de planeo en los que la DDM es 0,0875.

Sensibilidad de desplazamiento angular. La proporción de la DDM medida hasta el desplazamiento angular correspondiente, a partir de la línea de referencia apropiada.

Sensibilidad de desplazamiento (localizador). La proporción de la DDM medida hasta el desplazamiento lateral correspondiente, a partir de la línea de referencia apropiada.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Señal de identificación de aeródromo. Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM). Señal o serie de señales ubicadas en la TLOF que sirven de referencia visual para el posicionamiento del helicóptero.

Serie de conjuntos de datos. Colección de conjuntos de datos que comparte la misma especificación de datos (ISO 19115*).

Serie de mensajes CPDLC: Lista de elementos de mensaje normalizados y de elementos de mensaje de texto libre.

Serie de vuelos: Vuelos consecutivos que:

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

a) se inician y concluyen dentro de un plazo de 24 horas; y

b) son efectuados en su totalidad por un mismo piloto al mando.

Servicio: Cualquiera tarea que el operador aéreo exige realizar a los integrantes de la tripulación de vuelo o de cabina, incluido, por ejemplo, el servicio de vuelo, el trabajo administrativo, la instrucción, el viaje para incorporarse a su puesto y el estar de reserva, cuando es probable que dicha tarea induzca a fatiga.

Nota.— En el caso de los RPAS, incluye a los integrantes de la tripulación de vuelo a distancia.

Servicio. Cualquier tarea que el proveedor de servicios de tránsito aéreo exige realizar a un controlador de tránsito aéreo. Estas tareas incluyen las realizadas durante el tiempo en el puesto de trabajo, el trabajo administrativo y la capacitación.

Servicio de alerta. Servicio suministrado para notificar a los organismos pertinentes respecto a aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, y auxiliar a dichos organismos según convenga.

Servicio de asesoramiento de tránsito aéreo. Servicio que se suministra en el espacio aéreo con asesoramiento para que, dentro de lo posible, se mantenga la debida separación entre las aeronaves que operan según planes de vuelo IFR.

Servicio automático de información terminal (ATIS): Suministro automático de información de rutina, actualizada, a las aeronaves que llegan y que salen, durante las 24 horas o un período inferior determinado.

Servicio automático de información terminal por enlace de datos (ATIS-D): Suministro del ATIS mediante enlace de datos.

Servicio automático de información terminal-voz (ATIS-voz): Suministro del ATIS mediante radiodifusiones orales continuas y repetitivas.

Servicio de búsqueda y salvamento. El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

Servicio de Control de Tránsito Aéreo: Servicio suministrado con el fin de:

a) Prevenir colisiones:

1) Entre aeronaves; y

2) En el área de maniobras entre aeronaves y obstáculos; y

b) Acelerar y mantener adecuadamente el movimiento del tránsito aéreo.

Servicio de control de aeródromo. Servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Servicio de control de aproximación. Servicio de control de tránsito aéreo para la llegada y salida de vuelos controlados.

Servicio de control de área. Servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos controlados en las áreas de control.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de directorio (DIR). Servicio basado en la serie UIT-T X.500 de recomendaciones que proporciona acceso a información estructurada y permite el manejo de dicha información que se relaciona con la operación de la ATN y sus usuarios.

Servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos: Servicio establecido para diseñar, documentar, validar, mantener continuamente y revisar periódicamente los procedimientos de vuelo por instrumentos necesarios para la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea.

Servicios de Escala: Servicios necesarios para la llegada de una aeronave a un aeropuerto y su salida de éste, con exclusión de los servicios de tránsito aéreo.

Servicio fijo aeronáutico (AFS). Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para la seguridad operacional de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio de información de tránsito-radiodifusión — recepción (TIS-B IN). Una función de vigilancia que recibe y procesa datos de vigilancia recibidos de fuentes TIS-B OUT.

Servicio de información de vuelo (FIS): Servicio cuya finalidad es aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficiente de los vuelos (véase el Anexo 11, Capítulo 1 – Definiciones).

Servicios de información de vuelo por enlace de datos (FIS-D): El suministro de FIS por enlace de datos (véase el Anexo 11, Capítulo 1 – Definiciones).

Servicio de información de tránsito-radiodifusión — emisión (TIS-B OUT). Una función de tierra que transmite periódicamente en radiodifusión la información de tránsito obtenida mediante los sensores terrestres en un formato adecuado para receptores con capacidad TIS-B IN.

Nota. — *Esta técnica puede aplicarse utilizando distintos enlaces de datos. Los requisitos relativos a las señales espontáneas ampliadas en Modo S figuran en el Anexo 10, Volumen IV, Capítulo 5. Los requisitos relativos al enlace digital en VHF (VDL) en Modo 4 y al transceptor de acceso universal (UAT) figuran en el Anexo 10, Volumen III, Parte I.*

Servicio internacional de telecomunicaciones. Servicio de telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, o entre estaciones móviles que no se encuentren en el mismo Estado o

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

que están sujetas a diferentes Estados.

Servicio móvil aeronáutico por satélite (RR S1.35). Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Servicio de radionavegación: Servicio que proporciona información de guía o datos sobre la posición para la operación eficiente y segura de las aeronaves mediante una o más radioayudas para la navegación.

Servicio de radionavegación esencial. Servicio de radionavegación cuya interrupción ejerce un impacto importante en las operaciones en el espacio aéreo o aeródromo afectado.

Servicios de seguridad ATN. Conjunto de disposiciones sobre seguridad de la información que permiten al sistema receptor de extremo o intermedio identificar (o sea, autenticar) inequívocamente la fuente de la información recibida y verificar la integridad de dicha información.

Servicio de telecomunicaciones aeronáuticas. Servicio de telecomunicaciones que se da para cualquier fin aeronáutico.

Servicio de tránsito aéreo (ATS). Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

Servicio de tratamiento de mensajes ATS (ATSMHS). Aplicación ATN que consiste en procedimientos utilizados para intercambiar mensajes ATS en modo almacenamiento y retransmisión por la ATN en forma tal que la transmisión de un mensaje ATS por el proveedor de servicios generalmente no está correlacionada con la transmisión de otro mensaje ATS.

Servicio de vigilancia ATS: Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Servicio de radiodifusión aeronáutica. Servicio de radiodifusión dedicado a la transmisión de información relativa a la navegación aérea.

Servicio de radionavegación aeronáutica (RR S1.46). Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.

Servicio internacional de telecomunicaciones. Servicio de telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, o entre estaciones móviles que no se encuentren en el mismo Estado o que están sujetas a diferentes Estados.

Servicio móvil aeronáutico (RR S1.32). Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Servicio móvil aeronáutico (R)* (RR S1.33). Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

Servicio móvil aeronáutico (R)* por satélite (RR S1.36). Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

Servicios propios del Modo S. Conjunto de servicios de comunicaciones proporcionados por el sistema en Modo S, de los que no se dispone en otras subredes aire-tierra y que, por consiguiente, no son susceptibles de interfuncionamiento.

Siemens (S). Conductancia eléctrica de un conductor en el cual se produce una corriente de 1 amperio por una diferencia de potencial eléctrico de 1 voltio.

Sievert (Sv). Unidad de dosis de radiación equivalente que corresponde a 1 julio por kilogramo.

Significativo(a). En el contexto de las disposiciones, denota el grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Siguiente usuario previsto. Entidad que recibe los datos o la información aeronáuticos del servicio de información aeronáutica.

Simplex. Método en el cual las telecomunicaciones entre dos estaciones se efectúan cada vez en un solo sentido.

Simplex de canal único. Método simplex que usa el mismo canal de frecuencia en cada sentido.

Simplex de doble canal. Método simplex que usa dos canales de frecuencia, uno en cada sentido.

Nota. — *Este método se denominó a veces de banda cruzada.*

Sistemas asociados de aeronave: Los equipos de una aeronave que durante las operaciones en tierra reciben suministro de energía eléctrica y neumática de un grupo auxiliar de energía.

Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS). Sistema para la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio, que envía una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): † Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

† Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). †† Una aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones de pilotaje a distancia, el enlace o enlaces C2 requeridos y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

†† Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces C2 requeridos, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo. (Anexo 6, Parte 4)

Sistema de aterrizaje automático. Sistema de a bordo que proporciona mando automático del avión durante la aproximación y el aterrizaje.

Sistema de terminación de vuelo. Sistema concebido para poner fin al vuelo y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan lesiones o daños a personas, bienes u otras aeronaves.

Sistema registrador de RPAS (RPAS-RS). Sistema registrador instalado en el sistema de aeronave pilotada a distancia a fin de facilitar la investigación de accidentes e incidentes. Los sistemas registradores de RPAS comprenden:

Un sistema registrador de RPA (RPA-RS). Cualquier tipo de sistema registrador instalado en la aeronave pilotada a distancia a fin de facilitar la investigación de accidentes e incidentes.

Un sistema registrador de RPS (RPS-RS). Cualquier tipo de sistema registrador instalado en la RPS a fin de facilitar la investigación de accidentes e incidentes.

Sistema anticolidión de a bordo (ACAS). Sistema de aeronave basado en señales de transpondedor del radar secundario de vigilancia (SSR) que funciona independientemente del equipo instalado en tierra para proporcionar aviso al piloto sobre posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR.

Sistema de Anticolisión de a bordo I (ACAS I): Es el sistema ACAS que utiliza interrogaciones y respuestas desde un interrogador (respondedor) de a bordo y proporciona al piloto información de tránsito.

Sistema de Anticolisión de a bordo II (ACAS II): Es el sistema ACAS que utiliza interrogaciones y respuestas desde un interrogador (respondedor) de a bordo y proporciona al piloto información de tránsito en el plano vertical y de cómo evitar este tránsito.

Sistema de Anticolisión de a bordo III (ACAS III): Sistema ACAS que proporciona avisos de resolución (RA) vertical y horizontal, además de avisos de tránsito (TA).

Sistema de Calidad. Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; examen de la gestión y recomendación para mejorar la calidad.

Sistema de Comunicación de Largo Alcance (LRCS): Es un sistema en conexión con satélites de datos de alta frecuencia u otro sistema de comunicación que se extiende más allá del horizonte.

Sistema de comunicaciones móviles aeronáuticas de aeropuerto (AeroMACS). Enlace de datos de gran capacidad que permite comunicaciones móviles y fijas en la superficie de los aeródromos.

Sistema de Documentos de Seguridad de Vuelo: Conjunto de documentación interrelacionada establecido por el operador aéreo, en el cual se recopila y organiza la información necesaria para las operaciones de vuelo y en tierra, y que incluye, como mínimo, el manual de operaciones y el manual de control de mantenimiento del operador aéreo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Sistema equivalente a los requisitos del RAD 145. Requisitos que debe cumplir todo operador aéreo que realiza su propio mantenimiento, equivalentes a los requisitos establecidos en el RAD 145 en relación con el nivel de mantenimiento que realiza como operador aéreo.

Simplex de frecuencia aproximada. Variedad del sistema simplex de canal único en el cual las telecomunicaciones entre dos estaciones se efectúan usando, en cada uno de los sentidos, frecuencias que intencionadamente difieren ligeramente pero que están comprendidas dentro de la porción del espectro asignada para esta operación.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, la obligación de rendición de cuentas las responsabilidades, las políticas y procedimiento necesarios.

Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS): Medio que se sirve de datos para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en principios y conocimientos científicos y en experiencia operacional, con la intención de asegurarse de que el personal pertinente esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Sistema de multilateración (MLAT). Un grupo de equipos configurados para proporcionar la posición derivada de las señales de transpondedor (respuestas o señales espontáneas) del radar secundario de vigilancia (SSR) usando, principalmente, técnicas para calcular la diferencia en el tiempo de llegada (TDOA). A partir de las señales recibidas, puede extraerse información adicional, incluida la identificación.

Sistema de parada. Sistema diseñado para desacelerar a un avión en caso de sobrepaso de pista.

Sistema de trayectoria de planeo de doble frecuencia. Sistema de trayectoria de planeo ILS en el que se logra la cobertura mediante la utilización de dos diagramas de radiación independientes espaciados en frecuencias de portadora separadas dentro del canal de trayectoria de planeo de que se trate.

Sistema de vigilancia ATS: Expresión genérica que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.

Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología, que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR monoimpulso.

Sistema de visión combinado (CVS): Sistema de presentación de imágenes procedentes de una combinación de sistema de visión mejorada (EVS) y sistema de visión sintética (SVS).

Sistema de visión mejorada (EVS): Sistema de presentación, en tiempo real, de imágenes electrónicas de la escena exterior mediante el uso de sensores de imágenes.

Nota. — *El EVS no incluye sistemas de visión nocturna con intensificación de imágenes (NVIS)*

Sistema de visión sintética (SVS): Sistema de presentación de imágenes sintéticas, obtenidas de datos, de la escena exterior desde la perspectiva del puesto de pilotaje.

Sistema localizador de doble frecuencia. Sistema localizador en el que se logra la cobertura mediante

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

la utilización de dos diagramas de radiación independientes espaciados en frecuencias de portadora separadas dentro del canal VHF del localizador de que se trate.

Sistema motopropulsor (Grupo motor): Sistema compuesto de todos los motores, componentes del sistema de transmisión (si corresponde), y hélices (si corresponde), sus accesorios, elementos auxiliares y sistemas de combustible y aceite, instalados en una aeronave pero con exclusión de los rotores en el caso de un helicóptero.

Sistema mundial de pronósticos de área (WAFS). Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

Sistema Navegación de Largo Alcance (LRNS): Es una unidad electrónica de navegación aprobada para ser usada como equipo primordial en navegación, bajo reglas de vuelo por instrumento (IFR). Debe constar al menos, de un (1) navegador inercial (INS) o un (1) sistema de posicionamiento global (GPS), omega, muy baja frecuencia, o Loran c.

Sistema significativo para EDTO: Sistema de avión cuya falla o degradación podría afectar negativamente a la seguridad operacional particular de un vuelo EDTO, o cuyo funcionamiento continuo es específicamente importante para el vuelo y aterrizaje seguros de un avión durante una desviación EDTO.

SNOWTAM. NOTAM de una serie especial, presentado en un formato normalizado en que se proporciona un informe del estado de la pista que notifica la presencia o el cese de condiciones peligrosas debidas a nieve, hielo, nieve fundente, escarcha, agua estancada o agua relacionada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha en el área de movimiento.

Sobre-embalaje: Es el embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

Subcentro de salvamento (RSC). Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecido para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

Subred. Implantación efectiva de una red de transmisión de datos que emplea un protocolo y un plan de direccionamiento homogéneos y está bajo el mando de una sola autoridad.

Subred en Modo S. Medio para ejecutar un intercambio de datos digitales mediante el uso de interrogadores y transpondedores del radar secundario de vigilancia (SSR) en Modo S, de conformidad con protocolos definidos.

Suelo desnudo. Superficie de la Tierra que incluye la masa de agua, hielos y nieves eternos, y excluye la vegetación y los objetos artificiales.

Superficie de aterrizaje: La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que aterricen o amaren en un sentido determinado.

Superficie de despegue. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

despeguen en un sentido determinado.

Superficie isobárica tipo. Superficie isobárica utilizada con carácter mundial para representar y analizar las condiciones de la atmósfera.

Superficie resistente a cargas dinámicas: Superficie capaz de soportar las cargas generadas por un helicóptero que realiza sobre la misma una toma de contacto de emergencia.

Superficie resistente a cargas muertas: Superficie capaz de soportar la masa de un helicóptero situados encima de la misma.

Superficie de recopilación de datos sobre el terreno/los obstáculos. Una superficie definida con el propósito de recopilar datos sobre obstáculos/terreno.

Supervisión de la seguridad operacional. Función desempeñada por los Estados para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

Suplemento AIP. Modificaciones temporales de la información que figura en las AIP y que se suministran en hojas sueltas especiales.

Sustancias Psicoactivas: El Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, sea sistema nervioso central y es capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Supervisión. Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto.

Nota. — *La supervisión está integrada en las competencias para una determinada función dentro de una disciplina de aviación, que sirven de contramedidas en el modelo de manejo de amenazas y errores. Requiere conocimientos, habilidades y actitudes para crear un modelo mental y tomar medidas apropiadas cuando se reconocen desviaciones.*

Tabla climatológica de aeródromo. Tabla que proporciona datos estadísticos sobre la presencia observada de uno o más elementos meteorológicos en un aeródromo.

Taller de Reparación Aeronáutico: Es toda persona física o jurídica autorizada por el IDAC, para efectuar estudios, análisis técnicos, pruebas, ensayos, reparaciones, revisiones, mantenimiento, alteraciones, modificaciones y/o reconstrucciones de aeronaves o componentes de ellas. Comprende al personal, equipos, herramientas, instalaciones, documentación técnica y los procedimientos escritos de ejecución de dichos trabajos.

Techo de Nubes: La altura a que, sobre la tierra o el agua, se encuentra la base de la capa inferior de nubes por debajo de 6,000 m. (20,000 ft) y que cubre más de la mitad del cielo.

Telecomunicación (RR S1.3). Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Temperatura Celsius ($t^{\circ}\text{C}$). Temperatura igual a la diferencia $t^{\circ}\text{C} = T - T_0$ entre dos temperaturas termodinámicas T y T_0 , donde $T_0 = 273,15$ kelvin.

Temporización. Cancelación de una transacción después de que una de las entidades participantes ha dejado de proporcionar una respuesta necesaria dentro de un plazo de tiempo predeterminado.

Terreno. La superficie de la Tierra con características naturales de relieve como montañas, colinas, sierras, valles, masas de agua, hielos y nieves eternos, y excluyendo los obstáculos.

Territorio: Las áreas terrestres, aguas territoriales y el espacio aéreo que los cubre, que se encuentran bajo la soberanía, dominio, protección o mandato del Estado Dominicano.

Tesla (T). Densidad de flujo magnético dada por un flujo magnético de 1 weber por metro cuadrado.

Tiempo de aviso. Intervalo de tiempo entre la detección de una amenaza posible o de una amenaza y el momento de proximidad máxima cuando ninguna de las aeronaves acelera.

Tiempo de conmutación (luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Tiempo de desviación máximo: Intervalo admisible máximo, expresado en tiempo, desde un punto en una ruta hasta un aeródromo de alternativa en ruta.

Tiempo de decisión ante la pérdida del enlace C2: Tiempo máximo que se tiene permitido esperar antes de declarar un estado de enlace C2 perdido durante el cual la performance del enlace C2 no es suficiente para permitir al piloto a distancia intervenir activamente en el control del vuelo de forma segura, oportuna y apropiada para el espacio aéreo y las condiciones operacionales.

Tiempo en el puesto de trabajo. Período de tiempo durante el cual un controlador de tránsito aéreo ejerce las atribuciones de la licencia de controlador de tránsito aéreo en un puesto de trabajo operacional.

Tiempo de entrada de la subred. Tiempo transcurrido desde que la estación móvil inicia el proceso de exploración para la transmisión de la BS hasta que el enlace de la red establece la conexión, y es posible enviar la primera “unidad de datos de protocolo” del usuario de la red.

Tiempo de vuelo – sistemas de aeronaves no tripuladas. Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia y la aeronave no tripulada (UA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la UA y el sistema al finalizar el vuelo.

Tiempo de Vuelo — Helicópteros. Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor del helicóptero comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de Instrumentos: Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo de entrenador.

Tiempo de Instrucción con Doble Mando: Tiempo de instrucción con doble mando. Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

autorizado a bordo de la aeronave, o un piloto a distancia debidamente autorizado, utilizando la estación de pilotaje a distancia durante el vuelo de una aeronave pilotada a distancia.

Tiempo máximo de efectividad (HOT). Período de tiempo máximo estimado en que el fluido antihielo evitará la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies protegidas (tratadas) del avión

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Tiempo de vuelo de operación en línea. Tiempo de vuelo registrado por un piloto al mando (PIC) o por un copiloto (CP) en servicio comercial para el operador aéreo

Tiempo en Servicio: En lo referente a los motores y sus accesorios, es el tiempo transcurrido desde el momento que el motor se pone en funcionamiento, hasta que el motor se detiene.

Tiempo de Servicio (Duty Time): En lo concerniente a los tripulantes, es todo tiempo en que el tripulante se encuentra a disposición del operador aéreo para ejercer sus funciones específicas, así como otras actitudes concernientes a dichas funciones entre las cuales podemos enunciar adiestramientos, tiempos de reserva (stand by), etc.

Tiempo en Servicio (On Duty Time): En lo concerniente a la tripulación y referido a un vuelo, es el período que comienza una (1) hora antes del horario de programación del vuelo hasta treinta (30) minutos después de finalizado el mismo en el destino.

Tiempo en Servicio (en lo referente a los motores y sus accesorios): Es el tiempo transcurrido desde el momento que el motor se pone en funcionamiento, hasta que el motor se detiene.

Tiempo de Vuelo (aviones): Es el tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Nota. — Tiempo de vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo “entre calzos” de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de Vuelo (helicópteros): Es el tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de Vuelo (planeadores): Es el tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no, desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de Vuelo por Instrumentos: Es el tiempo durante el cual se pilota una aeronave, o un piloto a distancia está pilotando una aeronave pilotada a distancia, solamente por medio de instrumentos y sin referencia a puntos externos.

Tiempo de Vuelo Solo: Es el tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.

Tiempo de vuelo solo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto a distancia está controlando el sistema de aeronave pilotada a distancia, actuando a solas.

Tiempo de vuelo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia: Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace (C2) entre la estación de piloto a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Tiempo en Entrenador: Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por el IDAC.

Tintas hipsométricas. Sucesión de tonalidades o gradaciones de color utilizadas para representar la escala de elevaciones.

Tipo:

- 1) Con respecto a la certificación, habilitaciones, privilegios y limitaciones del técnico aéreo, significa una marca específica y modelo de aeronave, incluyendo modificaciones que en si no cambian su manejo o características de vuelo. Los ejemplos incluyen: DC-7, 1049 y F- 27; y
- 2) Con respecto a la certificación de aeronave, significa aquellas aeronaves las cuales son similares en diseño. Los ejemplos incluyen: DC-7 y DC-7C; 1049G y 1049H; y F27 y F- 27F.
- 3) Con respecto a la certificación de los motores de las aeronaves significa aquellos motores los cuales son similares en diseño. Por ejemplo, JT8D y JT8D-7 son motores del mismo tipo, y JT9D-3A y JT9D-7 son motores del mismo tipo.

Tipo de aeronave huérfana: Una aeronave cuyo certificado de tipo ha sido revocado por el Estado de diseño y ya no tiene un Estado de diseño designado de conformidad con el Anexo 8. Estas aeronaves no cumplen con las normas del Anexo 8.

Tipo de Performace de Comunicación Requerido (RCP). Un indicador (p. ej., RCP 240) que representa los valores asignados a los parámetros RCP para el tiempo de transacción, la continuidad, la disponibilidad y la integridad de las comunicaciones.

Tipo de Performance de Navegación Requerido (RNP). Valor de retención expresado como la distancia de desviación en millas marinas con respecto a su posición prevista, que las aeronaves no excederán durante el 95% del tiempo de vuelo como mínimo. Ejemplo. — RNP 4 representa una precisión de navegación de $\pm 7,4$ km (4 NM) basándose en una retención del 95%.

Tipo de característica. Clase de fenómenos del mundo real con propiedades comunes (ISO 19110*).

Nota. — En un catálogo de características, el nivel básico de clasificación es el tipo de característica.

Tobera de escape: Tratándose del muestreo de las emisiones de escape de los motores de turbina de gas en los que la emanación del chorro no sale mezclada (como por ejemplo, en algunos motores turbofán), la tobera considerada es aquella por la cual pasa únicamente el flujo de salida del generador de gas (núcleo). No obstante, cuando la emanación del chorro sale mezclada, la tobera considerada es aquella por la cual pasan todos los gases.

Tonelada métrica (t). Masa igual a 1 000 kilogramos.

Torre de control de aeródromo. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

Trabajos aéreos: Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Traje de supervivencia integrado: Traje que debe satisfacer los requisitos relativos a un traje de supervivencia y un chaleco salvavidas.

Trama. Unidad básica de transferencia a nivel de enlace. En el contexto de la subred en Modo S, una trama puede incluir de uno a cuatro segmentos Com-A o Com-B, de dos a dieciséis segmentos Com-C, o de uno a dieciséis segmentos Com-D.

Tramo de aproximación final (FAS): Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos durante la cual se ejecutan la alineación y el descenso para aterrizar.

Tramo de aproximación intermedia. Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos entre, ya sea el punto de referencia, de aproximación intermedia y el punto de referencia de aproximación final o el punto de aproximación final; o entre el final de un procedimiento de inversión, de hipódromo o de navegación a estima y el punto de referencia de aproximación final o el punto de aproximación final, según sea el caso.

Tramo de ruta. Ruta o parte de ésta por la que generalmente se vuela sin escalas intermedias.

Tramo visual de una aproximación a un punto en el espacio (PinS). Éste es el tramo que corresponde a un procedimiento de aproximación PinS de un helicóptero desde el MAPt hasta el lugar de aterrizaje para un procedimiento PinS de “proseguir visualmente”. El tramo visual conecta el punto en el espacio con el lugar de aterrizaje.

Transferencia: Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.

Transferencia AeroMACS. Proceso mediante el cual la estación móvil (MS) migra de la interfaz aérea proporcionada por una estación de base (BS) a la interfaz aérea proporcionada por otra BS. Se tiene una transferencia AeroMACS reposo-trabajo ahí donde empieza el servicio con las BS objetivo después de una desconexión del servicio con las BS de servicio previas.

Tránsito Aéreo: Comprende todas las aeronaves que se hallan en vuelo y las que circulan por el área de maniobras de un aeródromo, excluyendo el área de carga y de estacionamiento.

Tránsito de aeródromo. Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

Nota. — Se considera que una aeronave está en las inmediaciones de un aeródromo cuando está dentro de un circuito de tránsito de aeródromo, o bien entrando o saliendo del mismo.

Transmisión a ciegas. Transmisión desde una estación a otra en circunstancias en que no puede establecerse comunicación en ambos sentidos, pero cuando se cree que la estación llamada puede recibir la transmisión.

Transmisor de localización de emergencia (ELT): Término genérico que describe el equipo que difunde señales distintivas en frecuencias designadas y que, según la aplicación, puede ser de activación automática al impacto o bien ser activado manualmente. Existen los siguientes tipos de ELT:

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

- 1) ELT fijo automático [ELT(AF)]. ELT de activación automática que se instala permanentemente en la aeronave.
- 2) ELT portátil automático [ELT (AP)]. ELT de activación automática que se instala firmemente en la aeronave, pero que se puede sacar de la misma con facilidad.
- 3) ELT de desprendimiento automático [ELT (AD)]. ELT que se instala firmemente en la aeronave y se desprende y activa automáticamente al impacto y en algunos casos por acción de sensores hidrostáticos. También puede desprenderse manualmente.
- 4) ELT de supervivencia [ELT(S)]. ELT que puede sacarse del avión, que está estibado de modo que su utilización inmediata en caso de emergencia sea fácil y que puede ser activado manualmente por los sobrevivientes.

Traspaso: Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.

Transporte Aéreo: Es el término genérico utilizado para la sucesión de actos que tienden al traslado de una persona o cosa de un punto a otro por la vía aérea, utilizando una aeronave.

Transporte Aéreo Comercial Internacional: el transporte aéreo que por acuerdo de las partes es realizado entre el territorio de la República Dominicana y el de un Estado Extranjero, o entre dos lugares del territorio nacional con escala o escalas previstas en el territorio de otro Estado.

Transporte Aéreo Interno o de Cabotaje: Es la operación de aeronaves que presta servicio de transporte, con carácter público, de personas, carga o correo, entre dos o más puntos en territorio de la República Dominicana aunque se vuele sobre territorio extranjero.

Transportista Aéreo: Es un operador aéreo nacional o extranjero.

Trayectoria de planeo. Perfil de descenso determinado para guía vertical durante una aproximación final.

Trayectoria de planeo ILS. Aquél de los lugares geométricos de los puntos situados en el plano vertical que contiene el eje de la pista en que la DDM es cero, que está más cerca del plano horizontal.

Trazabilidad. Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes; la historia del procesamiento; y la distribución y localización del producto después de su entrega.

Trazabilidad. Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración (ISO 9000*).

Nota. — Al considerar un producto, la trazabilidad puede estar relacionada con:

— el origen de los materiales y las partes;

— la historia del procesamiento; y

— la distribución y localización del producto después de su entrega.

Trazabilidad de los datos. Grado en el que un sistema o un producto hecho con datos proporcionan

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

un registro de los cambios que se introdujeron al producto, permitiendo de ese modo desandar el rastro de auditoría desde el usuario final hasta el iniciador.

Tripulación: Es todo el personal que realiza funciones aeronáuticas a bordo de las aeronaves. Podrá estar conformada por el capitán de la aeronave o piloto al mando de ella, los pilotos, copilotos, navegantes, mecánicos, radio operadores, tripulantes de cabina y los inspectores del IDAC en ejercicio de sus funciones en vuelo.

Tripulación de Vuelo: Es el miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Tripulación de vuelo aumentada: Tripulación de vuelo constituida por más del número mínimo requerido para operar un avión y que posibilita que cada miembro de la tripulación de vuelo pueda abandonar el puesto asignado y ser sustituido por otro miembro de la tripulación de vuelo adecuadamente calificado para fines de descanso en vuelo.

Tripulantes de Cabina: Es el miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, cuando aplique, que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el operador aéreo o el piloto al mando de la aeronave, pero no actuará como miembro de la tripulación de vuelo.

Umbral. Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Umbral de tiempo: Intervalo, expresado en tiempo, establecido por el Estado del explotador hasta un aeródromo de alternativa en ruta, respecto del cual para todo intervalo de tiempo superior se requiere una aprobación EDTO del Estado del explotador.

Umbral desplazado. Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

Usuario de extremo. Fuente primera o usuario último de la información.

Unidad de competencia. Función discreta que consta de varios elementos de competencia.

Unidad de datos del servicio de subred (SNSDU). Una cantidad de datos de usuario de la subred, cuya identidad se preserva desde un extremo al otro de una conexión de subred.

Unidad de datos de servicio (SDU). Unidad de datos transferida entre entidades de capas adyacentes, la cual se encapsula dentro de una unidad de datos de protocolo (PDU) para transferirse a una capa emparejada.

Usuario de extremo. Fuente primera o usuario último de la información.

Uso parcial de subcanales (PUSC). Técnica en la que las subportadoras del símbolo de multiplexación por división ortogonal de frecuencia (OFDM) se dividen y permutan entre un subconjunto de subcanales para la transmisión, lo que ofrece una diversidad parcial de frecuencias.

Uso problemático de ciertas sustancias: El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

otros; o

b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

Validación. Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista (ISO 9000*).

Valor D. Dimensión delimitante, expresada en términos de “D”, de un helipuerto, heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, o una zona definida de su interior.

Vatio (W). Potencia que da origen a la producción de energía al ritmo de 1 julio por segundo.

Velocidad Calibrada: Es la velocidad indicada de una aeronave, corregida por posición y error de instrumentos. La velocidad calibrada es igual a la velocidad verdadera en la atmósfera estándar a nivel del mar.

Velocidad Indicada: Es la velocidad de una aeronave según indicación del velocímetro, calibrado para reflejar el flujo de la atmósfera estándar comprensible adiabáticamente a nivel del mar, no corregido por errores del sistema.

Velocidad Máxima con Flaps Extendidos (VFE): Es la mayor velocidad permisible con los flaps de ala en una posición extendida.

Velocidad Máxima con Tren de Aterrizaje Extendido (VLE): Es la velocidad máxima a la que puede volar una aeronave con el tren de aterrizaje extendido.

Velocidad Máxima de Operación del Tren de Aterrizaje (VLO): Es la velocidad máxima a la que se puede extender o retractar con seguridad el tren de aterrizaje.

Velocidad de modulación La inversa del intervalo unitario medido en segundos. La velocidad de modulación se expresa en baudios.

Velocidad Segura de Despegue (V2): Es la velocidad de referencia obtenida después del despegue en la cual el régimen de ascenso puede ser alcanzado con un motor inactivo.

Velocidad de transmisión por canal. Velocidad a la cual se transmiten bits por canal RF. Entre estos bits se incluyen aquellos de alineación de trama y corrección de errores, así como los de información. En la transmisión en ráfagas, la velocidad de transmisión por canal se refiere a la velocidad instantánea de ráfaga durante el periodo de la ráfaga.

Velocidad Verdadera: Es la velocidad de una aeronave relativa al aire en calma.

Ventana de encuentro. El intervalo de tiempo [tca – 40 s, tca + 10 s].

Verificación. Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados (ISO 9000*).

Nota. — El término “verificado” se utiliza para designar el estado correspondiente.

Verificación de informe. Proceso independiente, sistemático y suficientemente documentado de evaluación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión admisibles.

Verificación por redundancia cíclica (CRC). Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

de los datos que proporciona cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de datos.

Versión derivada. Todo motor aéreo de turbina de gas genéricamente del mismo tipo previamente certificado, del que proceda, y que tenga características que retengan el núcleo básico y la cámara de combustión — y accesorios conexos — del motor de que dimana y cuyos otros factores, a juicio de la autoridad encargada de la certificación, no hayan variado.

Versión derivada de un avión. Una aeronave que desde el punto de vista de la aeronavegabilidad es similar al prototipo homologado en cuanto al ruido, pero con cambios en el diseño de tipo que pueden afectar adversamente a sus características de ruido.

Versión derivada de un helicóptero. Un helicóptero que desde el punto de vista de la aeronavegabilidad es similar al prototipo homologado en cuanto al ruido, pero con cambios en el diseño de tipo que pueden afectar adversamente a sus características de ruido.

Vía de producción. Combinación específica de materia prima y proceso de conversión que se utiliza para producir combustibles de aviación.

Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Viaje para incorporarse al puesto: La transferencia de un miembro de la tripulación que no está en funciones desde un lugar a otro, como pasajero, a solicitud del operador aéreo.

Vigilancia. Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

Vigilancia basada en la performance (PBS): Vigilancia que se basa en las especificaciones de performance que se aplican al suministro de servicios de tránsito aéreo.

Nota. — Una especificación RSP comprende los requisitos de performance de vigilancia que se aplican a los componentes del sistema en términos de la vigilancia que debe ofrecerse y del tiempo de entrega de datos, la continuidad, la disponibilidad, la integridad, la precisión de los datos de vigilancia, la seguridad y la funcionalidad correspondientes que se necesitan para la operación propuesta en el contexto de un concepto de espacio aéreo particular.

Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW). Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

Vigilancia dependiente automática — radiodifusión (ADS-B). Medio por el cual las aeronaves, los vehículos de aeródromo y otros objetos pueden transmitir y/o recibir, en forma automática, datos como identificación, posición y datos adicionales, según corresponda, en modo de radiodifusión mediante enlace de datos.

Vigilancia dependiente automática — contrato (ADS-C): Medio que permite al sistema de tierra y a la aeronave establecer, mediante enlace de datos, las condiciones de un acuerdo ADS-C, en el cual se indican las condiciones en que han de iniciarse los informes ADS-C, así como los datos que deben figurar en los mismos.

Vigilancia dependiente automática-radiodifusión — emisión (ADS-B OUT). Una función en una aeronave o vehículo que transmite en radiodifusión periódicamente su vector de estado (posición y velocidad) y otra información obtenida de los sistemas de a bordo en un formato adecuado para receptores con capacidad ADS-B IN.

Vigilancia dependiente automática-radiodifusión — recepción (ADS-B IN). Una función que recibe datos de vigilancia de fuentes de datos ADS-B OUT.

Viraje de base. Viraje ejecutado por la aeronave durante la aproximación inicial, entre el extremo de la derrota de alejamiento y el principio de la derrota intermedia o final de aproximación. Las derrotas no son opuestas entre sí.

Viraje reglamentario. Maniobra que consiste en un viraje efectuado a partir de una derrota designada, seguido de otro en sentido contrario, de manera que la aeronave intercepte la derrota designada y pueda seguirla en sentido opuesto.

Visibilidad. En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

- a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;
- b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1 000 candelas ante un fondo no iluminado.

Nota. — Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR).

Visibilidad meteorológica convertida (CMV): Valor (equivalente a un RVR), derivado de la visibilidad meteorológica notificada.

Visibilidad de Vuelo: Es el promedio de distancia horizontal hacia adelante, desde la cabina de una aeronave en vuelo, a la cual objetos prominentes no iluminados se pueden ver e identificar durante el día y objetos prominentes iluminados se pueden ver e identificar durante la noche.

Visibilidad en Tierra: Es toda la visibilidad en un aeródromo indicada por un observador competente.

Visibilidad reinante. El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de “visibilidad”, al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.

Visualizador de —cabeza alta (HUD): Sistema de presentación visual de la información de vuelo en el campo visual frontal externo del piloto.

VMC. Símbolo utilizado para designar las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

VOLMET. Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

Radiodifusión VOLMET. Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos.

VOLMET por enlace de datos (D-VOLMET). Suministro de informes meteorológicos ordinarios de aeródromo (METAR) e informes meteorológicos especiales de aeródromo (SPECI) actuales, pronósticos de aeródromo (TAF), SIGMET, aeronotificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y, donde estén disponibles, AIRMET por enlace de datos.

Volumen útil protegido. Parte de la cobertura de la instalación en la que ésta proporciona determinado servicio, de conformidad con los SARPS pertinentes, y dentro de la cual se protege la frecuencia de la instalación.

Voltio (V). Unidad de diferencia de potencial y de fuerza electromotriz, que es la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos de un conductor que transporta una corriente constante de 1 amperio, cuando la potencia disipada entre estos dos puntos es igual a 1 vatio.

VTOS: Velocidad mínima a la cual puede lograrse el ascenso con el motor crítico fuera de funcionamiento, con los demás motores en funcionamiento dentro de los límites operacionales aprobados.

Nota. — La velocidad citada anteriormente puede medirse por instrumentos o bien lograrse mediante un procedimiento indicado en el manual de vuelo.

Vuelo (FLT): Operación de una aeronave en una o varias etapas de vuelo sin que cambie el número de vuelo.

Vuelo Acrobático: Son las maniobras intencionalmente realizadas con una aeronave que implican un cambio brusco de su actitud o variación de velocidad anormales.

Vuelo controlado. Todo vuelo que está supeditado a una autorización del control de tránsito aéreo.

Vuelo IFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

Vuelo a grandes distancias. Todo vuelo de un avión con dos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero (en condiciones ISA y de aire en calma) con un motor inactivo hasta un aeródromo de alternativa adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del operador.

Vuelo de travesía: Vuelo entre un punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

Vuelo de traslado (ferry). Vuelo realizado sin pasajeros ni carga facturada desde un punto a otro para:

- 1) trasladar una aeronave hacia y desde su base de operaciones;
- 2) trasladar una aeronave de un lugar a otro con fines de mantenimiento;
- 3) entregar una aeronave nueva o usada a un cliente;
- 4) realizar traslados humanitarios;
- 5) realizar repatriación de ciudadanos;
- 6) trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro para cumplir un itinerario, por desvío o para suplir cancelaciones; o devolución al dueño de la aeronave.
- 7) Devolución al dueño de la aeronave.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

Vuelo prolongado sobre el agua: Vuelo sobre el agua a más de 93 km (50 NM) o a 30 minutos, a velocidad normal de crucero, lo que sea menor, de distancia respecto de un área en tierra que resulte apropiada para realizar un aterrizaje de emergencia.

Vuelo VFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

Vuelo VFR especial. Vuelo VFR al que el control de tránsito aéreo ha concedido autorización para que se realice dentro de una zona de control en condiciones meteorológicas inferiores a las VMC.

Weber (Wb). Flujo magnético que, al atravesar un circuito de una sola espira produce en ésta una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando el flujo disminuye uniformemente a cero en un segundo.

XDCE. Término genérico que se refiere tanto al ADCE como al GDCE.

XDLP. Término genérico que se refiere tanto al ADLP como al GDLP.

Zona de carga y descarga con malacate. Área prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros a o desde un buque.

Zona de control: Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde la superficie terrestre hasta un límite superior especificado.

Zona de Parada: Es el área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

Zona de identificación de defensa aérea. Espacio aéreo designado especial de dimensiones definidas, dentro del cual las aeronaves deben satisfacer procedimientos especiales de identificación y notificación, además de aquellos que se relacionan con el suministro de servicios de tránsito aéreo (ATS).

Zona de Seguridad Restringida: En lo referente a la seguridad aeroportuaria, es el área de un aeropuerto o aeródromo, edificio o instalación de cualquier clase, cuyo acceso está restringido y controlado para los fines de seguridad y protección.

Zona de tránsito de aeródromo. Espacio aéreo de dimensiones definidas establecido alrededor de un aeródromo para la protección del tránsito del aeródromo.

Zona de toma de contacto. Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

Zona despejada de obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

Zona Estéril; Área Estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

acceso está estrictamente controlado.

Zona Libre de Obstáculos: Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la autoridad competente designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

Zona libre de obstáculos para helicópteros: Área definida en el terreno o en el agua, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un helicóptero que opere en la Clase de performance 1 pueda acelerar y alcanzar una altura especificada.

Zona peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

Zona restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

Zona de vuelo crítica de rayos láser (LCFZ). Espacio aéreo en la proximidad de un aeródromo pero fuera de la LFFZ en que la irradiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause efectos de deslumbramiento.

Zona de vuelo normal (NFZ). Espacio aéreo no definido como LFFZ, LCFZ o LSFZ pero que debe estar protegido de radiaciones láser que puedan causar daños biológicos a los ojos.

Zona de vuelo sensible de rayos láser (LSFZ). Espacio aéreo exterior, y no necesariamente contiguo a las LFFZ y LCFZ en que la irradiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que los rayos enceguezcan o tengan efectos postimagen.

Zona de vuelo sin rayos láser (LFFZ). Espacio aéreo en la proximidad del aeródromo donde la radiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause interrupciones visuales.

Zonas de vuelo protegidas. Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

1.2 Abreviaturas y Símbolos.

π_{00}	Relación de presión de referencia (véase definición).
AAC	Administración de aviación civil.
AC	Corriente alterna.
ACARS	Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves.
ACAS	Sistema Anticolisión de a bordo.
ACC	Centro de Control de Área.
ACI	Consejo Internacional de Aeropuertos.
ACR	Indice de clasificación de aeronaves
AD	Airworthiness Directives (Directivas de Aeronavegabilidad).
ADF	Radiogoniómetro automático.
ADREP	Sistema de notificación de datos sobre accidentes/incidentes
ADS	Vigilancia dependiente automática.
ADS-B	Vigilancia dependiente automática – radiodifusión.
ADS-C	Vigilancia dependiente automática (Contrato).
ADRS	Sistema registrador de datos de aeronave.
ADP	Licia de conductor en la parte aeronáutica
AEC	Combinación avión-motor
AEP	Plan de Emergencia de Aeródromos.
AEO	Todos los motores en marcha
AES	Sistema medioambiental para la aviación.
AFIS	Servicio de información de vuelo de aeródromo.
AFCS	Sistema de mando automático de vuelo.
AFM	Manual de vuelo de la aeronave
AFP/PMA	Aprobación de fabricación de Partes.
AG	Aviación General.
AGA	Aeródromos, rutas aéreas y ayudas terrestres.
AGL	Sobre el nivel del suelo.
AIC	Circular de Información Aeronáutica
AIG	Investigación y prevención de accidentes.
AIP	Publicación de Información Aeronáutica.
AIR	Registrador de imágenes de a bordo
AIRS	Sistema registrador de imágenes de a bordo.
AIRAC	Reglamentación y Control de Información Aeronáutica
AIRMET	Información relativa a fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves a baja altura.
AIS	Servicio de Información Aeronáutica.
AMM	Manual de mantenimiento de la aeronave.
AME	Mecánico/Técnico de mantenimiento de aeronaves.
AMO	Organismo de Mantenimiento reconocido.
AMOC	Medios alternativos de cumplimiento.
AMSL	Sobre el nivel medio del mar.
AOC	Certificado de operador aéreo.
AOM	Manual de operación de la aeronave
APCH	Aproximación

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

APER	Plan de acción para la reducción de emisiones.
AP	Aproximación de precisión
APP	Aproximación
APU	Grupo auxiliar de energía.
APV	Procedimiento de aproximación con guía vertical.
AR	Autorización obligatoria
ASR	Radar de Vigilancia de Área Terminal.
ASDA	Distancia de aceleración-parada disponible.
ASE	Error del sistema altimétrico.
ASIA/PAC	Asia/Pacífico.
ASPSL	Conjuntos de luces puntuales segmentadas.
ATC	Control de Tránsito Aéreo.
ATCO	Controlador de Tránsito Aéreo.
ATIS	Servicio automático de información del área Terminal.
ATJ	Alcohol to Jet.
ATM	Gestión de tránsito aéreo.
ATN	Red de telecomunicaciones aeronáuticas
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo.
AVG	Media aritmética.
BVLOS	Más allá de la visibilidad directa visual.
CAA	Autoridad de Aviación Civil.
CARS	Sistema registrador de audio en el puesto de pilotaje.
CAS	Velocidad aerodinámica calibrada.
CAT I	Sistema de aproximación de precisión Categoría I.
CAT II	Sistema de aproximación de precisión Categoría II.
CAT III	Sistema de aproximación de precisión Categoría III.
CAT IIIA	Categoría IIIA.
CAT IIIB	Categoría IIIB.
CAT IIIC	Categoría IIIC.
C2CSP	Proveedor de servicios de comunicaciones de enlace C2
CCIAAC	Certificado de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil
CERT	Herramienta de estimación y notificación de CO2.
CDL	Lista de desviaciones respecto a la configuración.
CCM	Certificado de conformidad de mantenimiento.
CG	Centro de gravedad.
CM	Centímetro.
CMC	Centro de Gestión de Crisis.
CNS	Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.
CO2	Dióxido de carbono.
CO2e	Dióxido de carbono equivalente.
COMAT	Material de la compañía
CP	Puesto de Mando.
CPL	Plan de vuelo actualizado
CPDLC	Comunicaciones por enlace de datos controlador/a-piloto.
CFIT	Impacto contra el suelo sin pérdida de control.
CIAA	Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.
CMP	Documento EDTO de configuración, mantenimiento y procedimiento.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

CMV	Visibilidad meteorológica convertida.
CNS	Comunicaciones, navegación y vigilancia.
CNS/ATM	Comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo. CO Monóxido de carbono.
COM	Servicio de comunicaciones aeronáuticas.
CONSOLA	Clase de baja o mediana frecuencia de largo alcance para ayuda de la navegación.
CORSIA	Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional.
COSCAP	Programa de desarrollo de la cooperación en materia de seguridad operacional y mantenimiento de la aeronavegabilidad (Ver vocabulario OACI, C467).
CRM	Gestión de los recursos de la tripulación.
CVR	Registrador de la voz en el puesto de pilotaje.
CVS	Sistema de visión combinado.
C2	Enlace de mando y control
D	Dimensión máxima del helicóptero.
DA	Altitud de decisión.
DAA	Detectar y evitar.
DA/H	Altitud/altura de decisión.
DPBL	Punto definido antes del aterrizaje.
DC	Corriente continúa
D-FIS	Servicio de información de vuelo por enlace de datos
DGNSS	Sistema mundial de navegación por satélite diferencial.
DH	Altura de decisión.
DLR	Registrador de enlace de datos
DLRS	Sistema de registrador de enlace de datos
DME	Equipo radio telemétrico.
DME/N:	Equipo radió telemétrico, principalmente para servir las necesidades operacionales de la navegación en ruta o TMA, donde la -N identifica las características de espectro estrecho.
DME/P:	Elemento radiotelemétrico del MLS, donde la -P significa medición de distancia de precisión. Las características de espectro son similares a las del DME/N.
Dp	La masa de todo gas contaminante emitido durante el ciclo de referencia de aterrizaje y despegue para las emisiones
DPATO	Punto definido después del despegue.
DSRTK	Derrota deseada.
DURG	Desde la última Reparación General.
E	Módulo de elasticidad
EAS	Igualdad de Velocidad.
ECAM	Monitor electrónico centralizado de aeronaves.
EDTO	Operación con tiempo de desviación extendido.
EFB	Maletín de vuelo electrónico.
EFIS	Sistema electrónico de instrumentos de vuelo.
eFPL	Plan de vuelo presentado intercambiado mediante los servicios FF-ICE.
EGT	Temperatura de los gases de escape.
EICAS	Sistema de alerta a la tripulación sobre los parámetros del motor.
ELT	Transmisor de localización de emergencia.
ELT(AD)	ELT de desprendimiento automático.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

ELT(AF)	ELT fijo automático.
ELT(AP)	ELT portátil automático.
ELT(S)	ELT de supervivencia.
ESINS	Especificaciones de Instrucción
EP	Estudiante Piloto.
EPR	Relación de presiones del motor.
ERP	Plan de respuesta de emergencias.
ETA	Hora prevista de llegada
ETOPS	Vuelos a grandes distancias de aviones bimotores.
EUROCAE	Organización europea para el equipamiento de la aviación civil.
EVS	Sistema de visión mejorada.
FAA	Administración Federal de Aviación.
FANS	Sistemas de navegación aérea del futuro.
FATO	Área de aproximación final y de despegue.
FDA	Análisis de Datos de Vuelo.
FDAP	Programa de análisis de datos de vuelo.
FDAU	Unidad de adquisición de datos de vuelo.
FDR	Registrador de datos de vuelo.
FL	Nivel de vuelo.
FM	Frecuencia modulada.
FMS	Sistema de Gestión de Vuelo.
FN	Empuje en la atmósfera tipo internacional (ISA), en condiciones al nivel del mar, correspondiente a determinada modalidad de utilización.
FPFM	Manual de Planificación de Vuelo y Gestión de Combustible.
Ft.	Pie
Ft/Min	Pies por minuto.
FIC	Centro de información de vuelo.
FIR	Región de información de vuelo.
FIS	Servicio de información de vuelo.
FM	Desde (seguida de la hora a la que se pronostica que se iniciará el cambio meteorológico).
Foo	Empuje nominal (véase definición).
F*oo	Empuje nominal con postcombustión.
FOD	Daño por objetos extraños.
FOQA	Garantía de calidad de las operaciones de vuelo.
FPD	Base de datos del programa FDA.
FPL	Plan de vuelo
FRMS	Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga.
FSTD	Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
FTD	Dispositivo de entrenamiento de vuelo.
FSO	Especialista en seguridad de vuelo.
g	Aceleración normal.
GBAS	Sistema de aumentación basado en tierra.
GCAS	Sistema de prevención de colisión con el terreno
GEI	Gases de efecto invernadero.
GLS	Sistema de aterrizaje GBAS
GNSS	Sistema mundial de navegación por satélite.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

GPS	Sistema mundial de determinación de la posición.
GPWS	Sistema de Advertencia de la Proximidad del terreno.
GS	Velocidad respecto al suelo.
hPa	Hectopascal.
HC	Hidrocarburos sin quemar (véase definición).
Hertz (Hz)	Medida de frecuencia de un fenómeno periódico cuyo período es de un segundo.
HF	Alta frecuencia.
HFM	Manual de vuelo del helicóptero.
HI	Habilitación Instrumento.
HOT	Tiempo máximo de efectividad
HIRL	Sistema Luces de pista alta intensidad.
HUD	Visualizador de “cabeza alta”
HZ	Hertzio (ciclos por segundo).
IAF	Foro Internacional de Acreditación.
IAP	Procedimiento de aproximación por instrumentos
IAOPA	Consejo Internacional de Asociaciones de Propietarios y Pilotos de Aeronaves.
IAS	Velocidad indicada.
IBAC	Consejo internacional de aviación de negocios.
lbf	Libra-fuerza.
ICA	Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad.
IDA	Tipo de localizador de ayuda direccional.
IEC	Comisión Electrónica Internacional.
IFR	Reglas de vuelo por instrumentos.
IGE	Con efecto de suelo.
ILS	Sistema de aterrizaje por instrumentos.
IM	Radiobaliza interna.
IMC	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.
inHg	Pulgada de mercurio.
INS	Sistema de navegación inercial.
INT	Intersección.
IRS	Sistema de referencia inercial.
ISA	Atmósfera tipo internacional.
ISO	Organización Internacional de Normalización.
IVA	Instructor de Vuelo Autorizado.
ITA	Instructor de Teoría Aeronáutica.
kg	Kilogramo.
kg/m2	Kilogramo por metro cuadrado.
km	kilómetro.
km/h	Kilómetro por hora.
kN	Kilonewton
kt	Nudo.
kt/s	Nudos por segundo.
lb	Libra.
Lbf	Libra-fuerza
LCT	Tiempo civil local.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

LDA	Distancia de aterrizaje disponible.
LDAH	Distancia de aterrizaje disponible (helicóptero).
LDP	Punto de decisión para el aterrizaje.
LDRH	Distancia de aterrizaje requerida (para helicópteros).
LED	Diodo electroluminiscente.
LFR	Radio de alcance de baja frecuencia.
LMM	Radiofaro de localización intermedia.
LOA	Área con obstáculos sujetos a restricciones.
LOFT	Instrucción de vuelo orientada a las líneas aéreas.
LOC	Localizador ILS.
LOPA	Locations of Passenger Accomodation (LOPA) se refiere a la ubicación de todos los equipos asociados a los pasajeros.
LORAN	Navegación de largo alcance.
LOV	Límite de validez
LP	Tablero luminiscente
LVTO	Despegue con baja visibilidad.
m	Metro.
M	Numero mach.
MAA	Máxima altura autorizada para IFR.
MALS	Sistema luces de aproximación de media intensidad.
MALSR	Sistema de luces de aproximación de mediana intensidad con indicador de luces de alineamiento de pista.
MAPt	Punto de aproximación frustrada.
Mb	Milibar
MBM	Medida basada en el mercado
MCM	Manual de control de mantenimiento.
MCA	Altitud mínima de cruce.
MCA	Altitud mínima de crucero.
MCTOM	Masa máxima certificada de despegue.
MDA	Altitud mínima de descenso.
MDA/H	Altitud/altura mínima de descenso.
MDH	Altura mínima de descenso.
MEA	Altitud mínima en ruta.
MEL	Lista de equipo mínimo.
MET	Servicios meteorológicos para la navegación aérea.
MHz	Megahertzio.
MJ	Megajulio.
MLS	Sistema de aterrizaje por microondas
MM	Radiobaliza intermedia.
MMEL	Lista maestra de equipo mínimo.
MNPS	Especificaciones de mínimo rendimiento para la navegación.
MOC	Margen mínimo de franqueamiento de obstáculos.
MOCA	Altitud mínima de franqueamiento de obstáculo.
MOPS	Normas de performance operacional mínima
MRA	Altitud mínima de recepción.
MRV	Vigilancia, notificación y verificación.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

MSL	Nivel medio del mar.
MTOM	Masa máxima de despegue (kg)
MWO	Oficina de vigilancia meteorológica.
m/s	Metros por segundo.
m/s ²	Metros por segundo cuadrado.
N	Newton.
N1	Velocidad del compresor a baja presión (compresor de dos etapas); velocidad de la soplante (compresor de tres etapas).
N2	Velocidad del compresor a alta presión (compresor de dos etapas); velocidad de la intermedia (compresor de tres etapas).
N3	Velocidad del compresor a alta presión (compresor de tres etapas).
NAV	Navegación.
NVIS	Sistema de visión nocturna con intensificación de imágenes.
NOCTOC	Información proporcionada al/a la piloto/a al mando.
NDB	Radiofaro no direccional.
NM	Millas náuticas/milla marina.
NOPT	No procede giro requerido.
NOTAM	Aviso al personal Aeronáutico.
NPA	Procedimiento de aproximación que no es de precisión.
OCA	Altitud de franqueamiento de obstáculos.
OCA/H	Altitud/altura de franqueamiento de obstáculos.
OCH	Altura de franqueamiento de obstáculos.
OAC	Centro de control de área oceánica.
OEI	Un motor inactivo.
OGE	Sin efecto de suelo.
OM	Radiobaliza exterior (En lo que respecta a documentación técnica, puede también significar Manual de Operaciones).
OMA	Organismo de mantenimiento aprobada.
OML	Perfil externo.
OFS	Sector despejado de obstáculos.
OpSpecs	Especificaciones relativas a las operaciones.
NO	Óxido nítrico.
NO ₂	Bióxido de nitrógeno.
NO _x	Óxidos de nitrógeno (véase definición).
PA	Procedimiento de aproximación de precisión.
PANS	Procedimientos para los servicios de navegación aérea.
PAR	Radar de aproximación de precisión.
PBC	Comunicación basada en la performance.
PBCS	Concepto de Comunicaciones y Vigilancia Basadas en la Performance
PBE	Equipo protector de respiración.
PBN	Navegación basada en la performance.
PBS	Vigilancia basada en la performance.
PC	Piloto Comercial.
PCR	Índice de clasificación de pavimentos
PDSC	Verificación de servicio previa a la salida.
PFP	Plan de vuelo preliminar

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

PIB	Boletín de Información Previa al Vuelo
PIC	Piloto al mando
PMI	Inspector principal de mantenimiento.
PinS	Aproximación a un punto en el espacio.
PNR	Punto de no retorno.
POI	Inspector Principal de Operaciones.
PP	Piloto Privado.
PRS	Radar primario de vigilancia.
Psi	Libra por pulgada cuadrada.
QoSD	Calidad del Servicio Prestado
QoSE	Calidad del Servicio Experimentado
QoSR	Calidad del Servicio Requerido
R	Radio del rotor
RAD	Reglamento Aeronáutico Dominicano.
RAFC	Centro regional de pronóstico de área.
RAI	Indicador de alineación de pista.
RAIL	Sistema luces alineación centro de pista.
RAIO	Organización regional de investigación de accidentes e incidentes.
RBN	Radiofaro.
RCC	Centro coordinador de rescate.
RCL	Eje de pista.
RCLL	Luces de eje de pista.
RCLS	Sistema luces centro de pista.
RCP	Performance de comunicación requerida.
RCP (Tipo)	Tipos de performance de comunicación requerida.
REIL	Luces identificación fin pista.
RFFS	Servicios de salvamento y extinción de incendios.
RII	Ítem de inspección requerida
RNAV	Navegación de área.
RNP	Performance de navegación requerida.
RNPSOR	Performance de navegación requerida y requisitos operacionales especiales.
ROC	Certificado de explotador de RPAS
RPA	Aeronave pilotada a distancia.
RPA-RS	Sistema registrador de aeronave pilotada a distancia.
RPAS-RS	Sistema registrador de sistema de aeronaves pilotadas a distancia.
RPAS	Sistema o sistemas de aeronaves pilotada a distancia.
RPS	Estación de pilotaje a distancia.
RPL	Licencia de piloto distancia.
RR	Notifique llegada a (RRB, RRC. Etc.).
RSP	Performance de vigilancia requerida.
RSS	Raíz cuadrada de la suma de los cuadrados.
RSOO	Organización regional de vigilancia de la seguridad operacional
RTCA	Comisión radiotécnica aeronáutica.
RTODR	Distancia de despegue interrumpido requerida (helicóptero).
RTK	Tonelada-kilómetro de pago.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

RVR	Alcance visual en la pista.
RVSM	Separación vertical mínima reducida.
R/T	Radiotelefonía o radiocomunicaciones.
SAG	Grupo de Acción de Seguridad Operacional.
SALS	Sistema luces p/aproximación corto.
SAR	Servicio de búsqueda y rescate.
SAR	Alcance específico (km/kg).
SARPS	Normas y métodos recomendados.
SBAS	Sistema de aumentación basado en satélites.
SDCPS	Sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional
SI	Sistema internacional de unidades
SICASP	Grupo de expertos sobre mejoras del radar secundario de vigilancia y sistemas anticolidión.
SIGMET	Información relativa a fenómenos meteorológicos.
SLA	Acuerdo de nivel de servicio
SM	Jefe de Seguridad Operacional.
SMM	Manual de Gestión de la Seguridad Operacional.
SMP	Grupo de expertos sobre gestión de la seguridad operacional
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
SN	Índice de humo (véase definición).
SOP	Procedimientos operacionales normalizados.
SRC	Comité de Revisión de Seguridad Operacional.
SSALS	Sistema luces para aprox. corto simplificada.
SSALSR	Sistema luces para aprox. corto con luces de alineamiento con la pista.
SSO	Sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional
SSP	Programa estatal de seguridad operacional
SSR	Radar secundario de vigilancia.
SSR Modo A/C	Radar secundario de vigilancia Modo A/C.
SSR Modo S	Radar secundario de vigilancia Modo S.
SST	Avión supersónico de transporte.
STOL	Aviones de despegue y aterrizaje cortos.
SUSTAF	(SAF) Combustible.
SVS	Sistema de visión sintética.
T	Tonelada (1 000 kg).
T4	Temperatura de los gases de escape del motor
TACAN	Ayuda navegación aérea frecuencia ultra alta.
TAF	Pronóstico de aeródromo.
TAMA	Taller de mantenimiento aeronáutico.
TAS	Velocidad verdadera (km/h).
TAWS	Sistema de advertencia y alarma de impacto.
TCAC	Centro de avisos de ciclones tropicales.
TCAS	Sistema de alerta de tránsito aéreo y anticolidión.
TDIL	Luces de zona de contacto.
TDP	Punto de decisión para el despegue.
TDZ	Zona de toma de contacto.
TEM	Manejo de amenazas y errores.
TIT	Temperatura de admisión en la turbina.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAD 1

TLA	Piloto Transporte Línea Aérea.
TLA	Ángulo de la palanca de empuje.
TLOF	Área de toma de contacto y de elevación inicial.
TLS	Nivel deseado de seguridad (operacional)
TODA	Distancia de despegue disponible.
TODRH	Distancia de despegue requerida.
TORA	Recorrido de despegue disponible.
TSO	Orden Técnica de Estándares.
TVE	Error vertical total.
TVOR	VOR terminal.
TWR	Torre de control.
TWS	Sistema de advertencia y alarma de impacto.
UAS	Sistema de aeronaves no tripuladas
UCW	Anchura del tren de aterrizaje.
UTC	Tiempo universal coordinado.
V1	Velocidad de decisión en despegue.
V2	Velocidad mínima de despegue asegurado.
VA	Cenizas volcánicas.
VA	Velocidad de maniobra de diseño.
VAAC	Centro de aviso de cenizas volcánicas.
VB	Velocidad de diseño para máxima intensidad de ráfaga.
VC	Velocidad de crucero de diseño.
VDF/MDF	Velocidad de picada demostrada en vuelo.
V _D	Velocidad de cálculo para el picado.
VF	Velocidad de diseño con flaps extendidos.
VFC/MFC	Velocidad máxima de características de
estabilidad. VFE	Velocidad máxima con flaps extendidos.
VFR	Reglas de vuelo visual.
VFRN	Reglas de Vuelo Visual Nocturno.
VH	Velocidad máxima en vuelo nivelado con potencia máxima continúa.
VLE	Velocidad máxima con tren de aterrizaje extendido.
VLO	Velocidad máxima de operación del tren de aterrizaje.
VLOS	Visibilidad directa visual.
V _{MC}	Velocidad mínima con dominio del avión con el motor crítico inactivo.
VMC	Condiciones meteorológicas para vuelo visual.
VMO/MMO	Velocidad máxima de operación.
VNE	Velocidad de nunca exceder.
VNO	Velocidad máxima de crucero estructural.
VOLMET	Información meteorológica para aeronaves en vuelo.
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF.
VORTAC	VOR y TACAN combinados.
VR	Velocidad de rotación.
VS	Velocidad de pérdida.
VSM	Mínimas de separación vertical.
V _{S0}	Velocidad de pérdida o velocidad mínima de vuelo uniforme en configuración de aterrizaje.
V _{S1}	Velocidad de pérdida o velocidad mínima de vuelo uniforme en una

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

	configuración determinada.
VSO	Velocidad de pérdida en configuración de aterrizaje.
VSR1	Velocidad de pérdida para una configuración específica.
VSS	Superficie de tramo visual.
VTOL	Aviones de despegue y aterrizaje verticales.
VTOSS	Velocidad de despegue con margen de seguridad.
VX	Velocidad de mejor ángulo de ascenso.
Wf	Flujo de combustible total de avión (kg/h).
WHMP	Programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre
WIP	Obras en progreso
WXR	Condiciones meteorológicas.

Símbolos

°C	Grados Celsius
%	Por ciento

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
RAD 1

1.3 Reglas Gramaticales.

- a) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:
 - i) Las palabras que denotan el singular incluyen el plural.
 - ii) Las palabras que denotan el plural incluyen el singular; y
 - iii) Las palabras que denotan el género masculino incluyen el femenino.
- b) La palabra:
 - i) **-Deberáll:** Es usada para indicar un requerimiento obligatorio, y en ningún modo sujeta a discusión para su cumplimiento.
 - ii) **-Puedell:** Es usada en el sentido de permitir y es sinónimo de preferencia no obligatoria.
 - iii) **-Incluyell:** Significa comprende, contiene, adiciona.
- c) La frase:
 - Ninguna persona puedell o -Una persona no puede: Significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a realizar la acción descrita.